

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

C U A U T I T L A N



AMPLICACION FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE OBTIENEN INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS (TAXISTAS). PASAJE URBANO Y SUBURBANO Y CARGA EN GENERAL EN 1991-1992

T E S I S

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :

CLAUDIA ADRIANA JUAREZ YAÑEZ

ANGELICA MARIA SUAREZ GUTIERREZ

FRANCISCO VILLEGAS RINCON

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

AGOSTO DE 1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

			26~
ABREVIATO	RAS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. 1
INTRODUCC	ION		2
CAPITULO	ı.	ANTECEDENTES HISTORICOS	
	1.	Situación de los contribuyentes menores y bases especiales de tributación como antecedentes del Régimen Simplificado	5
	2.	Surgimiento del Régimen Simpli- ficado	19
CAPITULO	II.	ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS FISICAS	
	1.	Sujetos que pueden optar por el régimen, y sujetos que no pueden optar por el régimen	26
	2.	Requisitos y obligaciones fisca les de las Personas Físicas que opten por este régimen	29
	3.	Conceptos que se consideran entradas y salidas	63

1. Aviso de Inscripción ante la O.F.H. 2. Cálculo trimestral del I.S.R. 3. Cálculo trimestral del I.V.A. 5. Cálculo de la participación de los trabajadores de las utilidades. 6. Determinación de la declaración anual de sueldos y retenciones. 7. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS				Pég.	
O.F.H. Cálculo trimestral del I.S.R. Cálculo trimestral del I.A. Cálculo trimestral del I.V.A. Cálculo de la participación de los trabajadores de las utilidades. Determinación de la declaración anual de sueldos y retenciones. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS	CAPITULO			73	
4. Cálculo trimestral del I.V.A. 5. Cálculo de la participación de los trabajadores de las utilidades. 6. Determinación de la declaración anual de sueldos y retenciones. 7. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS		O.F.H.	-		
5. Cálculo de la participación de los trabajadores de las utilidades. 6. Determinación de la declaración anual de sueldos y retenciones. 7. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS		. Cálculo tri	mestral del I.A.		
los trabajadores de las utilidades. 6. Determinación de la declaración anual de sueldos y retenciones. 7. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS	Name of the second of the seco	. Cálculo tri	mestral del I.V.A.		
anual de sueldos y retenciones. 7. Determinación de la declaración informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS		los trabaja			
informativa de los clientes y proveedores. CAPITULO IV. AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS					
PASAJEROS		informativa	de los clientes y		
O.F.H. 2. Cálculo trimestral del I.S.R. 3. Cálculo trimestral del I.V.A. 4. Cálculo trimestral del I.V.A.	CAPITULO			148	
3. Cálculo trimestral del I.V.A. 4. Cálculo trimestral del I.V.A.			nscripción ante la		
4. Cálculo trimestral del I.V.A.		. Cálculo tri	mestral del I.S.R.		
		. Cálculo tri	mestral del I.V.A.		
APENDICE		. Cálculo tri	mestral del I.V.A.		
	APENDICE		••••	193	
CONCLUSIONES196	CONCLUSION	g			

ABREVIATURAS

I.A.

C.F.F. Código Fiscal de la Federación
L.I.S.R. Ley del Impuesto sobre la Renta
L.I.V.A. Ley del Impuesto al Valor Agregado

L.I.A. Ley del Impuesto al Activo

R.C.F.F. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.L.I.S.R. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
R.L.I.V.A. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

I.S.R. Impuesto sobre la Renta
I.V.A. Impuesto al Valor Agregado

S.M.G. Salario Minimo General

S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
I.N.F.C. Indice Nacional de Precios al Consumidor

Impuesto al Activo

D.O.F. Diario Oficial de la Federación

"INTRODUCCION"

En vista de la creciente evolución en materia impositiva que en los últimos años se ha venido ejerciendo por parte de las autoridades fiscales, tendientes a la recaudación de más ingresos para la realización de sus propósitos, efectúa diversas actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades do la población y el otorgamiento de servicios públicos, entre otros, para el sostenimiento de los gastos públicos, se obtienen recursos de diversas fuentes que el C.F.F. artículo II las clasifica en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Los impuestos representan las más importante fuente de ingresos del Estado Mexicano, esto da origen a una relación entre el Estado, quien tiene derecho a exigir la contribución y el contribuyente quien tiene la obligación de realizar el pago de impuestos, aparte el fundamento legal que establece el pago de impuestos se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, misma que señala: son obligaciones de lo mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional equitativa que dispongan las leyes.

En materia fiscal los mexicanos se dividen en dos: Personas Morales y Personas Físicas, en consideración de esto el Código Fiscal de la Federación en su Título I Capítulo único, fracción I, que a la letra dice: "Tas Personas Físicas y las Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

El presente estudio tiene como propósito dar respuesta a las preguntas más frecuentes que se hacen los contribuyentes, así como los egresados de universidades, institutos de enseñanza superior en que un futuro inmediato se integrarán a la vida productiva del país.

Por la importancia que representa para los contribuyentes, tener el conocimiento necesario a fin de aplicar correctamente la ley, dado el aumento de los contribuyentes que tributan bajo los régimenes de: Actividad Empresarial en el Régimen Simplificado. Y siendo el contador público la persona idónea, dadas las características de su profesión para desempeñar el papel de prestador de servicios en asesoría contable, administrativa y fiscal en esta materia y teniendo en consideración la complejidad, que se ha venido desarrollando en la leyes fiscales en los últimos años se ha preparado el presente trabajo que señala el surgimiento de este régimen en 1990 y las modificaciones que ha tenido hasta la fecha.

Se tratará de los ingresos de las Personas Físicas provenientes de la realización de Actividades Empresariales tales como microindustrias, comercios, etc., cuyas empresas tienen un dueño único ante la ley, y que no tienen ingresos superiores a los 600 millones de pesos.

Asimismo, la aplicación fiscal del Régimen Simplificado, ya que la mayoría de los contribuyantes que tienen una miscelánea, una reparadora de zapatos o comercio en pequeño tributan bajo este régimen.

Por lo anterior, el estudio en materia fiscal ha despertado un gran interés en todas aquellas personas involucradas, llémese profesionista o contribuyente.

El examén profundo de esta materia es necesario ya que en los últimos años las leyes fiscales han tenido modificaciones importantes encaminadas a cerrar más el círculo y el campo de acción del contribuyente en cuanto al pago de contribuciones se refiere.

CAPTUIO I

ANTICETENTIS RISTORICOS

 Situación de los contribuyentes menores y bases especiales de tributación como antecedentes del régimen simplificado.

Todavía hasta el año de 1989, los contribuyentes menores eran aquellas personas físicas que realizaban actividades empresariales cuyos ingresos en el año calendario anterior no hubieran excedido de 32 veces el salario mínimo general del área geográfica del Distrito Federal elevado al año; en 1989 el salario mínimo general, entendiéndose como salario según el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo: "es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo".

01 de enero	- 30 de junio	\$ 8,640	diarios
01 de julio	- 03 de diciembre	9,160	
04 de diciembro	e - 15 de noviembre/90	10,080	

Tomando en consideración los datos anteriores tenemos que el salario mínimo elevado al año en 1989 fue como sigue:

	01 enero - 30 junio	181 días x 8,640	- \$ 1,563,840
	01 julio - 03 diciembre	156 días x 9,160	1,428,960
	04 diciembre - 31 diciembre	_28 días x 10,080 =	282,240
		365 días	3,275,040
Límite de 32 veces el salario mínimo			32
32 veces salario mínimo elevado al año			\$104,801,280

Lo ingresos máximos de los contribuyentes menores se consideraban de \$104,801,280 según lo expuesto anteriormente, o bien, de 22 veces dicho salario mínimo general elevado al año, en este caso tendríamos:

Salario mínimo elevado al año	3,275,040	
Límite de 22 veces salario mínimo general.	x 22	
Límite de 22 veces salario mínimo general		
elevado al año	\$ 72,050,880	

Cuando en este último caso el coeficiente de utilidad de la actividad preponderante, conforme al artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor al 15% dicho artículo 62 se refiere a los coeficientes para la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, la cual era determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la aplicación de los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente; tales ingresos brutos y utilidad fiscal son determinadas presuntivamente por medio de las facultades de las autoridades fiscales a través de los procedimientos señalados en los artículos 55 y 56 del Código Fiscal de la Federación.

"Determinación de la Utilidad Fiscal Presuntiva", según el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Ingresos Erutos, a que se refiere el ejemplo anterior, se deriva de una actividad comercial, en la venta de dulces, accesorios para automóviles, alquiler de películas, cabarets y cantinas, casas y terrenos instrumentos musicales, joyería y relojería. (Párrafo IV. del artículo 62 de la L.I.S.R.).

Para ser contribuyente menor aparte de cumplir con las disposiciones anteriormente mencionadas, tenían que cumplir con los siquientes requisitos:

No emplear a más de tres trabajadores o bien en caso de emplear un múmero mayor de estos, sea como máximo tres jornadas individuales de ocho horas de trabajo; entendiéndose como jornada de trabajo, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 en el apartado A fracción I, menciona que, la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias. Y el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo: "Es el

tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo". Siendo la duración máxima de esta jornada de trabajo, según el artículo 61 de la mencionada Ley, de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Que el establecimiento se encontrara en una superficie no mayor de 50 metros cuadrados, siempre y cuando, el immueble no fuera propiedad del contribuyente; en este caso habría de por medio un contrato de arrendamiento o usufructo; entendiéndose por Contrato de Arrendamiento, "el Contrato por el cual ambas partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra parte a pagar por ese uso o goce un precio cierto". (Artículo 2398 del Código Civil). 1

Y como Contrato de Usufructo "es el derecho real y temporal de disfrutar los bienes ajenos.(Artículo 980 del Código Civil). 2 Si el establecimiento era propiedad del contribuyente, que este se encontrará en una superficie no mayor de 100 metros cuadrados.

 Que el contribuyente no fuera propietario de más de un establecimiento fijo a menos que estuviera ubicado en mercados públicos o puestos semifijos.

¹ Moto Salazar, página 266

² Moto Salazar, página 221

También por el inicio de la realización de Actividades Empresariales se consideran contribuyentes menores, las personas que estimaban que sus ingresos no superarían el monto de los ingresos señalados anteriormente, o bien que las autoridades fiscales les hubieran estimado dichos ingresos.

Aun cuando un contribuyente estuviera tributando bajo el régimen general de ley no podría cambiar a contribuyente menor aun cuando con el transcurso del tiempo cumpliera con las condiciones anteriormente mencionadas según el artículo 115 último párrafo de la L.I.S.R. (1989).

Actividades que no eran contribuyentes menores

articulo 115-A L.I.S.R.

1989

Enajenación de bienes:

- Aparatos científicos o fotográficos, incluyendo accesorios.
- Maquinaría.
- Muebles metálicos, de mimbre, de bambú o de oficina.

Prestadores de servicios:

 Laboratorios o análisis clínicos, radiológicos dentales y de ultrasonido, hospitales, clínicas y sanatorios.

- Boliches, frontones y salones de patinaje.
- Centros nocturnos, salones de baile a excepción de los que operen una o dos veces a la semana.
- Agencia de viajes, hoteles, moteles o balnearios a excepción de casas de huéspedes.
- Producción y venta de pan.
- Repectáculos públicos con establecimiento fijo.
- Arrendamiento de vehículos, el autotransporte de carga.
- Enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
- Distribución autorizada de llantas nuevas, de cemento o varilla.

Obligaciones de los contribuyentes menores Art. 115-B L.I.S.R. 1989.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar la contabilidad simplificada de sus operaciones, y los comprobantes únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien lo expida.
 - b) No. de folio, lugar y fecha de expedición.
 - c) Importe total de la operación.
- Expedir comprobantes simplificados. En el caso de que el contribuyente tenga máquina registradora, la copia le podrá servir como comprobante sólo que aparezca el importe de la operación de que se trata.
- Efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual los cuales

deberán hacerse dentro del bimestre al cual correspondan ante las oficinas autorizadas.

- Conservación de libros y documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el lugar y plazo que señala el Código Fiscal de la Federación.
- Presentación de declaración anual en los términos del último párrafo del Art. 139 de la L.I.S.R.

Todavía hasta 1989 en el régimen de las Bases Especiales de Tributación estaban contemplados aquellos contribuyentes que estaban obligadas a declarar el I.S.R. ya sea por operar un taxi, una combi, un camión de pasajeros o bien un camión de carga público o federal.

Estos impuestos que declaraban los contribuyentes eran presentados en un formato denominado HISR-138 en el cual se presentaban las cuotas anuales de impuestos que era fijado por la Secretaría de Bacienda y Crédito Público, por unidad fuera taxi, microbús o combi, mediante disposiciones de carácter general. Y en el formato HISR-119 en el cual se presentaban las cuotas cuatrimestrales que determinaba la Secretaría de Bacienda y Crédito Público, mediante la declaración durante los meses de mayo, septiembre y enero del siquiente año.

Bases especiales de tributacion como antecedentes del Régimen simplificado

BASES ESPECIALES

FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Agencia de Pronósticos para la Asia tencia Pública.

01 de agosto de 1983

Agricultura a personas físicas, pe na y mediana empresa con excepción de aquellas que se realizan en los Estados de Baja California Sur y Norte, Sinaloa y Sonora así como las dedicadas al cultivo de café y hemequén.

12 de marzo de 1982

Armado de barcos dedicados a la cap tura de camerón en los litorales Golfo de México, Oceáno Pacífico, costas de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

31 de julio de 1981

Comisión y mediación de ganado y y pieles en crudo.

26 de abril de 1982

Cultivo de henequén en los Estados de Tambulipas y Yucatán.

11 de mayo de 1982

Expendio de billetes de Lotería Na cional.

Fotografía ambulante

Ganadería, Avicultura, Apicultura y

Cunicultura.

Introducción de ganado y aves

Músicos ambulantes

aquas interiores.

Pescado de camarón a las sociedades cooperativas de producción pesquera en los litorales del Golfo de Méx<u>i</u> co, Oceáno Pacífico, costas de los Estados de Yucatán y Quintana Roo y

Pesca que no sea camarón en los li torales del Golfo de México, Oceáno Pacífico, costas de los Estados de Yucatán y Quintana Roo y aguas in

Transporte de pasajeros en automóv<u>i</u>

les de alquiler.

teriores.

Transporte de carga y pasajeros

Trovadores ambulantes

05 de agosto de 1983

27 de noviembre de 1989

10 die mayo die 1982

28 de abril de 1982

28 de noviembre de 1989

23 de abril de 1982

23 de abril de 1982

01 febrero de 1983

13 de octubre de 1982

28 de noviembre de 1989

En las reformas fiscales publicadas el 28 de diciembre de 1989, a partir del 01 de enero de 1990, todos los contribuyentes que estaban regidos en las Bases Especiales de Tributación y algunos contribuyentes menores, tenían la obligación de hacer su cambio al Régimen General de Ley teniendo de plazo hasta el 31 de septiembre de 1990 para dar aviso a las autoridades respectivas.

Ann cuando en 1990 se publicó en el D.O.F. que todos aquellos contribuyentes que estimaran o que en el año de calendario anterior hayan ganado hasta 500 millones de pesos anuales podrán ejercer la opción de ingresar al Régimen Simplificado.

"Período de transición de contribuyentes menores a Régimen simplificado"

Los contribuyentes menores tenían un plazo de enero a septiembre de 1990 para dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cambio de régimen, y a estos contribuyentes se les denomina ex-menores ya que no reunían los requisitos para continuar como contribuyentes menores.

Durante este período de transición se concedieron dos prórrogas para presentar el aviso de cambio al Régimen Simplificado:

1.- Con fecha 10 de septiembre de 1990, se publicó en el D.O.F. en la adición de la Regla 7-B, página 2, se concede una prórroga hasta el 15 de enero de 1991 para presentar el aviso del cambio de régimen en el formato HRFC-1, pero el control contable debía iniciarse desde el 01 de octubre de 1990.

2.- Con fecha 26 de diciembre de 1990 se concede otra prórroga hasta el 30 de abril de 1991 para presentar el aviso de cambio de régimen. También hasta esta fecha se debió presentar la relación de bienes y deudas, una al 30 de septiembre de 1990 y otra al 31 de diciembre de 1990. Esto era para los del Régimen Simplificado pequeño.

"Tratamiento fiscal de enero a septiembre de 1990"

En el período de enero a septiembre de 1990 debieron cubrir sus impuestos como sigue:

En el D.O.F. 26 de febrero de 1990 Regla No. 7

1.- los impuestos de:

- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto al Activo
- Impuesto sobre Remuneraciones (1% s/sueldos)
- Aportaciones al INFONAVIT

Estos impuestos serán igual al 20% del total de la cuota bimestral que se pagaba hasta 1989.

Se pagó lo que correspondía a los meses de enero a abril de 1990, a más tardar el 17 de mayo de 1990. Y los que correspondieron a los meses de mayo hasta septiembre de 1990, se pagó a más tardar el 17 de octubre de 1990.

2.- el impuesto al valor agregado se pagó

- a) El I.V.A. de los meses de enero a marzo de 1990 se pagó a más tardar
 el 17 de abril de 1990.
- b) El I.V.A. de los meses de abril a septiembre de 1990 se pagó en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato siquiente.

El I.V.A. supuestamente correspondió al 80% de la cuota fija que se pagaba hasta 1989, pero sin embargo, este impuesto debía determinarse en base al I.V.A. de las notas de venta, compras y gastos correspondientes de cada mes.

(Como no tenían oblicación de conservar documentos entonces se tomó el 80%)

Regla No. 15

Los ex-menores para efectos de revisión de acuerdo al artículo 64 del Código Fiscal de la Federación. Se les consideraba como último ejercicio el comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 1990. Siempre que en el mismo año efectuarán el pago del I.V.A. en forma correcta, y el I.S.R. conforme al 20% de la cuota fija de 1989.

En el Diario Oficial del 15 de mayo de 1990, Art. 20. Transitorio.

Los ex-menores que opten por el Régimen Simplificado que no tengan facturas de sus equipos, muebles, construcciones etc. (Activos Fijos).

Podrán considerar como valor el que el propio contribuyente estime con base en el valor del mercado a la fecha de la opción por el Régimen Simplificado.

Ejemplo:

Un contribuyente que tiene una miscelánea y que hasta el 60. bimestre de 1989 pagaba de cuota fija \$ 53,000 y tiene dos empleados, el cálculo de sus impuestos en el período de transición sería como sique:

- Para el período de enero a abril:

El I.V.A. sería:		El I.S.R. sería:	
\$ 53,000		\$ 53,000	
<u>x 80%</u>		× 20%	
42,400	Bimestral	10,600	Bimestral
<u>+ 2</u>		+ 2	
21,200	Mensual	5,300	Mensual
x_4	Meses	x_4	Meses
\$ 84,800	I.V.A. a cargo	\$ 21,200	I.S.R. a cargo

Los impuestos que debió pagar fueron:

I.V.A. = \$ 84,800 I.S.R. = 21,200

1% = 21,200

5% = <u>21,200</u>

\$148,400 Total de impuestos del período enero - abril/90 que se pagó a más tardar el 17 de mayo de 1990.

- Para los meses de mayo, junio, julio y agosto:

\$ 53,000 Cuota fija

X 80%

42,400 Bimestral

§ 21,200 I.V.A. a cargo del mes y que se debió pagar antes del 17 mes insediato

En el período mayo – septiembre de 1990:

El I.S.R. sería

\$ 53,000 Cuota fija

x 20%

10,600 Bimestral

5,300

_x __5 Meses

\$ 26,500 I.S.R. a cargo

Los impuestos que debió pagar fueron:

I.V.A. = \$ 21,200 (Sólo el mes de septiembre)

I.S.R. = 26,500

1% = 26,500

5% = 26,500

\$100,700 Total de impuestos del período mayo-septiembre de 1990.

NOTA: Se condonó el I.S.R. e I.V.A. por el período octubre a diciembre de 1990. Esto se publicó en el D.O.F. del 26 de diciembre de 1990 en el artículo 20. Transitorio. También el I.A.

2.- Surgimiento del régimen simplificado.

Pesqueras:

Se considera importante señalar la definición de actividades empresariales según el artículo 16 del C.F.F.

Comerciales: Las actividades comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter.

Industriales: Las actividades industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas: Las que comprenden actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganadera: Son las actividades consistentes en la cría y engorda de ganado,
aves de corral y animales, así como la primera enajenación de
sus productos que no hayan sido objeto de transformación
industrial.

Las actividades que incluyen la cría, cultivo, fonento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, y la captura, extracción de las mismas, y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas:

Son las actividades de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de la transformación industrial.

"Regimen simplificado para personas fisicas que realicen Actividades empresariales"

En el año de 1990 las leyes fiscales emprendieron una importante reforma al ofrecer a los contribuyentes la opción de tributar en un Régimen Simplificado, con el cual se substituía y se daba por terminado el régimen de Bases Especiales de Tributación y las cuotas fijas de los causantes menores prácticamente.

El Régimen Simplificado en términos generales consiste en la determinación de una base para pago de impuestos denominada Base Gravable, mediante la diferencia de entradas y salidas de dinero, llevando para este efecto un cuaderno de registro de las mismas.

La L.I.S.R. a fin de no introducir este nuevo régimen drásticamente estableció un período de transición en el cual los contribuyentes que optaran por este, hicieron sus pagos en base a cuotas fijas establecidas hasta 1989, todo esto para no desequilibrar a los contribuyentes, que no estaban familiarizados con un sistema de este tipo, dicho período fue de enero a

septiembre ya que este régimen entró en vigor el lo. de octubre de 1990.

Este Régimen Simplificado vino a substituir al de Bases Especiales de Tributación y restringir al de los contribuyentes menores; esto trajo como consecuencia una restructuración en la L.I.S.R. en su Capítulo I del Título IV de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, quedando como sique:

Título IV de las Personas Físicas.

Capítulo VI de los Ingresos por Actividades Empresariales.

Sección I Régimen General.

Sección II Régimen Opcional a las Actividades Empresariales.

Este nuevo Régimen Simplificado tiene características propias, las cuales vale la pena enunciar quedando como se describe:

Características del régimen simplificado:

- Permite que los contribuyentes tributen conforme al Régimen General de Ley o bien conforme al Régimen Opcional o Simplificado.
- Los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado cumplirán con sus obligaciones sin que esto implique una carga administrativa o fiscal excesiva.
- La base del impuesto se determinará disminuyendo de las entradas de efectivo, bienes o servicios, el total de las salidas en efectivo, bienes o servicios; la diferencia será la base del impuesto.
- A fin de cumplir con las obligaciones marcadas en la ley y con la

finalidad de tener un buen control de las operaciones, es necesario llevar una contabilidad tradicional, utilizando las reglas de la ley únicamente para el cálculo de la base gravable del Impuesto Sobre la Renta.

En el Régimen Simplificado como ya se menciona anteriormente se determina la base gravable para el pego del impuesto de la siguiente manera:

Total de entradas en efectivo,

bienes o servicios

\$ 20,000,000

Menos:

Total de salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados

con la actividad empresarial

15,000,000

BASE CRAVABLE

\$ 5,000,000

Cabe mencionar que el concepto de entradas de efectivo y el de salidas de efectivo se definirán en un capítulo posterior.

En consecuencia de diversos cambios con disposiciones reglamentarias a los locatarios de mercados públicos, vendedores ambulantes, mediante la resolución miscelánea de 1990, donde se detallaba y se hicieron aclaraciones de los conceptos de entradas y salidas, donde también se daban facilidades a los sectores agropecuarios y transporte de carga y pasajeros, en relación a la comprobación de las reducciones y en 1991 con más adecuaciones al sistema

simplificado se llevaban a cabo diversos cambios en la Sección II del Capítulo
VI de la L.I.S.R. del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales.

Se hace necesario un documento que establezca y aclare las adecuaciones y cambios al sistema, por tal motivo es dado a conocer con fecha 4 de febrero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

A continuación se presentará en forma breve un resumen con los aspectos más sobresalientes de dicha resolución publicadas en el D.O.F. con fecha 4 de febrero de 1991, 20 de mayo de 1991 y 19 de julio de 1991; esta resolución tendrá vigencia hasta el 29 de febrero de 1992.

SECTOR

PAGOS PROVISIONALES

- a) Agrícola
- b) Ganadero
- c) Pesquero
- d) Personas Físicas con Actividades Empresaria les (microindustria, servicios y transpor te) comercio en pequeño, autotransporte de pasajeros, cuyos ingresos amuales durante
- No se efectuarán pagos provisionales a menos que soliciten devolución de I.V.A., los harán opcio nalmente.

No efectuarán pagos provisionales. En caso de exceder de los límites exentos determinarán su canan 1990 no excedieron de 300 millones de pesos y vendan o presten servicios al público en general. cia trimestralmente (en tradas menos salidas) y pagan el I.S.R. según las tablas que publicará la S.H.C.P. para esos efec tos.

 e) Personas Písicas con actividades de auto transporte de carga federal ya sea ligera, de muebles y mudanzas y objetos voluminosos y de gran peso. Efectuarán pagos provisio nales trimestrales según lo dispuesto en los ar tículos 67-H y 119-K de la L.I.S.R.

f) Personas Físicas con actividades de auto transporte de carga de materiales para cons trucción, productos de campo, carga en gene ral, carga urbana, y grúas, así como de pasajeros urbano y suburbano, también comer ciantes de frutas verduras y productos del campo no elaborados, expendedores y despa chadores de periódicos y revistas con in gresos superiores a 300 millones de pesos en 1990.

Así como la introducción de ganado, tabl<u>a</u>

Efectuarán pagos provisio nales trimestrales según lo dispuesto en el artícu lo 119-K de la L.I.S.R. jeros y asociaciones civiles cuyo total de integrantes sean tablajeros y su única ag tividad sea la compra de ganado y equipo propio de la actividad y enajenarlos exclusivamente a sus agreniados, expendios y agencias de billetes de lotería y pronósticos deportivos.

g) Silvicultura

Tendrán la opción de no efectuar pagos provisiona les.

 h) Personas Físicas con actividades de auto transporte foráneo de pasajeros y turismo. Efectuarán pagos provisio nales mensuales.

i) Sociedades cooperativas de producción.

Efectuaran pagos provisio

j) Autotransporte ejidal de personal al campo.

No efectuarán pago provi sionales, sino pago defi nitivo en forma trimes tral.

Posteriormente en capítulos siguientes se hará un estudio de la resolución que regirá al término de la vigencia de la resolución anteriormente expuesta que será el 29 de febrero de 1992.

CAPITATIO II

"ASPICTOS GENERALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS FISICAS"

- Sujetos que pueden optar por el régimen, y sujetos que no pueden optar por el régimen.
 - a) Podrán optar por el Régimen Simplificado:

Las personas que se dediquen a la edición de libros, periódicos y revistas durante los años 1991, 1992 y 1993. (Art. XI fracción X Transitorio L.I.S.R. de 1992).

En resolución que otorga facilidades administrativas publicada en el D.O.F. el 31 de marzo de 1992, menciona también aquellas actividades que puedan optar por este réglmen y que a continuación se señalan:

- Sector Agricola (Capítulo 10.).
- Sector Ganadero (Capítulo 20.).
- Sector Silvicultura (Capítulo 30.).

- Sector Pesca (Capítulo 40.).
- Personas Físicas con Actividades Empresariales (microindustria, servicio y transporte) (Capítulo 50.).
- Comercio en pequeño (Capítulo 60.).
- Autotransporte de pasajeros (taxistas) (Capítulo 70.).
- Artesanos (Capítulo 80.).
- Autotransporte de carga federal (Capítulo 90.).
- Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga en general, carga urbana y grúas (Capítulo 10o.).
- Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano (Capítulo 110.)
- Autotransporte ejidal de personal al campo (Capítulo 12o.).
- Introducción de ganado (Capítulo 130.).
- Introducción de pescados y mariscos (Capítulo 140.).
- Tablajeros (Capítulo 150.).
- Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados (Capítulo 160.)
- Expendedores y despachadores de periódicos y revistas (Capítulo 17o.)
- Expendios y agencias de billetes de lotería (Capítulo 180.).
- Pronósticos deportivos (Capítulo 190.).
- Sociedades cooperativas de producción (Capítulo 200.).
- Autotransporte foráneo de pasaje y turismo (Capitulo 210.*).
- Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y de pesca (Capítulo 220.*.)
- Todas las actividades anteriormente mencionadas podrán optar por el Régimen Simplificado, siempre y cuando sus ingresos de 1991 hubieran sido

menores a 357 millones de pesos, excepto las actividades agrícolas, gamaderas, pesqueras y silvícolas, así como el autotransporte de pasajeros o carga.

 Los contribuyentes que inicien operaciones cuando estimen que sus ingresos no excederán de 600 millones. (Sección II Capítulo VI del Título IV ler. pármafo Art. 119-A L.I.S.R.).

*Publicadas en la 1a. resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas. (lo. de julio de 1992).

- b) Deberán aplicar el régimen en forma obligatoria:
 - Las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas independientemente de su monto.
 - Las actividades de autotransporte de carga o pasajeros, independientemente de su monto. (Sección II del Capítulo VI del Título IV ler. párrafo Art. 119-A L.I.S.R.)
- c) No podrán optar por el Régimen Simplificado las siguientes personas:
 - Las que realicen actividades por concepto de comisión, mediación, agencia, representación o correduría, consignación, distribución y que en el año anterior, obtuvieron más del 25% de los ingresos por estos conceptos.
 - En los casos de asociación en participación el asociante y el asociado, sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del

Régimen Simplificado.

- Las Personas Físicas que obtengan más de 600 millones. (Sección II del Capítulo VI del Título IV último párxafo Art. 119-A L.I.S.R.)

2.- Requisitos y obligaciones fiscales de las personas físicas que opten por este régimen.

Presentar aviso dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. (Sección II del Capítulo VI del Título IV ler. párrafo Art. 119-I L.I.S.R.)

Las Personas Morales así como las Personas Físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código. (Art. 27 C.F.F.)

Las Personas Físicas o Morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentarán aviso de cambio de actividad preponderante y de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes. (Art. 14 R.C.F.F.)

Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes:

No solicitar la inscripción cuando se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente salvo cuando la solicitud se presente de manera expontánea.

No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente salvo cuando la presentación sea expontánea. (Art. 79 ler. y 3er. párrafo del C.F.F.).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encargará del cálculo de las infracciones y de la actualización de las mismas y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 70 ler. párrafo C.F.F.).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTENTES

SCHAMAGOR GORDAN TEL TRANSFE A FERCILIA

CB SOLICITAD DE MICAPICO

CB SOLICITAD DE MIC

Ejemplo de formato a presentar:

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales (microindustria, servicio y transporte), comercio en pequeño y de autotransporte de pasajeros (taxistas) independientemente de que tengan o no tengan la obligación del I.S.R. deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. (Párrafo lo. Regla 344 del Capítulo 50. 60. y 70. de la resolución que otorga facilidades administrativas, D.O.F. 31-03-92).

Las Personas Físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas; y autotransporte de pasajeros urbano y suburbano deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, quienes inicien operaciones, deberán presentar aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas, referido a dicha fecha. (Fárrafo lo Regla 7 Capítulos 100. y 110. de la resolución que otorga facilidades administrativas D.O.F. 31-03-92).

En el caso de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, comercio en pequeño y autotransporte de pasajeros podrán cumplir con esta obligación por medio de las agrupaciones a las que pertenezcan, dichas agrupaciones proporcionarán el HRFC-1 de cada uno de sus agremiados ante la Oficina Federal de Bacienda. (Párrafo último de la Regla 4 de los Capítulos 50., 60. y 70. de la resolución que otorga facilidades administrativas, D.O.F. 31-03-92).

Formular estado de posición financiera e inventario.

Formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo lo correspondiente al año que se trate.

Cuando el contribuyente que haya pagado el impuesto de conformidad a esta sección comience a pagarlo en los términos de la sección I del Capítulo VI del Título IV o deje de realizar Actividades Empresariales deberá formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia. (Sección II del Capítulo VI del Título IV 20. párrafo Art. 119 L.I.S.R.).

En el caso de las Personas Físicas que obtengan ingresos por autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana, grúas y autotransporte de pasajeros urbano y suburbano: tendrán la obligación de elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiéndola presentar conjuntamente con su declaración anual, tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en 1992, el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial, pero no tendrán la obligación de elaborar estados financieros y dictaminarlos por un contador público autorizado. (Regla 7a. párrafo 2o. Capítulo X y XI y Regla XI párrafo 3o. del Capítulos X y XI de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92 en el D.O.F.)

Las Personas Písicas a que se refiere la Sección II del Título IV del Capítulo VI de la L.I.S.R., en lugar de elaborar su estado de posición financiara en los términos de este artículo, podrán cumplir con dicha obligación, formulando una relación de bienes y deudas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. (Art. 119-I último párrafo de la L.I.S.R.)

Cuadezno de entradas y salidas.

Llevarán un cuaderno de entradas y salidas de registro de bienes y deudas de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. (Sección II del Capítulo VI del Título IV 3er. párrafo Art. 119-I de la L.I.S.R.).

Las Personas Físicas sujetas al Régimen Fiscal Simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado. (Art. 32-A del R.C.F.F.).

La contabilidad simplificada a que se refiere este artículo deberá satisfacer como mínimo lo requisitos que permitan:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación cosprobatoria, de tal forma que pueda identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

II.- Identificar los bienes y deudas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar su contabilidad a través del sistema de registro electrónico establacido en este Reglamento en lugar de llevar el cuaderno a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que se reúnan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo. (Art. 32-A último párrafo reformado D.O.F. 31-03-92)

Los contribuyentes pequeños sujetos al Régimen Simplificado del I.S.R. que hayan obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos hasta por 200 millones de pesos, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación estarán a lo siguiente:

- I.- Registrarán en el cuaderno a que se refiere el artículo 32-A del Códico Fiscal de la Federación, sólo las entradas y salidas.
- II.- Efectuarán el registro de las entradas por ingresos propios de la actividad diarizmente en forma global, separando el monto del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente. El registro de las demás entradas, se podrá efectuar en forma global una vez al mes.
- III.- Efectuarán el registro de las salidas por operaciones propias de la actividad diariamente en forma global, separando el monto del Impuesto al

Valor Agregado que les hubiera trasladado. El registro de las demás salidas se podrá efectuar en forma global una vez al mes.

IV.- Efectuarán el recuento de sus mercancías durante el mes de diciembre de cada año, mismo que formará parte de la relación a que se refiere la siguiente fracción.

V.- Los contribuyentes a que se refiere este artículo formularán una relación de bienes y devias al 31 de diciembre de cada año, valuándolos conforme a lo dispuesto por el artículo 32-C del R.C.F.F.

Para efecto de las fracciones II y III, tratándose de los retiros y depósitos en cuentas bancarias y de inversiones, se anotará como salida o como entrada el aumento o disminución que tenga el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución del sistema financiero de que se trate. Para tal efecto, se considera como salida el aumento y como entrada la disminución del saldo referido. Las anotaciones se efectuarán una vez al mes sin ajuste alguno. Los intereses que dichas instituciones abonen en el mes deberá anotarse como entradas. (Art. 32-B del R.C.F.F. derogado en el D.O.F. del 31-03-92).

Para las actividades de microindustria, servicio y transporte y comercio en pequeño a partir del lo. de junio de 1992, deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, el valor comercial, la marca y el modelo de la unidad o unidades que tengan al lo. de enero de 1992.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de las unidades a la fecha de inicio.

II.- En la parte de entradas, el total diario de lo que hubiera cobrado por pasaje, asimismo en su caso, la cuenta que le entreguen otros taxistas cuando den sus unidades a trabajar otros turnos, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III.- En la parte de salidas, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad, así como cualquier otra salida que hayan realizado el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre. Dicho cuaderno lo podrán tener en su domicilio y no requiere de autorización o sello alguno por parte de las Autoridades Fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para 11evar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1993. (Regla 6a. Capítulo 7o. de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-921.

Respecto a las Personas Físicas que obtengan ingresos por autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana, grúas y autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, deberán registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado, a partir del 10. de junio de 1992.

Comprobantes

Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que reúnan los requisitos establecidos en el C.F.F. y su reglamento dichos comprobantes deberán odemás de contencr la leyenda de: "Contribuyentes de Régimen Simplificado". (Sección II del Capítulo VI del Título IV 40. párrafo Art. 119-I L.I.S.R.)

Las Personas Físicas que tributen en el I.S.R. conforme al Régimen Simplificado, no estarán obligados a expedir comprobantes de sus operaciones, cuando el monto de los mismos no exceda de mil pesos. (Art. 37-A del R.C.F.F. derogado en el D.O.F. del 31 de marzo de 1992).

A partir del 10. de junio de 1992 las Personas Físicas con Actividades Empresariales (microindustria, servicio y transporte) y comercio en pequeño estarán sujetos a lo siguiente:

 Llevar el cuaderno de entradas y salidas, (como ya se había mencionado en la obligación anterior) y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes párrafos.

- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y/o servicio, siempre que excedan de \$ 15,000.
- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a un millón de pesos. A partir del mes de julio de 1992, deberán cumplir con la obligación señalada cuando el precio de los bienes sea superior a medio millón de pesos.
- Las obligaciones anteriormente mencionadas, se aplicarán siempre y cuando no se tenga la obligación de pagar el I.S.R.
- Para aquellas personas que tengan la obligación de pagar el I.S.R., las obligaciones cambiarán:
- Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refieren lo siguientes párrafos.
- Entregar a su clientes copias de las notas de venta, siempre que exceda de \$ 15,000.
- Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes muevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior aun millón de pesos. A partir del mes de julio de 1992, deberán cumplir con la obligación señalada cuando el precio de los bienes sea superior a medio millón de pesos. Guardar el comprobante de sus operaciones. (Párrafo 2, 3, 4 y 5 de la Regla 4a. de los Capítulos 5º y 6º de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

No tendrán la obligación de adquirir máquinas de comprobación fiscal. En el caso de que la Autoridad Fiscal se las asigne, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme al Régimen Simplificado marcado en los capítulos de la resolución que otorga facilidades administrativas (D.O.F. del 31 de marzo de 1992). En el ejercicio en que sus ingresos excedan del límite establecido (357 millones) deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigentes en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la méquina de comprobación directamente del fabricante autorizado. (Regla 5a. párrafo 3 Capítulo V y VI de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Los contribuyentes que no estén obligados al pago del I.V.A. deberán, durante 1992, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$15,000 obtener y conservar como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por la compra de bienes musvos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a un millón de pesos. A partir del mes de julio de 1992, deberán cumplir con la obligación señalada en segundo término, cuando el precio de los bienes, sea superior a medio millón de pesos. (Regla 11a. último párxafo Capítulo V y VI de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. el 31-03-92).

Respecto al autotransporte de pasajeros (taxistas), aquellos contribuyentes que no tengan la obligación del pago del Impuesto sobre la Renta, deberán, a partir del 10. de junio de 1992:

- Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fracción de esta Regla.
 - Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio sea superior a un millón de pesos. Apartir del mes de julio de 1992, deberán cumplir con la obligación señalada cuando el precio de los bienes sea superior a medio millón de pesos. (Regla 3a. y 2a. 3er. párrafo Capítulo VII de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

En cuanto aquellas taxistas que tengan la obligación de pagar el I.S.R. (por sobrepasar los límites establecidos) tendrán que:

- Llevar un cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fracción.
- Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones muevas que destinen a la actividad, cuando el precio sea superior a un millón de pesos. A partir de julio de 1992, deberán cumplir con la obligación señalada cuando el precio de los bienes sea superior a medio millón de pesos. (Regla 4a. párrafo 2o. y 3o. Capítulo VII de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

El autotransporte de pasajeros (taxistas) no tendrá que cumplir con la siguiente obligación de expedir notas por los servicios que prestan. (Regla 5a. 3er. párrafo Capítulo VII de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Las Personas Físicas que obtengan ingresos por autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas, a partir del lo. de junio de 1992 deberán:

- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales que señala el C.F.F. y su Reglamento respecto de las salidas.
- Expedir y conservar comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el C.F.F. y su Reglamento, los cuales deberán contener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado"

A partir del mes de octubre de 1992, dichos comprobantes deberán estar impresos por establecimiento autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Regla 7a párrafo 5o. y 6o. Capítulo X de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Estos contribuyentes no tendrán la obligación de emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen y quienes contraten sus servicios quedan relevados de pagarles con cheques. (Regla 11a. párrafo 2o. Capítulo X de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. 31-03-92).

En el supuesto de que los transportistas se agruparan con el objeto de realizar gastos en forma conjunta, necesarios para el desarrollo de sus actividades, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual sun cuando los comprobentes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos. (Regla 12a. del Capítulo X de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Las Persones Písicas que obtengan ingresos por autotransporte de pasajeros urbeno y soburbeno, a partir del lo. de junio de 1992, tendrán la chligación de solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales que señala el Código Piscal de la Pedaración y su Reglamento respecto a las salidas, a excepción de las erogaciones por concepto del sueldo o salario que se le asigne a un operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles y hasta por el 60% del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el gasto haya aido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.
- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total. (Regla 7a y 8a. párrafo 5o. Capítulo XI de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Estos mismos contribuyentes no tendrán obligación de emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. (Regla 11a. pácrafo 2o. Capítulo XI de la resolución que otorga facilidades administrativos del D.O.F. del 31-03-92).

Todos los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, en conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. (Título IV Capítulo VI Sección II Art. 119 I párrafo 50.).

Aquellas personas que tengan la obligación de adquirir máquinas de comprobación fiscal, estarán a lo siquiente:

- Registrar en dichas máquinas el valor de lo actos o actividades que realicen con el público en general.
- Expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas, respecto a los actos o actividades señalados en la fracción anterior.
- Tener en operación las citadas máquinas.
- Cuidar que cumplan con su finalidad y proporcionar y conservar la información de su funcionamiento, para lo cual deberán:
 - a) Llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada una de las máquinas.

- b) Solicitar al centro de servicio del fabricante o importador de quien proceda la máquina, su reparación en caso de descompostura y los servicios de mantenimiento, para lo cual, la Secretaría publicará en el D.O.F. la lista de los centros de servicio de cada uno de dichos fabricantes o importadores.
- c) Permitir la reparación y el mantenimiento de la máquina por el personal técnico del centro de servicio del fabricante o importador de que se trate.
- d) Cumplir si sólo se utiliza una máquina de comprobación fiscal en el establecimiento de que se trate y durante el tiempo en que exista imposibilidad de utilizarlo, con lo siquiente:
- 1.- Registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en forma manual, mecánica o electrónica.
- 2.- Conservar la tira de auditoría de las operaciones que se registren en méquina distinta a la de comprobación fiscal.
- 3.- Formular un reporte global diario.
- 4.- Expedir comprobantes con todos los datos de los que emitan las máquinas registradoras de comprobación fiscal, excepto los relativos al número de registro y al logotipo fiscal.
- Si el contribuyente utiliza varias máquinas registradoras de comprobación fiscal, durante el tiempo que dure la imposibilidad de utilizar alguna, operará sólo con las otras.

- Presentar los avisos y conservar los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas, así como de la demás información que exijan las disposiciones fiscales incluido el aviso de pérdida de la máquina que deberán rendir a la autoridad administradora al día siguiente a aquel en que ocurrió el hecho o tuvo conocimiento del mismo.
- Tener en lugar visible de sus establecimientos una leyenda que indique que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal y que facilite al público solicitar el comprobante de la operaciones respectivas.

Los contribuyentes que directamente adquieran máquinas registradoras de comprobación fiscal, en caso de pérdida o descompostura de imposible reparación de dichas máquinas o de su descompostura de su memoria fiscal, estarán obligados a sustituirlas por otras de iguales características. Cuando el contribuyente tenga que utilizar varias máquinas para el registro de sus actos, todas ellas tendrán que ser máquinas de comprobación fiscal. (Art. 29-D del R.C.F.F.).

Registro de aportaciones de capital.

Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente. (Art. 119-I L.I.S.R. párrafo 60.).

A partir del lo. de junio de 1992 las personas que obtengan ingresos

por autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana, grúas y por autotransportes de pasajeros urbano y suburbano, estarán a lo siquiente:

Ilevar un registro de las aportaciones del capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. (Regla 5a. Capítulo X y XI respectivamente de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Por lo que se refiere a la diminución o pérdidas de capital, estos contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del I.S.R. (Esta reducción se explicará más adelante en la parte de "Pagos Trimestrales"). (Regla 5a. fracciones 1, 2, 3, y 4 de los Capítulos X y XI respectivamente, de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. del 31-03-92).

Declaraciones provisionales y anual.

Los contribuyentes de este régimen están obligados a presentar declaraciones provisionales trimestrales en los términos del artículo 119-K de la Ley del Impuesto sobre la Renta y declaración anual en la que determinarán el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. (Sección II del Capítulo VI del Título IV Art. 119-I fracción 7 ler. párrafo de la L.I.S.R.).

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas a que se refiere el artículo 119-D de la L.I.S.R. correspondientes al período comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas determinadas en los términos del artículo 119-E de la Ley correspondiente al mismo período y aplicándole al resultado la tarifa determinada conforme al siguiente párrafo. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. (Sección II del Capítulo VI del Título IV Art. 119-K de la L.I.S.R.).

Para efectuar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate y que corresponda al mismo rengión identificado por el mismo porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el impuesto que resulte a cargo podrán acreditar una cantidad equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, multiplicado por el número de meses que comprenda el pago de que

se trate. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Cabe mencionar en este punto que en capítulos siguientes se mostrarán ejemplos del procedimiento anteriormente descrito, así como se intercalarán las tablas del artículo 60 y 80-A de cada trimestre de que se trate.

Todas las Personas Físicas anteriormente mencionadas deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día del nacimiento, en el mes en que corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a). Letras A a la G, durante los meses de agosto, noviembre y diciembre.
- b). Letras H a la O, durante los meses de septiembre, diciembre y marzo.
- C). Letras P a la Z, durante los meses de octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento hayan sido el 29, 30 6 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes. (Título VI Capítulo VI Sección II Art. 119-L ler párrafo de la L.I.S.R.).

A partir del 10. de junio de 1992 para el pago del I.S.R. se estará a lo siguiente, de acuerdo a la resolución que otorga facilidades administrativas del día 31-03-92 publicadas en el D.O.F.

ACTIVIDAD

DIPUESTO S/LA RENTA

CALCULO PARA PAGO TRUMESTRAL DEL I.S.R.

NO TEMERAN QUE COMPLIR

CAPITULO V
Personas Físicas con
actividades empresaria
les (microindustria, ser
vicios y transporte)

CAPITULO VI Comercio en pequeño

CAPITUIO VII Autotransporte de pasaje ros (Taxistas) De acuerdo a la Re qla 2a. de cada Capítulo dice que la diferencia entre entradas y sali das, sin incluir en es tas últimas, los tres sa larios mínimos de traba jadores o familiares que se puedan considerar co mo salidas sin incluir encuina garancia para los efectos de estos Capítu los.

No pagarán el I.S.R. por la actividades men cionadas, quienes obten qua una ganancia trimes tral que no exceda de las cantidades que, ater diendo el área geográfica para fines de la aplicación del salario minimo en lo que el con tribuyente tenga su domicilio, se señalan a con timusción.

III.- 3,681,745 para el área C*

De acuerdo a la Regla 7a. de cada Capítulo. quienes obtengan una ga nancia trimestral supe rior al monto estableci do en la Regla 2a. (cua dro anterior) para calcu lar el I.S.R. trimestral se procederá como sique: I.- Se determinará la ganancia trimestral que se refiere la Regla Źа. II - La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas del I.S.R. que publicará S.H.C.P. en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla indi cará la deducción de los tres salarios minimos por familiares o trabaja dores. El importe a pa gar se anotará en el for mato de pago HFPC-1 y se pagará en los bancos au torizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en su localidad. Esta obli gación podrá ser cumpli da por correo, mediante

envio a la O.F.H. más cercana a su domicilio.

Ia Regla 5a. primer párrafo de cada Capítulo menciona que estarán obligados a presentar de claración anual del I.S.R. Sólo la presenta rán cuando obtengan ade más de sus incresos deri vados de sus actividades propias, otros ingresos como salarios honorarios o arrendamiento de immuebles, también si de sean hacer las deduccio nes personales por hono rarios médicos, gastos hospitalarios, de funera les o donativos.

*Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La S.H.C.P., informará a los contribu ventes las muevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

ACTIVIDAD

CAPITUIO X Autotransporte de carga de materiales para cons trucción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.

CAPITULO XI Autotransporte de pasaje ros urbano y suburbano

DETERMINACION DE LA DECLARACION ANUAL

De conformidad con la Regla 6a. de cada Capítu lo mencionado, los con tribuyentes Personas FI sicas calcularán el I.S.R. del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia; sobre es derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A y al acreditamiento del 108 del salario mínimo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en estos Capitulos, éstos deborán acu mularse antes de aplicar el impuesto, pudiendose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubiera efectuado.

DETERMINACTION

De conformidad con la Regla 2a. de cada Capítu lo, la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas se rá la base del impuesto para los efectos de es tos Capítulos, Los pagos provisionales antes men cionados, se presentarán en forma trimestral. (Regla 7a. párrafo VI de los Capítulos), también deberán enterar en forma trimestral las retenciones por concepto de pro ductos del trabajo y el 1% sobre erogaciones. conjuntamente con las declaraciones del I.S.R. (Párrafo 80, y 70, respectivamente de cada Re gla 7 de cada Canítulo.

Deben presentar de claración anual ante las instituciones banca rias autorizadas por la S.H.C.P. durante el pe ríodo comprendido de fe brero a abril del si quiente ejercicio si es persona física. Si no existen instituciones autorizadas en la loca lidad del domicilio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo me diante envío a la O.F.H. más cercana a su domicilio(Regla 7a. pá rrafo 9 y 8 respectiva mente de cada Capítu 10).

En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 clientes y proveedores principales. Los contribuyentes que tengan operaciones con el público en general, no estarán obligados a presentar dicha declaración de clientes. Deberán proporcionar además en su caso, información de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de I.S.R. otorgado donativos en el mismo año de calendario inmediato anterior cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señala la S.H.C.P., mediante disposiciones de carácter general. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio immediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior. Lo previsto en este párrafo no será aplicable tratándose de Personas Físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Tratándose de la declaración anual de sueldos a que se refiere el artículo 83 fracción V de la L.I.S.R., deberá proporcionarse también en los términos de este artículo. (Título IV Capítulo VI Sección II Art. 119-I párrafo 70. de la L.I.S.R.).

A partir del 10. de junio de acuerdo a la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan estarán a lo siguiente: (D.O.F. 31-03-92).

ACTIVIDAD			
	50 PRINCIPALES PROVEEDORES	50 PRINCIPALES CLIENTES	DECLARACIONES HISR-90 Y 91 Y RESPECTO DE LOS
CAPITULO V Personas Físicas con Actividades Empresariales. CAPITULO VI	No están obliga- dos Regla 5a. pá rrafo II		TRABAJADORES EVENTUALES
Comercio en peque ño CAPITULO VII Autotransporte de	No están obliga- dos Regla 5a. <u>pá</u> rrafo II		
pasajeros (taxis- tas)	No están obliga- dos Regla 5a. <u>pá</u> rrafo II	No están obliga- dos Regla 5a. pá rrafo II	
Autotransporte de carga de materia- les para construç ción, productos del campo carga urbana general y grúas	No están obliga- dos Regla lla. <u>pá</u> rrafo IV	No están obliga- dos Regla lla. <u>pá</u> rrafo IV	No están obliga- dos Regla lla <u>pá</u> rrafo I
CAPITULO XI Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano	No están obliga- dos Regla lla. pá rrafo IV	No están obliga- dos Regla lla pá rrafo IV	No están obliga- dos Regla 11a. párrafo I

Recaudar Impuestos

Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtenga las Personas Físicas a que se refiere este Capítulo (del Régimen General de las Actividades Empresariales), que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento. El impuesto deberá enterarse en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el Art. 80 de la L.I.S.R.

Las personas que efectúen la recaudación del impuesto en los términos de esta fracción deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubieran recaudado impuesto en el ejercicio immediato anterior. Dicha declaración deberá proporcionarse en los términos del 3er. párrafo de la fracción VII Art. 119-I la L.I.S.R. (Título IV Capítulo VI Sección II Art. 119 -I, párrafo 8o. de la L.I.S.R.).

Cálculo del ingreso acumulable

Las Personas Físicas, calcularán el ingreso acumulable por sus Actividades Empresariales disminuyendo del total de emtradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el Art. 119-E de la L.I.S.R., correspondientes al mismo ejercicio.

Sólo se considerarán entradas y salidas aquéllas que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad. (Art, 119-B ler. párrafo L.I.S.R.).

Cálculo de la P.T.U.

Para los afectos del P.T.U. de la empresa la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Art. 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el ingreso acumulable que resulte de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. (Art. 119-B, último párrafo L.I.S.R.).

Por lo que se refiere a las actividades de autotransporte de carga de materiales para construcción, producto del campo, carga general, carga urbana, grúas, autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, a partir del 10. de junio de 1992.

La P.T.U. de las empresas se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir entre los trabajadores, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

(Regla 10a. de los Capítulos X y XI de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92 del D.O.F.).

Impuesto al Activo

Los contribuyentes que paguen el I.S.R. conforme a este régimen, determinarán el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos previstos en este artículo. Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el MOI de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que dé a conocer la S.H.C.P. y sumando el resultado obtenido por cada uno.

Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al Art. 3 de L.I.S.R. el resultado se dividirá entre dos.

La S.H.C.P. dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos; gastos y cargos diferidos a que se refiere la fracción II de este artículo, tomando en consideración el año en que se adquirieron o se aportaron los activos, las tasas máximas de deducciones previstas en los Arts. 43, 44, y 45 de la Ley del I.S.R. y el factor de actualización que les correspondería a dichos bienes si se hubiera adquirido en el sexto mes de cada año. (Art. 12 de la L.I.A.).

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan obtenido en el año de calendario immediato anterior ingresos que no excedieron a 357 millones y que cumplan con la obligación establecida en la fracción III del Art. 119-I de la L.I.S.R., llevando el cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de

la Federación, podrán determinar el impuesto al activo aplicando la tasa del 2%, considerando el valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del I.S.R. al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna. (Art. 12-A de la L.I.A.).

El límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior se actualizará en los términos del Art. 7-C de la L.I.S.R.

Los contribuyentes Personas Físicas que opten en el Impuesto sobre la Renta por el Régimen Simplificado, que hayan obtenido en el año de calendario immediato anterior ingresos que no excedieron de 200 millones de pesos, podrán determinar el Impuesto al Activo aplicando la tasa del 2% considerando el valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del Impuesto sobre la Renta al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alquna.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes immediato posterior al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará dividiendo entre seis el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio regular inmediato anterior. El impuesto de dicho ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. (Art. 23-A R.L.I.A.) (derogado en el D.O.F. el 31-03-92).

Cuando se trate del 1er. ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubiera estado obligado al pago.

A partir del lo. de junio de 1992, de acuerdo a la resolución que otorga facilidades administrativas publicadas en a D.O.F. del 30 de marzo de 1992, se estará a los siguiente, para las actividades que se mencionan:

ACTIVIDAD

IMPURSTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL PAGO TRIMESTRAL

CAPITULO V
Personas Físicas con
Actividades Empresaria
les (microindustria ser
vicios y transporte)

CAPITUIO VI

Comercio en pequeño

No están obligados a pagar este impuesto las Personas Físicas que realicen estas activida des que tengan hienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de las cantidades que aten diendo el área goográfica pera fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- 66'246,450 para el áreaA* II.- 61'234,800 para el área B* III.- 55'226,175 para el área C*

Cuando el contri buyente cuente con bienes immuebles afectos del I.A. (Regla 8a. de cada Capítulo)

Las personas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en el cuadro anterior, de terminen el I.A. sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará tri mestralmente, conjunta mente con el I.S.R., en su caso utilizando el mismo formato HFPC-1 (Regla 9a de cada Capí tulo).

Opción y; Determinación del pago anual:

Podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto siempre y cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del I.S.R. (Regla 5a.)

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración amual lo determinarán considerando el valor de los bienes que anota rá en la la. hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se aplica rá la tasa del 2% (Re gla loa. de cada Capítu lo)

*Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. Ia S.H.C.P., informará a los contribuyentes la nueva cantidades.

IMPURSTO AL ACTIVO

No estarán obligados a pagar este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fi nes de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenda su domicilio fiscal:

I.-66'246,450 para el área A* 61'234,800 II.para

para

el área B* III.- 55'226,125

el área C*

gados al pago del I.A. los taxistas que en 1990 hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que atendien do el área geográfica para fines de la aplica ción del salario mínimo

Tampoco estarán obli

yente tenga su domici-56'443,800 I.para

en la que el contribu-

lio fiscal:

el área A para II.~ 52'210,125

el área B III.- 47'062,725 DATA el área C

(Regla 8a. y 9a. de ca da Capítulo).

DRIFFMINACION DEL PAGO

Los taxistas que tengan unidades cuvo valor sea superior a las cantidades señaladas en el cuadro anterior determinarán el I.A. acbre el excedente de la regla 8a. debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se di vidirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente conjuntamente con el I.S.R., en su caso, utilizando el formato HPFC-1 (Regla 10a, de cada Capítu lo).

Occión de no presentar declaración anual:

Los contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declara ción anual del I.S.R., (Regla 5a).

Aquellos que estén obligados a presentar la declaración anual del I.A., determinarán en el impuesto considerando el valor de los bienes que anotará en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, al total de di chos bienes se aplicará la tasa del 2%.

CAPITULO VII Autotransporte de pasajeros (Taxistas)

ACTIVIDAD

CAPITULO X Autotransporte de carga

de materiales para cons trucción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.

OBLIGACIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Ios contribuyentes de estos capítulos tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Efectúa pagos pro visionales trimestrales conjuntamente con los del I.S.R., en los mismos plazos y formatos.

II.- Presentar declaración anual conjuntamente con la declaración del I.S.R., en los músmos plazos y formatos (Regla 14a. de cada Capítulo).

CAPTRILO XI Autotransporte de pasa jero urbano y suburba no

DETERMINACION DEL PAGO

Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumarán los promedios de los agitivos financieros de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio, se aplicará la tasa del 28.

Los bienes cuyo valor de adquisición se encuentre totalmente de preciado conforme a la L.I.S.R., no serán considerados para el cálculo del impuesto.

Para efectos de detenninar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifies ten en la relación de bienes y deudas que ela boren al final del ejer cicio.

Las Personas Físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equi valente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

se con dicho impuesto se podrá acreditar el I.S.R. a su cargo. Tratándose de cooperativas podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros, por concepto de anticipos y rendimiento. (Regla 13a de cada Capítulo).

- I.V.A.

Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Título II-A o en la sección II del Capítulo VI del Título IV de la L.I.S.R., determinarán el I.V.A. a su cargo, considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a lo actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la I.I.S.R. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados. (Art. 4-A L.I.V.A.)

Las personas que tributen bajo el Régimen Simplificado y que hayan obtenido en el año de calendario immediato anterior ingresos hasta de 200 millones de pesos, deberán efectuar los pagos provisionales del I.V.A. en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 14-A R.L.I.V.A.).

A partir del 10. de junio de 1992, de acuerdo a la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el D.O.F. el día 31-03-92 van a estar a lo siguiente:

ACTIVIDADES

CAPITULO V

Personas físicas con Ac tividades Espresariales (microindustria, servicios y transporte).

Capítulo VI Comercio en Pequeño

IMPUESTO AL VALOR AGREAGADO

For lo que se refiere al I.V.A., no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1991 hayan tenido bienes que hubieran excedido de:

I.- 66'246,450 para el área A II.- 61'234,800 para el área B III.- 55'226,175 para el área C

Nota: (Regla 8a. de cada Capítulo).

Y cuyos ingresos, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, no hubieran excedido en 1991 por:

- a) 340'065,110 para el área A
- b) 314'338,640 para el área B
- c) 283'494,365 para el área C

(Regla 11a. de cada Capítulo).

OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANDAL

Los contribuyentes a que se refieren estos captullos, podrán optar por no presentar declaración anual de este im puesto. Esta opción só lo podrá ejercerse cuan do no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del I.S.R. (Regla 13a. de cada cada Captulo).

3.- Conceptos de lo que se consideran entradas y salidas.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales, considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se considerarán entradas las siquientes:

- I.- Los ingresos propios de la actividad.
- II.- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III.- Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la L.I.S.R. (De las Personas Morales no contribuyentes).
- V.- Los retiros de cuentas bancarias.
- VI.- La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que estos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I (mencionada anteriormente).
- VII.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe, el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. (Art. 119-D L.I.S.R.).

Para los efectos del autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas y para autotransporte de pasajeros urbano y suburbano en la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma señalan marca algunos cambios de terminología para facilitar el entendimiento de las disposiciones vigentes, y que su aplicación será a partir del lo. de junio de 1992; en cuestión de entradas se marcan las siguientes:

Para los efectos del pago del I.S.R. (Regla 2a.) se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otros casos, se considerarán lo siguiente:

- I.- Los ingresos propios de la actividad.
- II.- Los préstamos obtenidos.
- III.- Los intereses cobrados sin reducción alguna.
- IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comines.
- V.- Los retiros de cuentas bancarias.
- VI.- Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

- VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

En el caso del Capítulo X autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas, además de los párrafos mencionados se le adicionará:

IX.- El I.V.A. trasladado por el contribuyente.

Cuando se obtengan ingresos en crédito se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios. (D.O.F. 31-03-92),

· Salidas

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado a las Actividades-Depresariales, podrén restar de las entradas, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio que a continuación se señalan:

- I.- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II.- Las adquisiciones de mercancías, de productos terminados y productos semiterminados, de materias primas, que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- III .- Los gastos.
- IV.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad Empresarial del contribuyente.
- V.- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VII.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- VIII .- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el 1.5.R.

Tratándose de las aportaciones al I.M.S.S. sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

- X .- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XI.- El entero de las contribuciones o cargo a terceros que retenga el contribuyente.
- XII.- Los pagos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado hasta por 3 trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos (Art. 119-E L.I.S.R.).

Además de los renglones anteriores, en el caso del Capítulo V Actividades Empresariales y Capítulo VI Comercio en Pequeño, para que proceda como salida la inversión de automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá de ser de color contrastante y distinto del color del automóvil, o podrá optar, por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de mueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos

cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg. no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción. (Regla 4a. párrafo V de cada Capítulo de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92 del D.O.F.).

En el caso del Capítulo VII (taxistas) no deberán cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles utilitarios, siempre que sus vehículos se encuentren identificados como taxis, a través de un color y número determinado en la carrocería. (Regla 5a. párrafo IV de cada Capítulo de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92 del D.O.F.).

Para efectos del Capítulo X autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas y del Capítulo XI autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan, a partir del lo. de junio de 1992.

- I.- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha del cobro.
- II.- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorquen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros,

que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

- III.- Los anticipos a proveedores
- IV.- La adquisiciones de mercancías que utilicen en las actividades disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- V.- Los gastos
- VI.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- VII.- La adquisición a nombre del contribuyente, de título de crédito distintos de las acciones. Se considerará salida la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- VIII.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- IX.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- X.- Los intereses pagados sin reducción alguna.
- XI.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el I.S.R. Tratándose de aportaciones al I.M.S.S., sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes o trabajadores del salario mínimo general para uma o varias áreas geográficas.
- XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XIII.- El entero de las contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XIV.- El reembolso de las aportaciones de capital en los siguientes casos:
 a) Cuando se trate de una cantidad igual e inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

- b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refieren estos Capítulos.
- XV.- Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiera pagado el impuesto conforme a este régimen.

Las cooperativas de transporte podrán considerar como salidas, además de las señaladas en las fracciones anteriores, los anticipos y rendimientos pagados o sus miembros así como las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cuando se efectivamente pagadas. (Regla 4a. de cada Capítulo de la resolución que otorga facilidades administrativas del D.O.F. 31-03-92).

Las erogaciones por concepto de sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles, hasta por el 60% del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate. II.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total. (Regla 8a. de cada Capítulo de la resolución que otorna facilidades administrativas del 31-03-92 del D.O.F.).

Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad deberán tener todas las unidadesel mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o locotipo del contribuyente, o en su caso la levenda "automóvil utilitario", en un espacio mínimo de 40 x 40 cm. y abajo deberá ir la levenda propiedad de: sequido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con las letras de 10 cm. de altura. El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg. no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción. (Regla 7a. de cada Capítulo párrafos X y IX respectivamente de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92 en el D.O.F.)

Los contribuyentes Personas Físicas integrantes de personas morales podrán cumplir con las obligaciones establecidas en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les corresponden o hubieran aportado a la persona moral de que se trate. En este caso deberán dar aviso a la S.H.C.P. y commicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior a las Personas Físicas podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizadas en el ejercicio, que correspondan al vehículo (s) que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan. (Regla 9a. de cada Capítulo de la resolución que otorga facilidades administrativas del 31-03-92).

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES DE ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Los contribuyentes del Régimen Simplificado tienen diversas obligaciones y requisitos que cubrir para operar como negocio en marcha, los cuales están regulados por la ley, tanto del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, así como sus respectivos reglamentos, tales obligaciones fueron expuestas en capítulos anteriores en forma teórica. En el presente capítulo se pretende exponer en forma clara y práctica aquellas disposiciones fiscales y obligaciones tributarias que regulan a los contribuyentes del Régimen Simplificado.

A fin de exponer en forma práctica las disposiciones tratadas en capítulos anteriores se presenta el siguiente caso práctico que contiene las disposiciones publicadas en los Diarios Oficiales de los días 4 de febrero, 20 de mayo y 19 de julio de 1991, vigentes hasta el 31 de marzo de 1992.

CASO PRACTICO No. 1

- El Sr.Eduardo Pezudo Poroy obtiene ingresos superiores a 300 millones en el ejercicio anterior.
- Tiene deducciones personales
- Elaborará declaración anual
- A partir del año de 1990 hizo su cambio de Régimen del Contribuyente Menor al Régimen Simplificado
- Entrega copia de notas de venta a sus clientes siempre que excedan de \$ 15,000

Período del ejercicio 01 de enero al 31 de diciembre de 1991.

El contribuyente Eduardo Pezudo Poroy es propietario de su negocio cuyo giro principal es la compra-venta de toda clase de artículos de papelería de oficina y útiles escolares.

- a) Ingresos en el año de 1990 \$ 355,850,600
- Registro Federal de Contribuyentes PEPE-611001-TA3
- c) Tiene 3 trabajadores a sus servicios con sueldo superior al S.M.
 - Romero Alvarez Joel \$ 600,000 Mensuales
 - Anaya Miranda Gabriela 500,000 Mensuales
 - Reyes Molina Ana María 650,000 Mensuales

En el mes de julio hubo un incremento de sueldos quedando como sique:

- Romero Alvarez Joel \$ 700,000 Mensuales

- Anaya Miranda Gabriela 600,000 Mensuales

En el mes de diciembre reciben como gratificación anual cada uno de ellos un mes de sueldo.

d) Su Activo Fijo tiene un valor de \$ 72'936,430

-	Un mostrador	\$ 4'670,000
-	10 anaqueles	6'507,325
-	3 aparadores	18'973,500
-	4 sumadoras	1'285,400
-	2 escritorios	3'100,000
-	6 sillones	2'800,205
-	1 camioneta	35,600,0000

Total \$ 72'936,430

Su relación de deudas y su alta fiscal son las siguientes:



		Ξ	:1	. 8	.7
P EP B6 1 0 1	0	_1	T	A	3

PEZUDO PORCY EDUARDO			
TUPATAHILLO		150	
SANTA FSCALERA	. 5555	·	
ATIZAPAN DE ZAE.	AUUZA	EDO.DE	MEXICO
of lates Markey April	Total	4 U 41994	
COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE PAPELERIA Y ARES.O	PNA.		
L	L_		
. 100 - 64 DECEMBER 1 MARCH 12 12 14 90			
atrus	iule	44) 18 914, 54 (18)	
edering interespe whereast (end is interest (femolic (despectant)	IA.		
September Street			430.00
Control to touched a destruction			642,00
		9.877	,958,00
Limited to page on thing Page Customs	- 19		0.00
	اللاه	93.742	,030,00
ziona z	12		0,00
L		L	
•			
CANIST OF PARISTOOM			
Meet meet meet a p	13	031742	.030.00
<u> </u>			1030100
## \$41902 IMC1412			
Salaword defined and Charact 17.59		941742	.030.00
SLOU MANN IN IN MAIN			
- intigel Manneth			
1974 by action by wind may represent up an efficient which has no inclinate and all constrained a file no. Which would be supply of pricing places for the constrained of the constrain			is to committee to
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O			
THE PROPERTY CONTRACTOR AND AND THE PROPERTY OF COMMAND AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF	41 0 # 942	MANUAL PROPERTY.	MAN SI MINIS IN SIME
IN CONTRACT IN THE FORM SALE PRIVATE IN BACK WINNING ME AND SAFEK CONTRACTS AND AS AS ASSESSMENT OF THE CASE OF TH		e Ligant I territo	
1 TALE (1990A) L. SELECTION DE 1 DELL MERINE ENERGISCHE IN 100 DE			the La Charles Cont.
	TROOM E STACE	-	12 1 6: pat 1 17 1/17mg
man that it says the second is the second to think at 11 mm ment the second till second second to the second to th	of green and or	Martiaria (graf hydrigtyra al cyl. Cord graf at graft (a pr
THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF			
139 SATES CONTINUES SE LA PREMIATE SE SECURIAR SAME PROSETTO DE SECULIFICADO	4:3 # u >c	DECEMBER SALTER	a d alleger fylan III 41.44
PEZUDO POROY EDUARDO			
D DD D C 7 A 3 A 3 A 3 A 3 A 3 A 3 A 3 A 3 A 3 A			i
P. E.P. E. 6.1.0:1.0.1.T.A.3.	i mana		
LESS FERNANDA DE COMPRESSION			Co. Service Comment

	de mai ile mine		
2 Kenne	4.0	11 mare 12	
MOSTRADOR MCD. AZ2 10 ANAQUELES MET.	4'670,000.00		
10 ANACHELES MET	61507 325 00		
3 APARD.DE CRISTA	191077 500 00		
A SIMADODAS			
4 SUMADORAS	1'285,400,00		
2 ESCRITORIOS	3,100,000.00		
6 SILLONES SECRET	21800.205.00		
1 CAMIONETA HISSA	351400 002 00		
I ORCIONALA MISSA	35.800.000.00		
			• •
			
			
			
	ļ		
L			
L	!		
}	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			·
<u> </u>			
			
		,	
		i	
	 		
J	 		
	<u> </u>		
		1	
			
	1		
	 		
	ļ		
L	<u> </u>	l	
	1		
	 	 	
	 		
	 	<u> </u>	
	 		
	 		<u> </u>
L			
1		1	1
J	·	A size and market an artist and and	72*936.430.00
Land of the land o			16. 470.470.00

.....

CAMPBELL IN BURNEY

	CARACTE IN M	AC IN GRAPH	
M. Little	44,48	4.1441.4	14,10
10 CAJAS CUADERIO:	1'030,200.00		
3. " LAPICES	700,110.00		
2.7	600,300,00		
10 " CTRRESTO			
5 " HOJAS BO			
_6 " %GJAS VD	1'310,000.00		
3 " HCJAS TA-			
MAÑO CAHPA	1'150,000,00		
4. CAJAS HOJAS TA-	1 22 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13		
	11250 200 20		
MANO OPICIO	1'250,000,00		
6 CAJAS BOLIGRAM			
10 " CARPETAS			
DIVERSOS	201,232.00		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	 		
	ļ		
ļ			L
			
	<u> </u>		
	1	l	1
	1		l
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	 		
ļ			
	ļ		
L	.l		
	<u> </u>		
			`
	 		1
			
	 		
	 		
	 	 	
L	L		<u> </u>
			1
		1	T
	 	 	
	 		
	 		
	<u> </u>		
			<u> </u>
L	1914 4461	tiat lument to th folion 1 to fr Moc.ab	10,927.642.00
		denite to a faint 1	

Deline of Depart 1 member 1	Codificate in 1934) let (persent	
prints & Colors	altions	+440
646224-9	BANCA SERPIN,S,N,C,	01632 350 00
04022449	BANCA SERFINIS, N.C.	9'877,958,00
		
	Hard wee, I gill would se'n serven I se in seal de C	9'877,958.00
		23771223
OFFICE PROMINERS OF THE		
		449
		
		
 		
ļ		
l		
L		
	tief mad tijd maart te baugen (mit dengte 🗗	
L	**	L
7 DEUDAS		
entime water prime and pri	I austria Daumanica , 4470 liela;	HIII
		
<u> </u>		
L		
1		
		
		
<u></u>		
L		
1		
		
<u> </u>		
<u></u>		
•		
<u> </u>		
		<u> </u>
L	the sold this souls to B verse i as F verse !	

B & Livin is mineral stord framt of the NY militar to the court it fill finish to in term.

14		econ E		REGI			ARIO I					TES								,	W C-1
ſ	MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR SOLICITUD DE INSCRIPCION CAMBIOR																				
		COMPLEME					_	2.45	MP4	40	e Maria	EHOL	ETA C	34 CC	0.000	•	***			. o.	
	_		ESPECIFICUE			_					3	P I	P P	B)	6 1	i () 1	10	ereb	10.0	~~
14	Pie	ใสมับแบ่ย์เ	PIORI	i Yi		p.	O A	B ₂ D	۵	٠.	-		ت	_	_	ī	-	_		1	
13	₽-	والمراجات	 	ــلــهايــ	4	去	님	sla	Н	-1-	404	4		بليا	4	1	12	Н		Ь	Ļ
۲	भिन्द	PLAITI A	R. DLILIC	14 1	. 1	841	نعد	44	-	+		=:		-	-	7	įν	щ	***	بن	
1				11		1	11	510	Ų	ì	ij	15	15	1	įü	1	Ĺ7	1.0Î	iic	į	4
7	SHEET LE	CABR	208			_	_	778	Ď	NA.	RO	7.6			_	-			_		ᅱ
l	45	SANT	A ESCALBR	A				100			PAN		ZA	RAS	10 Z	Ā	_	_		_	
L		ZXPAN'D					_	-		ΔD		E M	EXI	co		_		_	_		
10	-	OMPRA.	VENTA DE		CL	<u> </u>					LA.	Υ.Α	RIS		DE (O.P	IC	W	_	_	_
ì	l		-	-41	الأل	543	101	41	Lā	4	Ļ.	+-	u	+	_	_	-	ш	+	١	ч
l,	=	}			++	+	ب	┰	나	╅	بب	+-	٠.	-+-		<u>!</u> -	-	٠.	╁	÷	Н
ľ	i									_						-		щ		_	ч
1		-	- on of party				-									_	_	_		_	٦
H	-	.,	Personal Prince of the Person	-		4	-		***	64 N		-	•	Т		_		_		_	┪
ļ.,	۱ ـ	PE	ZUDO PORO							_			_	1		_		. .			- 1
ľ	!	. E. P. 156	11017101					_]							1
L							Ξ	-		:=	=	-	_	L					- Fu		لـــا

- c; Tivo aportaciones de capital en los meses de julio y octubre.
 - Se manejo cuenta bancaria
 - No obtuvo ingresos por otras actividades
- h) El contribuyente efectuó como deducciones personales las siguientes:
 - 1.- Gastos médicos y dentales \$ 3'465,820

2.- Gastos hospitalarios

3'675,800

3.- Gastos de funeral

5'000,000

4.- Donativos

1,350,000

Total

\$ 13'491,620

ENTRADAS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1991

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ventas del período	\$ 9'800,253	\$11'900,752	\$10'820,730	\$32'521,735
15% IVA sobre ventas	1'470,038	1'785,113	1'623,109	4'878,260
Retiro de cuenta bancaria	8'400.300	9'300,000	7'600,000	25'300,300
Total de entradas				\$62,700,295

SALIDAS DEL 1º TRIMESTRE DE 1991

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Compras de mercancía	\$ 3'650,323	\$ 2'825,000	\$ 1'700,456	\$ 8'175,779
Gastos	1'175,800	2'076,900	750,700	4'003,400
Honorarios	500,000	500,000	500,000	1,500,000
Subtotal	5'326,123	5'401,900	2'951,156	13'679,179
15% IVA sobre compras y				
gastos	798,918	810,285	442,673	2'051,876
Sueldos	1'750,000	1'750,000	1'750,000	5'250,000
Depósitos bancarios	9'690,000	12'500,000	11'900,500	34'090,500
Cuotas del IMSS patronales	99,228	99,228	99,228	297,684
Total de salidas				\$55'369,239

l organistical deliberation of the Control of the C

V E 5	ENERO 450 1901	# No 542 - 414	2111112	
2 4	00,015.2	V=0711	ASA	ENTADAS COMMES
		*	3 %	
1.	Tugessay Dec Dia	1.55 cod	53340	4089
2		375200	56280	Y31.4
3		325800	49970	3746
4		376356	56 453	43280
5	1	360772	54145	415 11
6				
7	Tugesos Des Die	260627	3919#	3046
8		676326	101448	77733
7		354832	5 3 5 2 4	4103
/0		450333	67.549	5178
1/		355 600	53340	408 9
12		150333	22541	1728
13				
14	THERESO ALL DIA	(E7 200	193389	77251
15	RETIES EN CHENTA BANCARIA	8400300		V 700.3
16	THERESOS DEL DIA	344200	5 4 73 9	7211
17		354154	53723	4015
18		386371	57755	4443.
19		310210	46531	3563
20				1
21	Zugerses DEL DIA	3/007/	16510	35 (5
22	_	362 932	54445	417.4
23	7	251810	37771	2935
24		. 266230	39930	3061
25		276300	41445	317.7
26		371911	55194	4276
27				
28	INGRESON DEL DIA	325412	48841	3744
29	di -	350671	52400	713.2
30		453143	67971	521.1
31		(3341)	101028	7711
				- 1
				1
\5\A	5,1741 01, 700		=	
	BETS FEMALE MANUEL BEACTREACHTMEN AND A	11200553		1.747.05
	1014, 35 45, 4 21			

TESIS CON FALLA LE ORIGEN

VES	100:001		ANA. 11 36	TATIONS IN'S	
2:4	II CONCEPTO	INSORTE	TAS		SALOAS "O"ALES
			*	15	
-	COMPANDE HERCANCIA CIR. PAP. ISC.	1/430323		2 44548	1974971
-2	I STATE OF THE PARTY OF THE PAR	11030323		7777	
3			! 		
7	,		 		
		H .			
	1	1111			
- 5	Compa Gares Pareces Mixion	9756.00		146340	1121940
		1 1 1 1			
	7				
13	••				
: 1	5-22743 GS 1M55	199228	וווויוחויי		199228
.5	F = 3 = 3 = 1 = 3 = 1 = 3 = 3	175000			₹75 go c
	COTEAR COLLYING 25 CAR	1175900		174179	1352170
		1			
•					
- : :		1			
	Somple Kingson Kuser To Hinter	1044400		156660	1791060
		1			
23		·			
-27					
- 44					
			i i i i		
			'\	1:11	
	1 630 21	500000		75,000	5750no
_33	Lifatite in with Bawissia	9690000			9 630 099
3	faco de signos	975030			9.75000
					1 1 1
					,
1,514	1. M45 DE, MES	14845751		778718	17664261
74 CME =	THE PAUS ALCO AS TOTAL BY SAME AND	1		إقداءاءفاءند	1.13414
	forAuda Movimentos			1	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

VII	FERRING =10 =1	Ana. () N : 2 2 1 1 4 2	HSTARL III	
SA.	CONCERC		ASA	91/14341 1014 12
	·		11 15	
<u> </u>	INGRESS DEL DIA	517.424	37613	5.75.c3 7
	ii -	724517	63627	915.63 F
3	ļ	727312		
4	INGLESOS DEL DÍA		23446	179759
- 5	,			
_6	TAGELSOS DEL DÍA	375810	56371	732181
7	<u> </u>	12.537.2	63880	491752
_8		510730	76639	537561
. 9		301315	45197	346512
10	1		السنسال	
- 1/	I Tugresos Dec Dia	275700	101385	777295
12	<u></u>	701810	1.05271	907081
13	l	715300	107215	922595
14	<u> </u>	510311	74544	596957
15	i	476313	71946	547759
16		K73'415'	101012	771427
17	1			
18	INGERSOS DEL DIA	734310	110,794	746756
	1	601800	90270	<u>(1207c</u>
20	·	503 400	75510	577910
21	·	510330	74549	596979
2	·	430 LLI	64516	194627
23	H	330800	49620	3.80,420.
2.4	 			!
2.5	Tugness Die Dia	7254co	108.810	734210
24		110300	4.1,5.4.5	471 145
27	ļ	1183031	178065	_1345136
28	Paties EN CYENTA DENCALA	930000	i	9300,000
-	<u> </u>			
	 			<u> </u>
	ļ <u> </u>			
1	<u> </u>			
	ļ	~ 		
'	ļ		╍┫┟╼╍┟╼╍┞╾╾┦╏	
		4		
1,574	i Juvas del M			22995965
V25778 -	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #			_11670591
	1014, DE VID. WEVI	39401305	3255151	42:56456

THIS IS TO SEE !

VES	FERSILIA AÑO 1991	14.:541 1'41 CAD 11'1			
BA	CONCEPTO	V2017#	TAS		SAL-JAS :CTALES
			*	:5 %	
	Contra DE HELLANGIA & Cia. P. ESC.	2825000		423750	3247750
2		11.11.1			
33		· [].:			
4	1.				
5	· i				
۷.					
:_					
_ 2	FACE DE DÍVERSOS GASTOS	2076700	<u> </u>	311535	7 357 435
_ ?	31	ЩЩЫ			
. ه.	!	1111111111	 	<u> </u>	
	j:		<u> </u>	 	++++++++++++++++++++++++++++++++++++
2		 	<u> </u>	HHHHH	1-11-11-11
	1: 4	J		 	┠┝╬╂ ╘╬╂ <u>┊</u> ╇┪
	face everas Insa	99228		++++++++++++++++++++++++++++++++++++	11 15 228
15	FAG. DE SUFFEES	875000	 - - 	H + H + H + H	प्रीकृतक व
<u>: 2</u> 17		 	 	} !!!!:	┞ ╏╏╏╏╏╏
		 	 - - - - - 	 - - - - 	┋ ╫┿┼┷┿╂╃╇┦
	1		 	 	
- 25	1.0	12.500,000	 		12500 00 0
ئے	DETONTO EN CHEMPA DENCACIA	12,500,000			72500 do a
_ن			 - 	 	
23	1,	 	- 	i ri Hirr i	 - -
<u></u>				- : 	
7.5		11 11 1			
<u></u>					
1.7	fiac DI Mondealist	50000		75000	575000
28	FAGO DE SUELDOS	775000			2750co
	ri .				
		ļ			
	1				1 1
					
	·				
1.174	SUVAS DEL MES	19 751 128		810285	20561413
- 1777	- A + DA, DAS TOTALES - SUMAS ANTEROTES	16865 35 1			11664269
	*5**/5\$\var_0\$	36616477	i	1609203	31225682

Mantiner Reprodu

MES	HACZO ASC 1001		# 40 CAT 1454 CO	PISSONDIEN'E	
D:A	CONCEPTO	IMPORTE	TAS		ENTRADAS 1014, ES
			*	'5 %	
1.	TUGBLOOS DEL DIA	412191		62127	477 608
2	-	415000		\$ 2250	477250
3		1115		1 7	
4	INGLESOS DEL DIA	336113		50417	384535
5		110310		61546	471756
6		11575320		1 86298	661618
7	-	476810		71521	541331
8		1331111		11 49666	390777
9		472110		71416	547526
10					[1][5][5]
- 11	Tugelsos DEL DIA	156 7.3.1	III III	64209	525249
12		3807/5		57,137	137052
_/3		410735		61610	472345
14		576676		84.504	663177
15		375917		57277	143804
16		110752		61612	472364
17			1 1 1 1 1		
18	INGRESOS DEL DIA	SIZTIS		77507	594222
19		975355		13,1303	1004658
20	<u> </u>	1: 400341		619951	536292
21		210717		3.154.2	24 171
22		156 715		23507	180222
23		725 700		108870	734470
24				<u> </u>	
25	Tugrisos DIL DIA	576240		86-151	6.62711
26		330512		49,574	380088
27_	<u> </u>	421115		64 001	490 722
28_		345716		51557	397573
29	<u> </u>	1 131718		19.72/	15 (137
30	RETIES EN CHENTA BANGASIA	7600 000		1	7600,000
31		 		1-1-1-	
I	<u> </u>		1: 1:1:1		
<u> </u>		المناب	\vdash	<u> </u>	
1		<u> </u>			
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> Li</u>
1.074	SUVAS DEL VES	19 420 730		1623.105	20043831
YFOTE	SELO FEMA BAMUS SELATOR BAGATERO FEE	39401305		3255 151	42656 456
-1	1074, 05 MOV M EVIOS	57 722035		4878260	62,700275

Manner Kepaduceano

VES	H ASZO AÑO 100 J		#: ND CAT '414 CO	SAUDAS	
24	CONCEPTO	IMPORTE	TAS		SALDAS TOTALES
			*	·5 %	
1.					131111
2					11.1111
3	.1	11 11 11			
7	i;	111 111			
	Company a Kindlery Chark Dr Mil.	11 100 456		255061	1955524
7					
- 3	11	11 111 1			
9					ШШ
	1			ШШП	
2	Face as provided GASTOS	1 350100		112405	840,00
. 13			1-111111111	шшш	ЩЩ
	Pass EVOTAS INS	7722			
	PAGE AL SULLING	1 8750 ga	1-111111111		
<u>:</u>	<u> </u>				<u> </u>
	(<u> </u>		!;;;;;;;;
3			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
					HHHHHH
2a_	DEPOSITO FU CULUTA BANCALIA	11 200 500	<u> </u>	[11/12/01/24
21]	
22_			I -111 1	<u> </u>	
	<u> </u>			 	
				 	
_ 2.5			 - - 	 	
24		111	╏═╏╏╏	╎┊╏╏┊╏ ┼┦	┞╀╀┼┼┼╂╂
27	-		 - 	 	╎╎╏╏┆╏╏ ╇
_ 28					╎╎╎╎
	PAGE DE SUELDIA	775000	(97.Sod
30	Pace be Hostonneis	200 000	- 	75000	57500
3:	1	 	 	 	
			[-
				ĬĬĬŢ	
	· 	╎╎╎╎	! - 	 	
		 	 	 	l
	<u> </u>				
AC.7	SUVAS DELIVES	16700974		192 473	17143557
ANCAE.	TVA & SAUDAS TOTALES SUMAS ANTER CRES	34516479	!	1607203	34 225 442
	10,117.05 MOAN EALOZ	33317363		2051974	5536923

Marines Kepreductures

1er. PAGO PROVISIONAL TRINESTRAL

ENERO - MARZO - 1991

	Entradas a marzo	62'700,295		
Menos:				
	Salidas a marzo	55'369,239		
	Ganancia	7'331,056		
Menos:	Limite inferior	5'807,100		
	Excedente	1'523,956		
	% s/excedente	34%	Su	bsidio
	Impuesto marginal	518,145	x 2.5%	\$ 12,954
	Cuota fija	999,180	x 19%	189,844
		1'517,325		\$202,798
Menos:	Subsidio	202,798		
		1'314,527		
Menos:	10% S.M.G.	107,100		
	Impto. a pagar	1'207,427		

ACREDITAMIENTO DEL 10% S.M.G.

Enero 31 x 11,900	368,900
Febrero 28 x 11,900	333,200
Marzo 31 x 11,900	368,900
Total	1'071,000
	10%
	107,100

Tarifa utilizada en el 1º trimestre para la determinación del I.S.R. al régimen simplificado (Art 80 de la L.I.S.R.)

<u>Limi</u> te	Limite	Cuota	% s/el excedente
Inferior	Superior	fija	del limite inferior
0	279,732	0	3
279,732	2'374,215	8,391	10
2'374,215	4'172,439	217,839	17
4'172,439	4'850,313	523,539.~	25
4'850,313	5'807,100	693,006	32
5'807,100	18'459,876	999,180	34
18'459,876	en adelante	5'301,123.~	35

Tarifa de subsidio fiscal utilizada en el 1º trimestre del I.S.R. para el régimen simplificado (Art. 80-A de la L.I.S.R)

Limite	Limite	% Cuota	% de subsidio
Inferior	Superior	fija	s/impuesto marginal
0	279,732	40	40
279,732	2'374,215	40	34.8
2'374,215	4'172,439	35	26.4
4'172,439	4'850,313	30	13.6
4'850,313	5'807,100	26	3.2
5'807,100	18'459,876	19	2.5
18'459,876	en adelante	5.6	0.0

DETERMINACION DEL I.V.A. A PAGAR

 Ingresos trimestrales
 32'521,735 x 15%
 4'878,260

 Impuesto acreditable
 2'051,876

 Impuesto a pagar
 2'826,384

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ler. TRIMESTRE

Valor del Activo Ejercicio 1990	93'742.030
Deducción 15 S.M. a <u>mual</u> es	65'152,500
	28'621,530
Tasa	x 28
Impuesto anual	572,430
Trimestres	+_4
Impuesto al Activo trimestral	143,108
Deducciones 15 salarios mínimos ele	vado al año
S.M.G. 11,900 x 365 días	4'343,500
	x <u>15</u> _
	65'152,500

Menos:

ACREDITAMIENTO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Pago provisional I.S.R. 1'207,427
Pago provisional I.A. 143,108
Impuesto a pagar de I.S.R. 1'207,427

DETERMINACION DE LOS IMPUETOS RETENIDOS POR SUELDOS

	Norma).	Integrado
Sueldos trimestrales	5'250,000	5'487,300
Tasa	1%	5%
	52,500	274,365

Regumen

1% 52,500 5% 274,365 I.S.P.T. 5,409 Total 332,274

DETERMINACION DEL I.S.P.T. RETENIDO A EMPLEADOS JULIO 1991

CONCEPTO	ONCEPTO ROMERO ALVAREZ JOEL		REYES MOLINA ANA MARIA		
	Art. 80 y 80-A	Art. 80 y 80-A	Art. 80 y 80-A		
Percepción	700,000	600,000	650,000		
(-) Limite inferior	93,244	93,244	93,244		
Excedente	606,756	506.756	556.756		
% s/excedente	10%	10%_	10%		
Impuesto marginal	60,676 x 34.8% 21,115	50,676 x 34.8% 17,635	55,276 x 34.8% 19,375		
+ Cuota fija	2,797 x 40% 1,119 22,234	2,797 x 40% 1,119 18,754	2,797 x 40% 1,119 20,494		
	63,473	53,473	58,473		
(-) Subsidio	22,234	18,754	20,494		
• •	41,239	34,719	37,979		
(-) 10% S.M.G.	<u>36,176</u>	<u>36.176</u>	<u> 36,176</u>		
I.S.P.T. retenido	5,063	<u>- 0 -</u>	1,803		

Este cálculo no cambia hasta el mes de diciembre que es cuando cambia el sueldo de los empleados, así que partiendo de esto, se tomarán las mismas cantidades en el períccio de julio a diciembre de 1991.

La declaración correspondiente al primer trimestre de 1991 sería la siguiente, debiéndose presentar en el formulario HFPC-1, el cual debería ser presentado en el mes de julio de 1991, a más tardar el día primero, según el artículo 119-L de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

HF	.C1	ENON EE		CAMULARIO DE PAGO DE C			106111	1 mm/14	187 187
<u></u>	0	L + 91 - 03 +9		PRZUDO POI	nγ		EDU ARDO		
L	_	(Jacky)4	200	TO SALT OF SALES & FORES	1_				
1.	1	2 mars 41	-			-	a core, cost i reje	* * * 1	4'366,085.
и	Ŀ	. 11:Pa	·=		120		4714 I TURBU	44.	
П	-	COMMENSATION OF STREET	-		174	Γ.		184	
Ľ	ŀ	PERSONAL PROPERTY.	14"		Ш		-		
i	1 .			0.	1		CTALL DATE	x	4'366,085.
Ħ	of another Designation		141	1'207,427.	,	-			
ili	П	ent.It student enterteer	123		Т	_			
Ħ	İ		u.	•	-	7	UA IOLDIGO		
1	ŀ		ŝ		•	ı			
Ш	ľ	PREDERING *	H.		100	i	114 40001400		2'051,876.
Г	Ŀ	THE PERSON	116	5,409		3	14日14日14		
11	[-	m 4.4m*****			2.	-		-	M SAA METERS III BUR AREA
1	F	was instrument	12	52,500	1	P	Ez:Do Bo	POY	EDITARINO
1	-	ment de mart. St	-		1	_		-	The Residence of the Party of t
H	-	pure.	-	274,365.	1		PEPE	6101	01.74
Ľ	F	MIN WHAT	•		1_		************		A STATE OF THE STA
1211	. 2	-A45'2 to =0.00 (14 15	K.,	1'539,701.			amaine 7	بعددا	$\lambda \leq \underline{}$
-	-	and.() 3		2'826.384.	41	_		-	

ENTRADAS DEL 2º TRIMESTRE '91

	Abril	Mayo	Junio	Total
Ventas del período	\$35'850,600	\$54'802,300	\$56,776,950	147'429,850
15% IVA sobre ventas	5′377,590	8'220,345	8'516,542	22'114,477
Retiro de cuenta bancaria	35'700,000	55'800,000	52'300,000	143'800,000
Total de entradas				\$313'344,327

SALIDAS DEL 2º TRIMESTRE DE 1991

	Abril	Mayo	Junio	Total
Compras de mercancía	\$17'950,600	\$45'900,776	\$35'802,500	99'653,876
Gastos	3'175,000	2'750,800	4'302,500	10'228,300
Honorarios	500,000	500,000	500,000	1'500,000
Subtotal	21'625,600	49'151,576	40'605,000	111'382,176
15% IVA sobre compras y				
gastos	3'243,840	7'372,736	6'090,750	16'707,326
Sueldos	1'750,000	1'750,000	1'750,000	5'250,000
Depósitos bancarios	48'301,000	53'900,000	59'300,000	161'501,000
Cuotas del IMSS patronales	99,228	99,228	99,228	297,684
Total de salidas				\$295'138,186

20. PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

ABRIL - JUNIO 1991

	Entradas a junio	376'044,622			
Menos:					
	Salidas a junio	359'507,425			
	Ganancia	25'537,197			
Menos:	Limite inferior	_11'952,753			
	Excedente	13'584,444			
	% s/excedente	34%	Sui	osidio	
	Impuesto marginal	4'618,711	2.5%	115,468	
Mas:	Cuota fija	2'056,611	19.0%	390,756	
		6'675,322		506,224	
Menos:	Subsidio	506,224			
Menos:	10% S.M. trimestra	215,390			
	I.S.R. a cargo	5'953,708			
Menos:	Pagos provisionale	s <u>1'207,427</u>			
	I.S.R. por pagar	4'746,281			
	ACREDI	TAMIENTO DEL 10	OR TRIME	STRAL	
	Abril 30 días 11,9	00 357,000	0		
	Mayo 31 días 11,9	00 368,90	0		
	Junio 30 días 11,9	00357,000	0		
		1'082,90	0 x 10	% = 108,29	90
	Más: 1º trimestre			107.1	00
	Total			215,3	90

DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS POR SUELDOS

2º TRIMESTRE '91

1% Sobre erogaciones

52,500

5% Infonavit

274,365

I.S.P.T.

5,409

332,274

No se hizo cálculo de estos impuestos ya que son los mismos del trimestre pasado, puesto que no hubo aumento de sueldos.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONTRA EL I.S.R.

2º TRIMESTRE '91

Pago provisional de I.S.R.

4'746,281

Pago provisional de I.A.

143,108

Impuesto a pagar de I.S.R.

4'746,281

DETERMINACION DEL I.V.A. A PAGAR

Ingresos trimestrales

147'429,850 X 15%

22'114,477

Impuesto acreditable

16'707,326

5'407,151

La declaración correspondiente al segundo trimestre de 1991 sería la siguiente, debiéndose presentar en el mes de octubre de 1991 a más tardar el día primero, según el artículo 119-L de la Ley del I.S.R.

HF	æ	H ADMON	•	FORMULAND DE PAGO DE C					#FC.1
	. 0	4 -91 -06 -9	1	PEZUDO POROY			ARDO		610101 TA3
L		-	2	Man 10 100 9 11 100			- CHART		
Γ.	ŀ		*		П		4 12 January 1 Jan	.+1	10*485,706.
H	Г	MARTINE .	-		rgt,			134	1
۱i	ħ		-		1	'		164	
Įŧ	t	STANKE OF STREET	-		ы	7	-	_	
ı i	i	-	-	0.			rificia	x	10'485,706.
8	ı	ACTION CONTRACTOR	-	4.746.281.	-				
1	ı	L-1'U K'vest Britishe.	-	- /4012021	1	_			·
115	ı		-	·	-		41 600140		
11 :	1		-		•	ı	White Reserve of		
4	1	1	401	·	7.0	1	111 101011111		16'707, 326.
г	1	-	-	5,409.	*	ī	14.00 17A		•
11	١ſ		-,		-	•		H 46.4	
-13	!		141	52,500.	1		PEZUDO PO	BOY	EDUARDO
- 11	۱	-	_		1		-	-	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN
П	lİ	Marie.	-	274,365.	1		PEPR.6	1010	1 (43
ľ	t	disarit mate.	-		1	_	THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	**	antig Beryanda
17	•			51078.555.		-	TARREST AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN	مذ	2/
E			~	5'407,151.	44	-	×	-	

- 98 -

ENTRADAS DEL 3º TRIMESTRE '91

	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Ventas del período	\$45'970,836	\$36'802,500	\$65'820,600	148'493,936
15% IVA sobre ventas	6'815,625	5'520,375	9'873,090	22'289,090
Retiro de cuenta bancaria	45'900,000	37'500,000	66'000,000	149'400,000
Aportación de capital	20'000,000			20'000,000
Total de entradas				\$340'283,026
SAL	IDAS DEL 3º T	RIMESTRE DE 199	91	
	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Compras de mercancía	\$19'750,600	\$28'700,500	\$61'987,157	110'438,257
Gastos	3'176,825	3'450,600	6'000,200	12'627,625
Honorarios	500,000	500,000	500,000	1:500,000
Subtotal	23'427,425	32'651,100	68'487,357	124'565,882
15% IVA sobre compras y				
gastos	3'514,114	4'897,665	10'273,103	18'684,882
Sueldos	1'950,000	1'950,000	1'950,000	5'850,000
Depósitos bancarios	80'800,000	35'300,000	65'600,000	181'700,000
Cuotas del IMSS patronales	110,568	110,568	110,568	331,704
Infonavit 1% s/erogaciones	326,865			326,865
IVA pagado 1º trimestre	2'826,384			2'826,384
Total de salidas				\$334'285,717

3º PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

Entradas a septiembre	\$716'327,648				
Menos:					
Salidas a septiembre	684'793,142				
Ganancia	67'534,506		•		
Henos:					
Limite inferior	58'139,622				
Excedente	9'394,884				
% sobre excedente	35%				
Impuesto marginal	3'288,209				
Más:					
Cuota fija	16'695,954	ж	5.6%	= 934,97	/3
	19'984,163				
Menos:					
Subsidio	934,973				
	19'049,190				
Menos:					
10% salario minimo trimestra	1 <u>324,870</u>				
	18'724,320				
Menos:					
Pagos provisionales	5'953,708				

Impuesto a cargo

\$12,770,602

ACREDITAMIENTO DEL 10% TRIMESTRAL

Julio 31 dias 11,900 368,900 31 días 11,900 368,900 Agosto 30 പ്രദ Septiembre 11,900 _357,000 1'094,800 10% 109,480 Más: 1º y 2º trimestre 215,390 Total 324,870

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3º TRIMESTRE 1991

Pago provisional de I.S.R. 12'770,612
Pago provisional I.A. 143,108

Impuesto a pagar 12'770,612

DETERMINACION DEL I.S.P.T. RETENIDO A EMPLEADOS ENERO 1993

CONCEPTO	ROMERO ALVAREZ JOEL	ANAYA MENDOZA GABRIELA	REYES MOLINA ANA MARIA
Percepción (-) Límite inferior	Art. 80 y 80-A 600,000 <u>93,244</u>	Art. 80 y 80-A 500,000 93,244	Art. 80 y 80-A 650,000 93,244
Excedente	506,756	406,756	556,756
% s/excedente		10%_	10%
Impuesto marginal + Cuota fija	50,676 x 34.8% 17,635 2,797 x 40% 1,119 18,754	40,675 x 34.8% 14,154 2,797 x 40% 1,119 15,273	55,675 x 34.8% 19,375 2,797 x 40% 1,119 20,494
(-) Subsidio	53,473	43,472	58,473
	<u>18,754</u>	15,273	20,494
	34,719	28,199	37,979
(-) 10% S.M.G.	36,176	36,176	36,176
I.S.P.T. retenido	- 0 -	- 0 -	1,803

Este cálculo no cambia hasta el mes de julio que es cuando cambia el sueldo de los empleados, así que partiendo de esto, se tomarán las mismas camtidades en el período de enero a junio de 1991.

32 TRIMPSTOR

DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUELDOS

	Normal	Integrado
Sueldo trimestral	5'850,000	6'114,420
	x1%	x 5%
	58,500	305,721

RESUMEN

1% sobre erogaciones 58,500
5% infonavit 305,721
I.S.P.T. 20,598
Total 384,819

DETERMINACION DEL IVA A PACAR

La declaración correspondiente al tercer trimestre de 1991 sería la siguiente, debiéndose presentar en el mes de enero de 1992 a más tardar el día primero, según el artículo 119-L de la Ley del I.S.R.

	нк	C *	DNOR EE	1	ORMULANO DE PAGO DE C	CONTRIBUCIONES.				WPC:1	
		07			PRZUDO POR			DU ARDO	ED R	610101 TA3	
	_	_	(100,510	M FLAS	(Ad' dad 1972) a Pagas ha selfrad basette a promp	<u> </u>		-			
		*	Printed up 2	ž.			1	OF CHANGE SHOWING IN SECU.	***	16'759,639.	
	1		M4) .			(=	٦.		4		
-	П	-	Andreas in section 9 times	1		***			784		
	Ľ	5	PLANE MINE & CTRACKING	ă				i serventi)			ŀ
.1	ī	Ŀ	SPECIAL SECURI	1	0.	-			X	16' 759,639.	ĺ
-	1	ſ.	-	-	12'770,612.						ı
11	1	ľ	-	-		г	_		_		
1	(ŝ	ì		a, .		.=	7				l
- 17	1	11	THE STREET, ST	14		•	Н	-			
	U	Ľ	FIG. SHOP" IS	821				CLT ACCRETATE		18'684,882.	}
	Г		TOME IN COME		20,598.	=		Death & Sent of A.)
	13	-	A STRUCTURE U.S.	-		Γ-	_		-		1
	١.	-		142	58,500.	1	. 1	PRZIDO PO	BOY	EDITARDO	ļ
	l	Œ		=		1	_	-			1
	١í	-		125	305,721.	}		PEPS_ (101	02.374	ŀ
	Ľ	Œ		,4]_		TANK TON		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ĺ
	77		-		13'155,431.			muntiles .	×	\$/	ji
	-	=		=	3'604.205.	J-"			_	Ma jumpy and thing rath, persons the burners	•

- 104 -

ENTRADAS DEL 4º TRIMESTRE '91

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ventas del período	\$56'750,836	\$16'885,732	\$48'671,856	122'308,424
15% IVA sobre ventas	8'512,625	275,143		8'787,768
10% IVA sobre ventas		1'505,144	4'867,186	6'372,330
Retiro de cuenta bancaria	58'900,000	13'400,000	6'700,500	79'000,500
Aportación de capital	201000,000			20'000,000
Total de entradas				\$236'469,022
SA	LIDAS DEL 4º TI	RIMESTRE DE 199	91	
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Compras de mercancía	Octubre \$38'300,600	Noviembre \$10'772,188	Diciembre \$42'978,831	Total \$92'051,619
Compras de mercancía Gastos		. •		
-	\$38'300,600	\$10'772,188	\$42'978,831	\$92'051,619
Gastos	\$38'300,600 6'250,600	\$10'772,188 1'816,965	\$42'978,831 1'325,600	\$92'051,619 9'393,165
Gastos Honorarios	\$38'300,600 6'250,600 500,000	\$10'772,188 1'816,965 500,000	\$42'978,831 1'325,600 500,000	\$92'051,619 9'393,165 1'500,000
Gastos Honorarios Subtotal	\$38'300,600 6'250,600 500,000	\$10'772,188 1'816,965 500,000	\$42'978,831 1'325,600 500,000	\$92'051,619 9'393,165 1'500,000

796,775

1'950,000

13'000,000

110,568

4'480,443

3'900,000

31'000,000

110,568

5'277,218

7'800,000

331,704

326,865

5'407,151

123'800,300

gastos

Depósitos bancarios

Cuotas del IMSS patronales

Infonavit 1% s/erogaciones

IVA pagado 2º trimestre

Total de salidas

Sueldos y gratificacion anual 1'950,000

79'800,300

110,568

326,865

5'407,151

40. PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

OCTUBRE - DICTEMBRE

	Entracas a diciembre	322.130,010	
Menos:			
	Salidas a diciembre	938'207,048	
	Ganancia	14'589,622	
Menos:	Limite inferior	10'135,758	
		4'453,864	
	% s/excedente	17%	Subsidio
	Impuesto marginal	757,157 x 26.4%	199,889
Más:	Cuota fija	929,973 x 35.0%	325,491
		1'687,130	525,380
Menos:	Subsidio	525,380	
		1,161,750	
Menos:	10% S.M. trimestral	441,643	
		720,107	
Menos:	Pago provisionales	18'724,320	

anteriores Impuesto a favor

ACREDITAMIENTO DEL 10% S.M.G. TRIMESTRAL

Octubre	31 días	11,900	368,900
Noviembre	10 días	11,900	119,900
Noviembre	20 días	13,330	266,600
Diciembre	31 días	13,330	413,230
			1,167,730
			10%
		10% S.M.G.	116,773
Más 1º, 2º	y 3º trimestre		324,870
Total			441.643

COMPARACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONTRA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

40. TRIMESTRE 1991

I.S.R. a favor (18'004,213)

Pago provisional I.A. <u>143,108</u>

Impuesto al Activo <u>143,108</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO 40. TRIMESTRE

	Normal	Integrado
Sueldo trimestral	5'850,000	6'114,420
Gratificación anual	1'950,000	2'038,140
Total	7'800,000	8'152,560
	1%_	5%
	78,000	407,628

Resumen

1% s/erogaciones	78,000
5% Aportaciones al INFONAVIT	407,628
I.S.P.T.	41,196
	526,824

Pedro Pezudo Poroy Determinación de las cuotas obrero patronales al I.M.S.S. del ejercicio 1991

Nombre		Salario diario integrado mensual	Cuota I.M.S.S.	Retención del I.M.S.S.	enero-junio	julio-dic	Total
Romero Al Modificac		627,120 731,640	4.75%	29,788 34,753	178,128	208,518	387,246
Anaya M. (Modificac		522,600 627,120	*	24,824 29,788	148,944	178,728	327,672
Reyes M.	Ana. Ma.	679,380		32,271	193,626	193,622	387,252
						Total	1.102.170
Bimestre	Enfermedad maternidad		Invalide 0.3500	ez 1%	Riesgo Total	T. Entero	Guardería Líquidación
I II IV V VI	208,517 208,517 208,517 232,348 232,348 232,348 1,322,595	139,012 139,012 139,012 154,899 154,899 154,899 881,733	6,402 6,402 6,402 7,133 7,133 7,133 40,605	18,291 18,291 18,291 20,381 20,381 20,381 116,016	372,222 372,222 372,222 414,761 414,761 414,761 2,360,949	186,111 186,111 186,111 207,380 207,380 207,380 1,180,473	186,111 186,111 186,111 207,380 207,380 207,380 1,180,473

Percepción total base de cotización

Enero a junio Julio a diciembre 1'829,100 2'038,140

Cuotas obrero patronales Porcentajes de aplicación a la percepción base de cotización

E. y M. 11.40% I.V.C.M. 7.60% Guardería 1.%

Riesgo 0.3500%

Pedro Pezudo Poroy Retenciones del I.M.S.S.

Período	Retención	Pago del I.M.S.S.	Gasto I.M.S.S.	
Enero	86,833	186,111	99,228	
Febrero	86,833	186,111	99,228	
Marzo	86,833	186,111	99,228	
Abril	86,833	186,111	99,228	
Mayo	86,833	186,111	99,228	
Junio	86,833	186,111	99,228	
Julio	96,812	207,380	110,568	
Agosto	96,812	207,380	110,568	
Septiembre	96,812	207,380	110,568	
Octubre	96,812	207,380	110,568	
Noviembre	96,812	207,380	110,568	
Diciembre	96,812	207,380	110,568	
				
Total	1'102,170	2'360,946	1'258,776	
			<u></u>	
		I.S.P.T.	I.M.S.S.	Neto a
	Sueldos	retenido	retenido	
	SHETCHOR	recentro	Terestino	pagar
Enero	1'750,000	1,803	86,883	1'661,314
Febrero	1'750,000	1,803	86,833	1'661,314
Marzo	1'750,000	1,803	86,833	1'661,314
Abril	1'750,000	1,803	86,833	1'661,314
Mayo	1'750,000	1,803	86,833	1'661,314
Junio	1'750,000	1,803	86,833	1'661,314
Julio	1'950,000	6,866	96,812	1'846,322
Agosto	1'950,000	6,866	96,812	1'846,322
Septiembre	1'950,000	6,866	96,812	1'846,322
Octubre	1'950,000	6,866	96,812	1'846,322
Noviembre	1'950,000	6,866	96,812	1'846,322
Diciembre	3'900,000	60,423	96,812	3'742,765
Total	24'150,000	105,571	1'102,170	22'942,259

DETERMINACION DEL I.V.A.

Ingresos	Tasa	15%	58'585,121	8'787,768
Ingresos	Tasa	10%	63'723,303	6'372,330
			122'308,424	15'160,098

Manage

Impuesto accreditable 12'803,102

I.V.A. a cargo <u>2'356,996</u>

la declaración correspondiente al 40. Trimestre de 1991, sería la siguiente, debiéndose presentar en el mes de abril de 1992 a más tardar el día primero, según el artículo 119-L de la Ley del I.S.R.

	HF.	=	ENON EEE		FORMULARIO DE FAGO DE C			7 100 144	est es	#FC.1)
		-		7	PEZIDO PORO			DIARDO P	P.B	610101 TA3	1
	-,,,	۳.	The Athert of A	-	CHARGE THE PARTY AND THE PARTY	Ė		-			
		-	1,00000	21		h	=	a Charles of Page	+:	3'026,928.	l
- 1	ľ	-	en.u .	-		7	_		44		1
	Ì.	-		-		414	Ľ	AC 844 1 (SAFEMAN	(12.]
		Œ	HEART PARE & COTHER DAY	ž		v		-	_		}
: 1	i	-	CONT.5 of NEAM	=	143,108.	-		F 744	*_	31026 928]
Н	1	Γ.		-	0.	ī			-		ļ
ij	i	H	CAPITAL ACTIONS INTO CO.	87			_				
ı	ì	ì		===		•					
Н	H	Į		м		ĭ	ı	-	<u>. </u>		
٠	ı	Ľ	PM DEF A	6		ŧ	H	CAT ACREAMA		12*801.102.]
	Г	•	Title lands	£31	41,196.		Ŀ	-			1
	П	-	of Charles AA			•	-/11				
	Н	-		ш	78,000.	l			PORC		ļ
	Į,	Ξ	and on Pallin	-		l	_	STATE OF THE REAL PROPERTY.	1		1
	ı	-		4	407,628.			PEPE 6			
1	•	Ξ		14		_		19209	A COL .	NATIONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AD	ė
. '	T.	-	andrigge hand the h		669,932.	**	-	PART WA			ŀ
	ş	-		-	2'356,996.	-	-			any manana kaominina dia kaomi	•

COMPARACION DE CAPITALES

Capital contable actualizado

390'830,243

(Relación de bienes y deudas

al 31 de diciembre de 1991)

Más:

Ingresos acumulables

23'603,446

Menos:

Capital de aportación actualizado

153'904,561

Aumento de capital

213'322,236

Conclusión: Se pagará el impuesto sobre la base del ingreso acumulable ya que hubo un aumento de capital derivado de que el capital contable más el ingreso acumulable es mayor que el capital de aportación actualizado según el artículo 119-G de la Ley de I.S.R.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

la. Aportación

Capital inicial	93'742,030
I.N.P.C. mes de aportación	
I.N.P.C. mes última actualización	
I.N.C.P./julio 91 = 27,643.6	x 1.1007
I.N.C.P./diciembre 90 25,112.7	
Capital inicial actualizada	103'181,852
Aportación	20,000,000
	123'181,852
2a. Aportación	
I.N.P.C. mes de aportación	
I.N.P.C. mes última de actualización	
I.N.P.C. octubre 91 = 28.440.30	x 1.0288
I.N.P.C. julio 91 27,643.60	
	126'729,459
Aportación	20'000,000
	148'729,489
31 de diciembre 91 cierre del ejercicio.	
I.N.P.C. mes cierre ejercicio	
I.N.P.C. última actualización	
I.N.P.C. diciembre 1991 = 29,832.5	x 1.0489
I.N.P.C. octubre 1991 28,440.3	
	153'904,561

		Ingresos por Ventas	Retiro en cuenta Bancaria	Impuesto Trasladado (IVA cobrado)	Aportaciones de Capital	Total de Entradas	
Enero		9'800,253	8'400,300	1'470,038		19'670,591	
Febrero		11'900,752	9'300,000	1'785,113		22'985,865	
Marzo		10'820,730	7'600,000	1'623,109		20'043,839	
Abril		35'850,600	35'700,000	5°377 , 590		76'928,190	
Mayo		54'802,300	55'800,000	8'220,345		118'822,645	
Junio		56′776,950	52'300,000	8'516,542		117′593,492	
Julio		45'970,826	45'900,000	6'895,625	20'000,000	118'766,461	
Agosto		36'802,500	37'500,000	5'520,375		79'822,875	
Septiembre		65'820,600	66,000,000	9'873,090		141'693,690	
Octubre		56'750,836	58'900,000	8'512,625	20'000,000	144'163,461	
Noviembre		16'885,732	13'400,000	1'780,287		32'066,019	
Diciembre		48'671,856	6'700,500	4'867,186		60'239,542	
Total de en	tradas	450'853,709	397'500,800	64'441,890	40'000,000	9521796,670	
	Сопрта	Gastos	Impuesto	Depósito			Total
	de	Deducibles	Trasladado	en cuenta			de
	Mercancía		(IVA Pagado) Bancaria	IMSS	Salari	os Salidas
Enero	3'650,323	1'675,800	798,918	9'690,000	99,228	1'750,000	17'664,269
Febrero	2'825,000	2'576,900	810,285	12'500,000	99,228	1,750,000	20'561,413
Marzo	1'700,456	1'250,700	442,673	11'900,500	99,228	1'750,000	17'143,557
Abril	17'950,600	3'675,000	3'243,840	48'301,000	99,228	1'750,000	75'019,668
Mayo	45'900,776	3'250,800	7'372,736	53'900,000	99,228	1'750,000	112'273'540
Junio	35'802,500	4'802,500	6'090,750	59'300,000	99,228	1'750,000	107'844,978
Julio	19'750,600	6'830,074	3'514,114	80'800,000	110,568	1'950,000	112'955,356
Agosto	28'700,500	3'950,600	4'897,665	35'300,000	110,568	1'950,000	74'909,333
Septiembre	61'987,157	6'500,200	10'273,103	65'600,000	110,568	1'950,000	146'421,028
Octubre	38'300,600	12'484,616	6'757,670	79'800,300	110,568	1'950,000	139'403,754
Noviembre	10'772,188	2'316,965	1'564,989	13'000,000	110,568	1'950,000	29'714,710
Diciembre	42'978,831	1'825,600	4'480,443	31,000,000	110,568	3,300,000	84'295,442
Total	310'319,531	51'139,755	50'247,186	501'091,800	1,258,776	24'150,000	938'207,048

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

	Entradas del ejercicio	952'796,670		
	Salidas del ejercicio	938'207,048		
	Ingreso acumulable	14'589,622		
Menos:	Deducciones personales	13'491,620		
	Ingreso gravable	1'098,002		
Menos:	Limite inferior	- 0 -		
	Excedente	1'098,002		
	% s/excedente	38	Subsid	io
	Impuesto marginal	32,940	x 50.0% 1	6,470
Más:	Cuota fija			- 0 -
		32,940	1	6,470
Menos:	Subsidio	16,470		
		16,470		
Menos:	10% S.M. amual	441,643		
	Impuesto a cargo	- 0 -		
Menos:	Pagos provisionales	18'867,428		
	Enterados	***********		
	I.S.R. a favor	(18'867,428	1	

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

Valor del Activo ejercicio 1991 390'830,243

Menos:

Deducción de 15 salarios mínimos 72'981.750

317'848,493

Гава <u>х 2</u>

6'356,969

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES

13,330 X 365 días 4'865,450

_____15

72'981,750

COMPARACION CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Impuesto al Activo 6'356,969

Menos:

Impuesto sobre la Renta 160,33

Impuesto a cargo 6'356,969

DETERMINACION DEL I.V.A. ANNAL

	Ingresos anuales al 15%	387'130,406	15%	58'069,560
	Ingresos anuales al 10%	63'723,303	10%	6'372,330
	Total de ingresos	450'853,709		64'441,890
Menos:				
	I.V.A. acreditable			50'247,197
Menos:				
	I.V.A. a cargo			14'194,693
	Pagos provisionales			14'194,739
	Impuesto a pagar			(46)

CALCULO DE LA P.T.U.

	Entradas del ejercicio	952'796,399
Menos:		
	Salidas del ejercicio	929 192,953
	Ingreso acumulable	23'603,446
Por:	Tasa	x 10%
		<u>x</u>
	P.T.U. por pagar	2'360,344

La declaración anual del ejercicio es la que se presenta en la página siguiente, debiéndose enterar a más tardar el 31 de julio de 1992, la cual deberá presentarse por triplicado en el formato HRS-3.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

CONCEPTO	ROMERO ALVAREZ JUEL	ANAYA MENDOZA GABRIELA	reyes molina ana maria
Percepción anual Menos: Percep. exenta	8'500,000 199,950 8'300,050	7'200,000 199,950 7'000,050	8,450,000 199,950
Menos: Limite inferior Excedente % s/excedente	1'215,114 7'084,936	1'215,114 5'784,936 10%	8,250,050 1,215,114 7,034,936 10%
Impuesto marginal Más:	708,494 x34.8% 246,556	578,494 x34.8% 201,316	703,494 x34.8% 244,816
Cuota fija	36,447 x40.0% _14,578 744,941 261,134	36,447 x40% 14,578 614,941 215,894	36,447 x40.0% 14,578 739,941 259,394
Menos: Subsidio	261,134 483,807	215,894 399,047	259,394 480,547
Menos: 10% S.M.G. I.S.P.T. retenido	441,643 42,164	441,643	441,643 38,904

En la página siguiente se presenta la declaración anual informativa de sueldos y salarios a la que están obligados los contribuyentes del Régimen Simplificado según el artículo 119 - I, fracción VIII.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL ANO DE 19[91]

DECLARACION	ORIGINAL COMPLEMENTARIA	
EJENETICIO PRICAL DEL	10 10 19 14 1 311 1 2 911	das
PEPE	610101 TA 3 " AND ALL!"	**************************************
		10 5°4 C
MOMPHE DERONIPES ON D	Therese and the second	
DOMICILIO T	TUPATARILLO 150	
204.04 4	SANTA ESCALERA	cobies 55551
274 AC'CH	SAVIR ESCADERA	Posmi 22221
# . + C.P*C : 2818545108 POL 1164 L	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	BDO.DE MEXICO
MCT 108 1000 1010 501	ENPEROR EM CENTIVOT	EN PESOS SHE CENTAVOS
DECLARAGE FALCE DOT LTMOS FACE CICE DE DOC FRESE F	set (.e wokes) sec	18 WGHTO
Λ	constant	MIN DE ST NOW DE PRODUCTES
	NAME OF TRANSPORTS	O LINE DE CONTROLES
***** 58 ,4 m*******)	O Traint Moores	ION DE SE CLAVE DE LA CENTRAL DÓRESA. AL 64785 MICH-90 PROPERTO DORESA.
	O SOUNDOUTE .	E VE DEC THEOR
		CANTIDADES SIN CHUTA- 25
# . # f & 2 C D # f A.	SUMA DE INGRESOS ANUALES	,,
Const Throngs	SUMA DE INGRESOS ANUALES C	SPAVADOS \$ 23.550,150
K	SUMA DE MPUESTOS ANUALES R	PETEN DOS \$ 52,014:
Antra se/er (see)	min ac Julion	24'150,000
	%son.	241,500
		CANTIDADES SINCENTEROS
SALE CHES AND SEC.	AN, CLES SPAYIOGS PL	23°203.440
		1.160,172
114-00-0140 524 593 1 6+4 114-7" - 19123 64 1-403 4 124-00-0140 524 593 1 6+4	18 DECH MEDDAL DUE LOS DATES QUE SE PROPODEIDAM LE EMCLEMPILA DEFI- DEN 17703, Y CUBRY L'ORGANIZACION COMPRESATIONA MESPELY VALOI IN CIDAES LEGALES APLICAGLES	FECHA, BELLO + F PMA DE LA OF DINA SUE BECHAE ESTA TELLAHACIAN
DESIES 4	2020Y 2374233 BERR 11010	
PEZUDC 1	POROY EDUARDO PEPE 510101 TA 3	
STA DECLARACION DE	BERA PRESENTARSE TATES IS LACTO NON H SE-30	ESTA FORMA SE PRESENTA POR CLADA.
	FALLA DE ORIGEN	
	LUPRU PH	

LOS CATUS CONTENCOS EN LA PRESENTE SE DEL APAN RA, I PROTESTA DE 1 PEZUDO POROY PEDRO PEPE 610101 TA3 · A · C DEL REPRESENTANTE LESA

FIRMA DE CONTRIBUIENTE O RETENEDO

EN ESTA HOJA COLUMNA 9 COLUMNA 10 COLUMNA 599.850 23.550,150 52.014 23'203.440 1'160,172

П

MONTO ANUAL

DE LAS

APORTACIONES

Ø

407,628

344,916

407,628

٩L

RUCTIVO

s Z

LEA

FORMA ⋖ EST AB

DE ES

ESTA RELACION DEBERA PRESENTARSE ANEVA

DECLARACION ANUAL 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES

	Proveedor	Importe
1	Cía. Papelera Escolar, S.A.	86'115,580
2	Grupo Papelero México, S.A. de C.V.	127'158,931
3	Kimberly Clark de México, S.A.	97'045,020
	Total	<u>310'319,531</u>
	Cliente	Importe
1	Público en General	450'853,709

Los contribuyentes de Régimen Simplificado tienen como obligación presentar declaración informativa de sus operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios según el artículo 119-I de la Ley del I.S.R., lo cual para este caso se formuló y está presentada a continuación:



DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

187

MATERIAL MESTA	0044		_		

of I wild be figure I continue to the	
PEPE 610101 TA 3	·
PEPE STOTOL TA 3	USO EE CLAM DE LA OF H
PEZUDC PORCY EDUARDO	MU SEE U
PUPAPARILLO	150
tace of the case	STO 20 C W Intributation 7 m Geffin million
SANDA ESCALERA 5	5551 370.10.54 52A EDG. DE MEXICO 51 01 91 31 12 91
A P1 ZAPA : DE ZARA :	DZA EDG. DE MEXICO STACE STATE
STATISTICAL PROPERTY.	
COMPRA VENDA DE TODA CLASE DE	PAPELERIA Y AR
TIQUICS DE OFICINA	DI SHE DE LA ACTIMICALE
FORMULAND 🛣	IZ. EN QUE PRESENTA LA RELACON CIRTA MAGRETICA REA DE LA CINTA CORRESPONDENTE No. DE PROVESORES DE BUINES E SERVICOS QUE RELACIONA 3
MINTO TOTAL DE OPERACIONES CON CIUMTES 450,853,709,00	MONTO TOTAL OF OPERACIONES CON PROPETEDONES OF BUMES 1 SERVICIOS 310' 319,531.00
Està declaración se debu prosentar, ya r	(EM PSSS) ASTRUCTIONS TO ALL TRACEOUS AS ABANES, primaters in brown T
7.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.	
र प्राप्त राज्ञे रक्ष्यद्रद्र (को के स्थानकार या जारेकाल करते स्थानार स्थान स्थान स्थान	FEMAL FIDAL FEILE OF LE GERAL DAT MORE INTO
	0101 PA 3
PEZUDC PORCY	EDUARDG 11

de majoritario contrato de la																	ente, o	certs.		- 1547 -
And the second second second second second																				
	* ;								. :											
										· · · · · ·										
Ĺ	1	Hent Die N	On 2	D4 D4	CLALACION DESEST	71	KEY F	711Z	PROVIEDOR	==	_			_] [-1-		1111-1115 - 11 - 1115 - 111-1115	: !
							MIACON M	LAS PARCE PRO	TELDORES ME	COLS OF COM	11.477.5 B	a inte	20							_
	STA.	721222	= 1. 43 Z	GIA. EL	LEDV.R	X14.7.	1. 26 2.1 16 16 16			ICX1X	757 ter	APPERA	1	e-e-r	231.20	<u>تا</u> د ون		-15	udii.] =
	FPA 7FR 150	750324	28 a 51 6	317K	IT GIVEN	TE PETER	دن القيار القيادة ال		\equiv	ECX1X BURNETE BURNETE	81.EL	DX.		E.HI	ALK		3 3			Ì
			Ħ	Ë		\equiv		==	\equiv							Ŧ				Ž
								=				=							-	-
F																				=
-						=			=			=		-		=				3
E									==			===				Ŧ				1
· L	" " "		\equiv													=				
-																				

Hara cheme in selfiter in sale . grif C

FORMULAND OF USO MIGTON (OF PAGO OF CONTINUCTORY S

1.5.7 secret feate and to secure of the DATE OF APPRICATE OF PERSONS PENIOC FORCY FONARDO PIEIPEGGILCILCLICA [1] Land 100 (and 100 (all 100 (CA (I) :: Pinere [] PUFAPARILLO 150 370-10-54 9 · 0 /// 6 // 1000 SANTA ESCALERA 55551 A TIZAFAN DE ZARAGOZA AFIZATAN DE ZARANCZA ESTADO. DE MEXICO TRA VEHEA DE TODA CLASE DE PAPELERIA Y_ARTS.DE OFNA -154 0 ,o CARL CAS & PAGE 0 126 Cartifold a recent print pro-... .. O ----AND THE PROPERTY OF PAGE c. CONCRETE TO PROPERTY THE PART IS THE WAY m u m Æ kut TO OPE CO 1 12" 4 2404 MANUAL IN THE ASSESSMENT AND ASSESSMENT MILEST PRINCIPALITY MINIST CHEMINA MATERIAL PROPERTY. -1144133 194 154 1119 9512 71917 46 CH (CA) 41.412 4 *41 91318 21017 -1 18 7 12 4 W124-A 1,4 5, 9, 0 PARTITION AND THE 123 MINE SCH 135 1 8 7,2,4 3171 W TF144 17 41311 THE MENT OF THE PARTY OF ٠, 1 0, 9, 9 WE: and the contract of the contract of and the state of t erene er er 1,6 KON T CHANGE Z N 1150 M SAME A FACTO IL SAME A 150 MAI E 9 M'T a en ere sellering 1 8 7 2 4 3,3,0,8,3,0 SERVED STREET 6 3 POP 19 (-15 - 1) MARCH WALLIAMS OF NACO FORES PACED PROPORTION STREET WAS NOT EXCLUDED AN ACTION FAMILIES BY A SI ACTION AND REAL PROPORTION STORY SCHOOL BY ADDRESS FOR SCHOOL BY ADDRESS FOR LANCOT BY A SERVICE FARA LANCOT BY A SERVICE FARA LANCOT BY A SERVICE FARA LANCOT BY A SERVICE FARA STREET BY A STREET BY A SERVICE STREET BY A SERVICE FARA STREET BY A SERVIN 121413 100.61 Ca (0. 15 a) - 14 11 (14 a) 51 (15 a) - 17 'n 7,2 9,8,2 4+ 3 M : m+ 4 ... 31,7 8,4,8 ----6 3, 5, 7 10 42.00 H2 H1 24 Wedn't tribles # -15 3.517 34.4E. * 4.35 Ches, m.P. is belied to a first on, it was not rate of the letter defrait 12 12 512 10 ATTEM BUILDINGS SEMESTA SERVED SCATT.

THESE SEMESTICS:
THE CASE IN SEMESTICS IN SEMES 41510 3:514 ---6,4 4, 4, 2 er ich icht at billage 5,0,2,4,7 MALLEY MALLEY 17072 1,4 1,9:5 1110 ì -1 ٠., 4 (44)2 ---16 " 1"/SPAL 4121315 With a factor of the six money . : 2.360 market m 2.360 · NORMATING . WINDS WATER CLASSIC MICHIARDS IN MICHIGAN DEL MICHIARD MARINE CHARGE SAN CAN IL CLASSIC ID INCHES RECORDED FOR PORT LIGHTED HARMAN REPORT OF DESIGNATION AND RECORDED TO THE RECORDED 1 44 H. 17 18 18 19 1

Appellant in the control of the cont

g pris red micas (o red micas) per () amer () () in 1 lb 1, 1866) a der () redeal heckelder general land () in 1666 in 2011 () redeal () in 1866 in 18

2 Therefore a martin mark to the mediate met assess							the manufacture (2017), which constitutes at all, which is a famous to be investigated in the constitution of the constitution						
EN PADES						STATION OF SHARE & MINERT AT 21 OF SECURISH SH. 18							
Ner Germanian	7	1		4 50	81514				**	1.1.1	1317	3316	
Committee of the control of the cont	1	11	1	11	1 1	-	_			111			
Margara da craesas bracapas	Ŀ	11	L	31917	5011				••				
IN- 1/10, LANZ BE CRUSH	7	11		1410	01010	1		(marphi)	*1	111	1315	61010	
Man, enteriol 244. Friez	1			1614	41412	44	1965		**	1 1 1	1.1		
TA	•	1.1	上	91512	71.917	-	-	***	87			1 1	
	_	(Almah				1	-		••		2 1014	41215	
MONACON IN MAIL	Ŀ			31210	31119	CRE		-	**		1113	41619	
KARNET MENNENN MARKET PRESENT	Ŀ	با	_	5,0,1	013 15	Į	twe	146 F Rectang of 16 Fight Colleges	20		1.1	11	
TO SCHOOL OF HEAD PART SELECTION OF HEAD PART SELECTION OF HEAD PART SELECTION OF S	Ŀ		辶	ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ ـ	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	ł	**	at in color?	*		31 91 0	81310	
tant fright the best of magnitude that	:			1 12 16	7 19 16			A III III REPORT	*	111		1 10	
Linguist of Thermal In Charles of Francis exclusion of Charles of a Section of Authority of Thermal In Charles of	•					11	7	HOUSE CONTROL COM MICH SECUL	# (P	CANCELL OF MICHAEL SE H	Marie de la Companie	al PRICORS	
Consumer Charles balleting a 2012-072 M		1.1.1	_	L. L.	_L_1	L	_						
194	14	1 1		913:18	21017				mai	78 M ACTIVE			
	CAPTI	1110 12400	-					NE SCHOOL LEWICH AGE	33				
Marie Child de Milwis & Milwis	:	Ш		31910	81310	Ή.	7	MINETED CASES I CARES	**	<u> </u>			
Applie 18.00 Et La Probat & Mindret	10	ш		1.1	0	Š.	PERSON.	Name and Address of the Address of t	38				
LANK MEN BELIEFE	"		ட	1913	714 12	1	4	and triang	34				
Patricont a right	•		٠	1410	91 010	1	***	•	87			1.1	
NEW DOWNS CHICKNESS	٠	-1-1-	_		ەب ب	1:	-	R Book all 111	**	_1_1_			
Colore St Carrie de arquiscom	**	11	با	11513	91014			MINIMENERAL NICES 4	*		319.10	لعيديها	
LAPING TWO DOLLARS 13	**	يبا	للل	31910	81 310			den leit geren 13 tff m	~ 160				
MET PERSONAL PROCESSION CAN LAR BY MITTERS OF STREET, AND STREET,	1117	N PRODUCT NACTO	I CATA	S ryus Noti	1 st betreet to	((;	4100	BILLOI & DA SADA O-12					
DN H MAN MAINWY TA CO	****	4943		Rosele	4 01 U 71 POPMA P	~	1 99	STICOL I BONCEA			-		
A SIO F J 1618 1 1	3.4	14G4	JO	SE SOL	IS PLO	RE	3	VENUS 36 CU	A			لببا	
		ш	-T	ITLAN	IZC. I	DO	. 1	DE MEXICO	_		1_12	50 0	
A HIO A 515 06 01	142	I G. 21	но	SPITAL	ANGEL	ES	. (OPILCO. D.F		_1.1.1.	_1_13	61715	
A C, A, S, J, 5, 8, 1, Q	66	R R 1	CA	MPOS 3	ILVA S	AI	R	CD.SATELIT	В	444		لببا	
	_		ED	O.DE N	EXICO							91916	
B G AH 4603 Q1	į H	139	HE	RMANOS	GAYOS	30	3	UC.STA.MONI	C/	-1-1-1	1 15	01010	
C CIRM 31510171215	0	III.	CR	UZ ROJ	A MEX	C/	W.	A POLANCO D.	F		1	315 10	
						_						1	
	1	\Box	_			_							
	_	ليدا				_		·	_	سلسلسا			
		لىب										11	
	_	44				_	_						
	_								_	11			
		பப						······································				لبيا	
	_	لبب				_			_	111			
	_	ய					_		_				
	_	ш				_	_		_				
	1_	لىب				_	_		_	سللا			
		шЦ					_		_			لسا	
سيبسي	1_	لب							4		ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	ابيبا	
g age tytus	_					_	_		4		17 13	41911	
gerga, gg, stansparingeren gerinder (e.g., appa	_		_						4			44	
THE RESULTS OF PERSONS AND	?4 IS	re Comment In I		* 107.404.00	12		_		لـ	لللا	1113	4 9 1	

CASO PRACTICO No. 2

- Persona Física que calcula tener ingresos inferiores a 300 millones ya que se dio de alta el día 15 de abril de 1991.
- No tiene deducciones personales
- El contribuyente Armando Chávez Mora tiene una fábrica de cinturones en el Distrito Federal.
- Su Registro Federal de Contribuyentes es CAMA-641001-KT3
- Tiene tres trabajadores familiares de él, los cuales ganan el salario mínimo general.
- Su activo fijo tiene un valor de \$ 29'400,000

Total

1 camioneta	10'000,000
2 máquinas de coser usadas	18'000,000
6 sillas	200,000
1 escritorio	1'200,000

29'400,000

Su domicilio fiscal es: calle Laureano Brizuela No. 8 Col. Las Estrellas
 C.P. 58888 Delegación Miquel Hidalgo.

No obtuvo ingresos por otras actividades.



•		-010-		_
•	١.	o.	6	1
Com A " Mar "A " Ca "	0.1	L K	Ŧ	3

CHAVEZ MORA ARMANDO		
CHAVEZ MORA ARMANDO LAUREN MARTIZUELA LAUREANO BRIZUELA	8	
LAS ESTRELLAS	58888 TEIRMINING	# 1 E ISSE MITTER
MEXICO MIGUEL HIDALGO	D. P.	Hill Sed
igning at the production of the feether than the feether	i Pi-grô il franue	
PABRICA Y MAQUILA DE CINTURONES EN GENERAL	tion in the standard	
ignore of principles in the	irigit illianine	

HEM & that EMPLYMENT IN MILITON _____ AL 15 ___ ME 04 __ ALS 91

	. 626	. (44
Oithús		
Activities Ascritore -teacheasty (Ames di participati Contest i Contest (Contest	A	29'400,000
wikkafus	8	0
Car 45 a Courts 6 min cons	C	0
Contract = Subcomparies from comments	а	0
toward A to D	-10	29'400,000
Disposs	77	0

CAPITAL DE APORTACION

SINIS MA	CEGLICAL II			3	29 400	,000

SALDOS MICIALES THINGS SHOW WE CARRET . I 29 400,000 SACAS WITHOUT THE SACAS

- POLICION BUT LEFOND IN CONTROL PORTE A 14 FECTAS DE LA DELACION

- PLEA EL MANTAIN LA MILLICHIN DE BIBLES TORNITA DE MINIMARIE DE TOPO DEL DES DE DEL TRANS-LE MANTE MODELLINE, MANTAINE EL TAMONO DE TRANSPORTE, MANTAINE DE CROSSIDENTES, MARCAN DAS CALCETES DE CROMES E PORTÉSANES (MENTAS Y DOCUMENTOS POR CROMES
- The control of the co
- IN THE THEMSEL OF MEMORY OF PROPERTY BETWEEN THE STREET OF PROPERTY OF CONSISTENCY OF THE STREET OF
- C) de marim III 164 Commeta de Calada à o de decessiones del qualche e Calada de Milla de Milla Transa Cumpleme de Salada des de Tanas a la relica des Connectrophia de Milla Cal
- IN 46 TALES IN LAZ CAMPTAS F DOCUMENTOS FOR COMAN & CAMPTES F EMPLÉADOS, MINE EL EMPLÉA ALS SE TINGA PERDENTE DE CAMPTAS À LA FECHA DE LA MPENE
- 3. That Yangelli Mi (a Stractors on Minele (s trached and depotes and lake) mise la Clariford o Carti-ment on the industry of the Province Sealers Province (continued to Income of 1945) as a 1944-and Compatible Companies (a Sealers) on Riches Incurrent to as attached the howes it tempo of Cartifords in Little on the Williams as a micro (25% produced associations for as Challed of the Inflance of Linguist Tempo and Williams as a micro (25% produced associations for as Challed of the Inflance of Linguist Tempo and Inflance).

138 Toules Commence Le re médicale as accresse bres médites en more element	(14.3 to to section accordance Subscribers 2 accorde filtre st on 1 ft. of contract of the con
CHAVEZ YORA ARMANDO	. 1
C A M. A C A 1:0 10 1 1 1 K T 3. r tracts reading and considerate and considerately label.	()

311.00. . 4 2 máquinas de coser usaiss mod. 506 18.000,000 5 sillas chicas 200,000 l escritorio mod. 1528 1,500,000 l camioneta Pickup mod.1988 10,000,000 44 4 4 the section was entranced to a feature. A 29'400,000

Bit, three & st. mart is a grant and an early income entitled in the desire of the desire of the desired of the factor of

140	NCIED		, RE	GISTRO FE FORMU		DE USO			ES					HRFC-1
Г		MARQUE	CON UNA "X" EL TRA	MITE A EFEC	TUAR	1								
		CAMBIOS				80004	PARA	O-ERRIA E	TIQUETA	004 00	10/30 DE 1	MALE BE	_	0°6° T
	=		EMPECIFICUE		_			3 8	AVER I A I		61 41	LUCASINI Li Ot C	12	111
١.	7.1	7.0	1 (K (C) 17111	A D M M	N	וחות	1	1 1 1.	1 1		1 1	1 1		777
1.		1_1_1_1_					L		1.1		. 1 L	1_1	LI	LL
3		Age II age		6	4 T	o 5	16				-	7. 1		T1.5
(11.	URBH	NO IBIGIT	121112	11.0				11	ш			\blacksquare	
				بلب	-18		4		ببعا	31.81	AL A	ш.	111	
17	-						-			_	<u> </u>		N. Cremy	
ľ	-	KNR.	COUR GUZKAN			-1:-	žD.			تلسد	YSNE	Z		
1		A SHALL WAR BOOK A SA	<u> Petrellas</u>					REX TO	١					
Ļ	-	MTCI	BL HIDALCC				_	<u>п.р.</u>						
18		-	PARRICAL	TON DE	KT:	נסוידת	IES.	Y Y Y	HII.	(E. 4	لاتتيا	TARE.		
1	l	-	·		11.5	<u> </u>			1.	_		-	4	
1.	Ξ								1-4	4		-	4	
þ				للبل	سال			حب	بب	لما		Ц.	<u> </u>	1-1-
1	<u> </u>		<u></u>		-									
1		2		"-										
\vdash		a Parter of the			-			-	250					
100		CHAVEZ A	ORA ARKANDO								40	1 164.0 M	La Ce Ce	
L	KQ	IVIKIVI	היטיטידיי	hal	***		-1:	graphy lard	-	L				

OPERACIONES DURANTE EL EJERCICIO 1991

1ER. TRIMESTRE

No hubo operaciones ya que se dio de alta el día 15 de abril de

ENTRADAS DEL 2º TRIMESTRE

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio	Total
Ventas del período	15'200,000	10'800,000	19'800,000	45'800,000
15% IVA s/ventas	2'280,000	1'620,000	2'970,000	6'870,000
Total de entradas				\$52,670,000
	SALIDAS DEL 2	º TRIMESTRE		
Gastos del período	12'945,000	12'900,565	12'837,565	38'683,130
15% IVA s/gastos	1'941,750	1'935,085	1'925,635	5'802,470
Sueldos del trimestre	1'071,000	1'106,700	1'071,000	3'248,700
Total de salidas				\$47'734,300

Con los datos anteriormente mencionados, se procederá a efectuar el cálculo de lo pagos provisionales trimestrales de I.S.R., I.V.A. e I.A.

Para determinar el 20. pago trimestral de I.S.R., tomamos:

Total de entradas

\$ 52'670,000

Menos:

Total de salidas

44'485,600

Ganancia trimestral

\$ 8'184,400

Se localiza la ganancia trimestral de \$ 8,184,400 en la tabla de I.S.R. simplificada publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de julio de 1991 en la que se indica la cantidad a pagar en forma directa que es de \$ 196,876 correspondiente al área geográfica "A", para los contribuyentes del règimen simplificado.

Dentro del libro de salidas se anotarán los tres salarios minimos — que tiene derecho el contribuyente a deducir pero no se considerá dentro de las salidas para efectos del pago del I.S.R. porque ya estan deducidos en la tabla simplificada, anteriormente mencionada.

Para determinar el 2º pago trimestral del I.V.A., tomamos:

I.V.A. cobrado

6'870,000

Menos:

I.V.A. pagado

5'802,470

I.V.A. a pagar

\$ 1'067,530

NOTA: Se hizo cálculo de I.V.A. ya que sus ventas no son con el público en general sino que le factura a empresas directamente. Para el pago del I.A. no se hará cálculo ya que los bienes del contribuyente que estamos tratando su valor es inferior a \$ 65,152,500 que es la cantidad que marca (la Regla 7a. del D.O.F. del día 4 de febrero de 1991); exenta para el área geográfica "A". Esta cantidad exenta aumentará conforme aumente el salario mínimo general de la zona en donde esté ubicado el domicilio del contribuyente.

Por lo tanto la declaración del 20. trimestre del 91 del Sr. Armando Chávez Mora se presentará a más tardar el día lo. de agosto de 1991 y será como a continuación se muestra:

FORMULAND DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

HACIENDA 🎆

		CHACK GE		حير كميوهرات وجالفتهما الالدر	-	•	•••	man (5			
								,	LH74	061]
	_				-	_			YXY.	641301 KT 3]
	-	04 as 91 as 06 as 9	1	CHAVEZ VCRA	A.R.W	A)	ü	0			}
		-	1	Larraing 1974s, crease tot explicat Lauthe, a reason	T	_		Charles .]
	Ŀ	and annual ray	-			E		Lar Manufact o Prince	-1	1'264,405]
	П	PRESENT OF			13	Γ			128		1
	H	AND ADDRESS OF PARTIES A PLANT	-		100	}	-		.4		7
	ĮĒ	SSECONT LANS & C. JANSON	Eth .]
. 1	П	N. artists & 15'99	-	0	1	١	1	7444 14		1.264.435]
- 11	П	-	111	195,876	F	•	-	M II Waser			7
i		THE RESIDENCE	ш,		1	_	_				-
1		1	101		100	٦.	Ţ				} .
		a relation (val) LES	111		E	1	1				3
•	u	101207	251		1	} :	E	in egaleti		5.502.470]
	Ε.	E. SCHOOL PORTS	i.e		-]
	ı Î	PHETERNAL	<u></u>		}-	22.		AND A TAME		MALE METHOD BOOM AREA	
	H	· Print interioral]	_				L ARMANICE	111
	1!	Similar sent 3	·		1			******	. In 1 - La	MARKET WILLIAM	
	П	or State of	-		3			C x	Ka d	41001 K7 3	h
	Ľ		-		1.	٠.		THE RESERVE		Paris T & 480 M. 170	1.
	123			196,875	1 1	-	No.	471 344			إإ
	-	3	1=	1:567.530	֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֟ <u>֚</u>	-					" .A.
											100
											5 48 X
										/.	Chr.
										/ *	فغن يأسية
										1.3.	030/
										1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	(C) (C) (C)
										- 7660 C	750 M
										1000	A (74)
										1623 1600 V	4"
									٧,	1 20 Bur.	
										Sell The sell of t	
										No. of the second	

ENTRADAS DEL 3º TRIMESTRE

CONCERTO	OULLO	Agosto	septrainte	IULAL
Ventas del período	9'600,000	9'125,000	7'125,000	25'850,000
15% IVA s/ventas	1'440,000	1'368,750	1'068,750	3'877,500
Total de entradas				\$29,727,500
	SALIDAS DEL 3	TRIMESTRE		
Gastos del período	12/945.000	121900.565	12'837.565	38'683,130

1'935,085

1'106,700

1'925,635

1'071,000

Con los datos anteriormente mencionados, se procederá a efectuar el cálculo de lo pagos provisionales trimestrales de I.S.R., I.V.A. e I.A.

1'106,700

15% IVA s/gastos

Sueldos del trimestre

Total de salidas

Para determinar el 3er. pago trimestral de I.S.R., tomamos:

Total de entradas

\$ 29'727,500

Menos:

Total de salidas

21'672,130

Ganancia trimestral

\$ 8'055,370

Se localiza la ganancia trimestral de \$ 8,055,370 en la tabla de I.S.R. simplificada publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de octubre de 1991 en la que se indica la cantidad a pagar en forma directa para el área geográfica "A" es de \$349,773

Para determinar el 3er. pago trimestral del I.V.A. tomamos:

I.V.A. cobrado

3'877,500

Menos:

I.V.A. pagado

2'687,557

I.V.A. a pagar

\$ 1'189,943 I.V.A. a pagar

Para efectos del cálculo del I.A. no se hará ya que como se describió en el trimestre anterior no rebasa los límites que marca la ley de dicho impuesto y por lo tanto no está obligado a pagarlo. La declaración del 3er. trimestre se tiene que presentar a más tardar el día 1° de noviembre de 1991 y serà como sigue:

	HF.	CI	ENDA E		OANGRANG DE PAGO DE C				RFPC.1		
	-10	7		<u>.</u>	CHAVEZ MORA			IANDO	141	64100) RT3	
	Т		216277	M Case	(ALC: DAS PRINT A PALLA) De parties paulas y Prope		_	tactus			
-		3	HOSEL II				3	I (In section) i with	142	1'539,716.	
	1	۳	#7·11 ·	78		-	Ι.	MARKET I COMMENT	124		
	1	-	PORRAL M. MALET. A. ACTIVA	-		0.0	Ľ		114		
		٠	COLUMN COLUMN	Li*		E.		NAM N			
:1	i	*	MPAIN P TANK	I	0.	-		Personal Per		1'539,716.	
1	1	Γ.	-		349,773.]-					
II	ŧ	H	magain of animal framework	111		Г	_				
1	Î	į	-	127		100	1	the seminary			
	i	Ĭ	PERSONAL AND PERSONAL	14			H	-	μ .		
-	1	ı.	Per Adria	2		•	ı	114		2'697,557.	
	1	نه	PODE LANCE	-		-	1				
	i	6		-		-	-	-	F-coat	- 14.0 HATE & ROS WALL	
	lŧ	-		142		1		CH 1722 M	reo.	ARNANDO	
	ı	4	ALE IN STREET	-		1		ortest remain to	-		
	ı	F		-		7		CAMA 64			
	Ľ	-] _		THE PLANTS		CALLET WATER IN LINE	
	2.0		- At- Back of State		349,773.	1 "	•	ELINE WEN			
	-	-	###AIIA 2		7 47 70 043	744	-		W-100	الواجمة الدواجي بطبقة ويرومواند مطبطو وجو	

ENTRADAS DEL 4º TRIMESTRE

CONCEPTO	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ventas del período	9'175,000	8'975,000	35'000,000	53'150,000
15% IVA s/ventas	1'376,250	776,250		2'152,500
10% IVA s/ventas		380,000	3'500,000	3'880,000
Total de entradas				\$59'182,500

SALIDAS DEL 4º TRIMESTRE

Gastos del período	7'653,521	7'975,000	27'160,000	42'788,521
15% IVA s/gastos	1'148,028	548,028		1'696,056
10% IVA S/gastos		432,147	2'717,016	3'149,163
Sueldos del período	1'106,700	1'152,510	1'239,690	3'498,900
Pago provisional de IVA		1'189,943		1'189,943
Total de salidas				\$52'322,583

Con los datos anteriormente mencionados, se procederá a efectuar el cálculo de lo pagos provisionales trimestrales de I.S.R., I.V.A. e I.A.

Para determinar el 40. pago trimestral de I.S.R., tomemos:

Total de entradas

\$ 59'182,500

Menos:

Total de salidas

48'823,683

Ganancia trimestral

\$ 10'358,817

Se localiza la ganancia trimestral de \$ 10'358,817 en la tabla de I.S.R. simplificada publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 1992 en la que se indica la cantidad a pagar en forma directa para el área geográfica "A" es de \$810,000.

Para determinar el 40. pago trimestral del I.V.A. tomamos:

I.V.A. cobrado

6'032,500

menos:

I.V.A. pagado

4'845,219

I.V.A. a pagar

\$ 1'187,281

Para determinar el 40, pago trimestral del I.A. no se hará cálculo por lo que se demostró en el 20, y 3er. trimestre de 1991.

La declaración del 40. trimestre de 1991 se debe presentar a más tardar el día 10. de febrero de 1992.

	HF.	CII	BNDA (B)		GRMULARIO DE PAGO DE O MAIS POPRADES PARTICONS PIN	****	-	المحتددة . جنتم		061 061 0641CC1 KT3
	-1	ıί	4 91 m 12 m		GHAVZZ MOR			XANDO	.vae.	
- 1	_		38.971	128UF 2	Fritan der tarten	L.		DEST.		ans 1
- 1		Ŀ	************				3	3 ::- 40::411 with	• •1	1'997,291.
	١	-		1		'E	Г	artal street		
	1	•••	MINSON, M. MPAS', M. COM	-		11	l '		· sta	
	ż	•	14 No. 14. (2. 6. 12. 446.44)	1.		(C		1.4.91		
, 1	ī	4	March Color	143	c.	-		11"1" 2434		1'997,251.
	1	Γ.	a "rie: .wmcasa.	111	-11,656.	F-	3 (L)	3613 0344		
ii	ı	li		233		Т				
1	i	ŝ	*, *, * aki			۱×	ı.	A CHIPTER		
	i	ķ	*********	1.7			li	MADRETS.	11	
3	į	"	(16 Laira	11		112	l	IL KRITAN		4'825,213.
		3	Mark Landill	23		142	_	14.35 1744W. 64		
	į		4.14.441.14			7	HTE	CHINAGE OF THE LAND	-	HAND METS AND REAL
	ı	٠.	CPI MILLOHI	"		1		CHAVEZ	MO	RA ARMANDO
	i	٠.,	and water	*		7	_	#1.00 W THE R		ME A WEST ATT U.S.
	ł	•		-		1		C AX.	A 641	icci kr3 [a
	١		ميون تايم	1		٦_				Equipment 1
	4		Purament of 1	57	310,000.	Ŀ	4-43	arara din		
		-	SC14. 14	**	1,137,231.	14.5	-		144 644	and proper or the state of the state of



CASO PRACTICO No. 3

- Nombre del contribuyente: Cervantes Herrera Carmen
- R.F.C. CEHC-660227-SH5
- Persona Física que tributaba como contribuyente menor y que hizo su cambio de régimen al opcional o simplificado el día 15 de enero de 1992.
- Sus ingresos en 1991 fueron \$ 55'976,300
- Es propietaria de una estética.
- Tiene tres trabajadores que son sus familiares y ganan el salario m\(\text{Inimo} \)
 queral de la zona.

MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR DE SOLUCITUD DE INSCRIPCION	
SOUCITUD DE INSCRIPCION	
CAMBOS CANGLACON EN EL RF.C. COMPLEMENTARIO SERVICIOS COMPLEMENTARIO SERVICIOS	2 1617
ESPECIFIQUE 3 CIE (H C C	6 (6 (0 (2 (2) 7 (5 (H) 5
CIBIRIVIA INITI E SI HIR IR RI RI RI AL (CIA) RI MI DN	010101212111914121
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11111111
5 Sand of magazines in the interior 6 6,5 0 12 2,7 6 Community or comm	971 071 175
CIU NIJIUINITIOL IRIEISITIDI EINICI DALLI I PIAILIMIAISI	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2198121217101114
SAN MIGHET SE	GLA
A TIZADAN	
ATTE PAV DE ZABAGOZA EDO. DE MEXICO	
B3.E.TCA	
91015	
	╼┸┸┦╾╢╼╂╼┦╼┸╼┼
] [*]]	
Company of the Compan	
SECURE SILE PROPERTY OF SICH SECURE SILES AND A SECURE SECURE SECURE SILES AND ASSOCIATED SIZE OF SIZE ASSOCIATIONS.	
CERVANCES HERRERA CARVEN	
10 water on water and their first transferrance among	100 1 144 Eu stern
C 15, H 10 6 16 10 2 12 176 1H 151	
Country by hope hard your makes the contract of the contract o	him to be less than the second state.



	1 87
7	5 6 0.2.2.75 H.5
يعتبين	1.0.11.2.2.2.3.11.31
	320 12
	** (
1459	
	EDO DE MEXICO
100	
1	
ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	
49.6-	H.16 635ML
A	32.736.600.
	0.
6	0.
10	0.
11	32 .736,600.
171	0.
ات.	
121	
131	32.736,600.
,	
	321736,600
المنب	al design et 1-10 tons et Conta de Laboreces. Producto de 17-10 tons Contas de 28 juntos. Laboreces de 17-10 tons Contas de Laboreces.
-	
-	o des constitues est and an est section.
11 II II	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
10 14 30 10 14 30 10 14 30 10 14 30	ne das Come de Legore à Sedar e l'es estra L'Ouge de l'estra de l'estra de l'estra de l'estra L'Ouge de l'estra de l'estra de l'estra de l'estra L'Estra de l'estra de l'estra de l'estra de l'estra de l'estra L'Estra de l'estra
	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
	no den Comen Arpento La Malacine la Illa Piga Inni Ladol, Reo It meretal ded Com Producto anderengo Electrica de Salacina Producto anderengo Electrica de Salacina Producto anderengo Electrica del Salacina de Salacina I à Landanamillo esticiono del Salacina de Salacina de Salacina
THE PARTY OF THE P	se ten pumpingan sa discours o al sa mar il sen i sadi Siao R. sarini Siao Con. Persona acceptong Maraja pun depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri R S Lau Laurin Siri Holde S S S S S S S S S S S S S R S Laurin acceptong Maraja pungan depak sa S S S S S S S S S S S S S S S S S S
THE PARTY OF THE P	se ten pumpingan sa discours o al sa mar il sen i sadi Siao R. sarini Siao Con. Persona acceptong Maraja pun depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri R S Lau Laurin Siri Holde S S S S S S S S S S S S S R S Laurin acceptong Maraja pungan depak sa S S S S S S S S S S S S S S S S S S
THE PARTY OF THE P	se ten pumpingan sa discours o al sa mar il sen i sadi Siao R. sarini Siao Con. Persona acceptong Maraja pun depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri Persona acceptong Maraja pungan depakan pri R S Lau Laurin Siri Holde S S S S S S S S S S S S S R S Laurin acceptong Maraja pungan depak sa S S S S S S S S S S S S S S S S S S
THE PARTY OF THE P	no den Comen Arpento La Malacine la Illa Piga Inni Ladol, Reo It meretal ded Com Producto anderengo Electrica de Salacina Producto anderengo Electrica de Salacina Producto anderengo Electrica del Salacina de Salacina I à Landanamillo esticiono del Salacina de Salacina de Salacina
THE PARTY OF THE P	Committee of the Commit
	A 6 0 0 1 1 2 2 3 3

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Bred 4	14.0	Markun	1419
3_Tocadores	61162,000		
) Pistolas de aire	1.586,000		
3	2 700,000,		
Mesas para mani-			
quiure 5 Secadoras	545,000		
	7'945.000.		
5 Sillas	1'200,000.		
Sillas para pe-			
luquere	2'084,800.		
Anaqueles méta-			
lices	1'042,000.		
Camieneta.	11'650,600.	ļ	
L Silla para pelu-			
_quero	521,200.		
		l	
•			
			
		 	
		 	
		<u> </u>	
711111		1	
**** **** * * * * * * * * * * * * * *		ere element pagalegale	
			the sale and any promise the
			l
			
			<u> </u>
	L	L	
		De martidarum (em reter tire breides A	32:736 600

Durante el ejercicio fiscal de 1992 tuvo las siguientes operaciones:

ENTRADAS DEL 1º TRUMESTRE

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ingresos del mes	5'255,000	6'800,000	5'500,000	17'555,000

SALIDAS DEL 1º TRIMESTRE

Gastos del mes	2'425,200	1'575,800	3'235,900	7'236,900
Sueldos	1'239,690	1'159,710	1'239,690	3'639,090

NOTA:Los ingresos y gastos ya incluyen el I.V.A. pero no se hará el cálculo de dicho impuesto, ya que se trata de un servicio público en general; no rebasa los limites del I.A. y no rebasa de 300 millones de ingresos en el ejerci cio de 1991, que estuvierón vigentes hasta el 31 de mayo de 1992, y que a partir del 1º de junio de 1992 fuerón de 357 millones.

Con los datos anteriores, se calculará el I.S.R., el I.V.A. y el I.A.:

a.-)El giro del negocio se encuentra dentro de los supuestos de venta al público en general, por lo tanto no se encuentra obligado al pago del
I.V.A.

b.-)Para el I.A. no rebasa el límite que fué de \$65,152,500 que estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 1992 y a partir de esta fecha fué de --\$66'246,450 para el área geógrafica "A", quedando exento del mismo.

1.- Para calcular el I.S.R. se considera:

Total de entradas

\$ 17'555,000

Menos:

Total de salidas

7'236,900

\$ 10'318,100

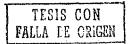
Se localiza la ganancia trimestral de \$ 10'318,100 en la tabla de I.S.R. simplificada para los contribuyentes que obtuvieron menos de 357 millones de ingresos en 1991 para el área geográfica "A" publicada el 4 de mayode 1992, corresponde al impuesto trimestral de \$ 504,000.

Nota:En el libro se anotarán los tres salarios mínimos, que tiene derecho el --contribuyente a dechucir, pero no se considerarán dentro de las salidas
ya que estos salarios están contemplados en la tabla simplificada del --I.S.R. que publica la S.H.C.P..

Basándonos en su R.F.C. la fecha límite de presentación de la declaración es el día 27 de mayo de 1992, para el primer trimestre de 1992
Teniendo el cálculo anterior y las anotaciones, la declaración se presentará de la siguiente forma:

		•		_	FORMULAND DE PAGO DE I		-		CEH	187C 66C227 SH5	
1	_		DEFT.		Carron Practical	Ī		recent	_		
- 1	-	1	Market 11	-			3	N DO WALLES	• •:	504,000.	
i	i	<u>-</u>	741			'23	Γ.	M1640 I 30070640	ue		
	ı	÷	PORCHE BERNOTT & AT 15	-		1	Ľ		148		
			REPORTED A COMMENT	1-				I W'AJI			
2 1	į	100	- APS = +27+3	×		æ	37	I HALL		504,CCC.	
	ì	Ι.	al'elai s or quaa	2.0	504,000.	-	a e.	and when			
iii	i	į	PRINT CARM IMPRIME	121							
11	ì	ı	~~~	н.		·×	1	-11			
- 11	I	ŀ	MEMPLE IN	11			П	MITTERS .	-		
•	1	_	140 1914	4		14	П	14 KJKF486			
i		3	LM: AMB	21		140	11	L-11400-FL			
1	i	-	4975-441-21			F	-3		2 404		
1	•	1	IN PLANE	"		1		GERYANCE:	5 H	ERRERA CARAET	
. !	į	•	CTP PAIL	#:		7	_	~**	-		
i	ı	7	w.·	-		1					ŧ
	•	4	ACT DE PART	•		1				10 H & BARBO # 1 AM	3
			tranc	1	\$04,50S.	1 "	-	4'-FT 314.			i
	***	-	X44.19 #	41		145		THE PERSON NAMED IN	~ 52	THE PERSON NAMED AND POST OF THE PERSON NAMED IN COLUMN	•

Nota: Para calcular el I.S.R., del los siguientes tres trimestres de 1992 el —
procedimiento es el mismo, que el descrito en el primer trimestre lo único que cambia es la tabla simplificada que se utiliza, y que esta se publicada cada trimestre.



- 146 -CONCENTRADO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE 1992

		Ingresos	Gastos	
		del	del	
	Mes	mes	mea	Sueldos
10 :	Trimestre	\$17'555,000	\$ 7'236,900	\$ 3'639,090
20 5	Trimestre			
	Abril	6'150,000	2'706,725	1'199,700
	Mayo	7'100,000	2'856,976	1'239,690
	Junio	5'300,000	4'065,800	1'199,700
Sumas 2º	trimestre	18'600,000	9'629,501	3'639,090
39 9	Prinestre			
	Julio	6'670,000	1'956,875	1'239,690
	Agosto	6'575,700	4'572,150	1'239,690
	Septiembre	e 5'825,900	3'140,600	1'199,700
Sumas 3º	trimestre	19'071,600	9'669,625	3'679,080
40	Trimestre			•
•	Octubre	7'325,200	3'821,100	1'239,690
	Noviembra	e 5'676,420	5'044,730	1'199,700
	Diciembro	e 8'856,000	4'151,000	1'239,690
Sumas 4º	trimestre	21'857,620	13'016,830	3'679,080
Total an	ual	\$77'084,220	\$39 '552,856	\$14'636,340

Cabe mencionar que no se hizo el cálculo ni presentación de la declaración amual de 1992, porque de acuerdo a la resolución miscelánea que otorga facilidades administrativas publicado en el D.O.F. el día 31 de marzo de 1992; las Personas Físicas que obtengan ingresos por servicios y en el año de 1991 sus ingresos no hubieran excedido de 357 millones, no tendrán obligación de presentar declaración anual. Excepto en el caso de que obtengan otros ingresos como sueldos, honorarios, arrendamiento, etc., o bien deseen deducir sus gastos personales como honorarios médicos, dentales, funerales etc. (Art. 140 L.I.S.R.)

CAPITUIO IV

AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS

Estos contribuyentes tributan en el Régimen Simplificado a partir del año de 1990, ya que hasta septiembre del mismo tributaban en el régimen especial denominado Bases Especiales de Tributación, el cual desapareció como consecuencia del surgimiento del nuevo régimen.

Como ya se había estudiado anteriormente la serie de obligaciones que marca el Régimen Simplificado, así como los requisitos a los que se está obligado a cumplir para poder tributar bajo este régimen en capítulos anteriores, se hace necesario ejemplificarlo por medio de un caso práctico, el cual ha sido preparado de tal manera que permita conocer cada una de estas obligaciones así como requisitos.

Y con el propósito de que los contribuyentes, profesionistas, estudiantes y todas aquellas personas interesadas en lo aspectos fiscales de los contribuyentes dedicados al autotransporte de pasajeros (taxistas), puedan cumplir adecuadamente con los deberes fiscales a su cargo a continuación se presentan dos casos prácticos; uno de un taxista y el otro de un contribuyente que es propietario de dos camiones de carga en general.

CASO PRACTICO No. 4

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

- El Sr. López Ruiz Carlos que tributaba bajo Bases Especiales de Tributación e hizo su cambio al Régimen Simplificado el lo. de enero de 1992.
- En 1991 obtuvo ingresos de 70'000,000
- El valor de su taxi es de 62'000,000
- Su hermano menor le ayuda a trabajar el taxi, por lo tanto le paga un salario minimo.

- Su alta fiscal y su relación de bienes y deudas son las siguientes;
RECHINO ELEMANTE
RECHINO DE LES MANTHE
ROBALDO EL LOS MANTHE

Г		MAROUE	CON UNA "X" EL	TRAME	EAGE	FCTIME	٦													
		SOLICITUD CAMBIOS CANCELAC	DE INSCRIPCION	N			L												_	
ין	⊑	COMPLEME BERVICIOS					ALC.	DAR PAR	ACHE!		emou	TAI	2014 00	20100	DE EL	ww	, si cui	MAG	OH EZ	TAŞ
L	-	3 BENVICOS					ı										· F	-	OFM	_
L	_						1.			·	-		***			N.	omu.	:19	1,61	1
1	-		ESPECIFICUI				11						l C		113	n			ות ו	3
Г	-			RILL	i zı		A 9	IL IC	.15	Lı		1	1.1	-1			1 1	ī	- 1	
Ľ				1.1	11	1_1	\Box	11		$\overline{\Box}$		1		ij.	I.	١.	1_1		$\overline{1}$	
5			OF THE SPRING THE PARTY.	-	-1	67413	4					ij		į	,,	Ġ	'n	ä	ď	1
		I It la It.	1.121.1311	TILL	vi si	ם דו פ	LB	IN I	LE	1ZL	J.	L	L	1	1	Ľ	LL		ī	·
ı		تتت		11	I	11	2.9	1		۰.	10	15	141	4	킨.	_	\mathbf{H}		ū	_
1,						3-17-6			-		_	_		-	_			_		
ľ	,		IO RATTI	11 56			. , , , ,	-	,	ąнЩ,	7117	T.	٨							
1							-	7 F F F												
ŀ	-	FL TOP	PRO MEXIC	CANO				CLES .		ER	CC	n	_	_	_	Ξ			_	_
Ŀ		- FL 703	PRO MEXIC		TDAT.	60		CLES		ER	_	n.,	_			_		_	_	_
8		A STATE OF THE PERSON.	MICT	17. H	IDAL ITST					ER	_	_			_	_		_	_	_
8		T.M	MIGU	т. н: Та		4				ER	_	_				_		_		_
٦		A STATE OF THE PERSON.	MIGUS	т. н: Та	UST	4				ER.	_	_				_		E		_
8	-		MIGU	т. н: Та	UST	4					_	_		-	111	_		<u> </u>		_
٦			MIGU	т. н: Та	UST	7 1				ER.	_	_		-	1	_		E		
٦			MIGU	т. н: Та	UST	4				BR	_	_		1	1	_		<u>-</u>		
٦		The state of the s	MI (I)	TA	PIST 2101 1 1	7 1		11.	E] 	L		1	1 1	_		<u></u>		
٦		The state of the s	MIGU	TA	PIST 2101 1 1	7 1		11.	E] 	L			111	_		<u> </u>		
9	3.	The state of the s	MICE:	TA TA	2101 1 1 1 1	7 1		11.	E] 	L			1			<u>-</u>		
٦		Photograph of the control of the con	MT (21.1) AMERICA A	CZP)	01ST 2101 1 1 1 1 1 03	7 1		11.	E] 	L		1.	1					
9		rea rea rea rea rea rea rea rea rea rea	MT (21.1) AMERICA A	GZ9	01ST 2101 1 1 1 1 1 03	7 1		11.							1					

	NCOVE TARRES AND ROLLING SEE SEASONS		
TERRY BUTT CARTOS			
SILVERIO FEREZ			29
FI TURFRO MENIONO		05:45	· Period
MEXICC ***	MIGUEL HIDALGG	2257727	D. P
:Ata	MARINE SALAMAN IN ST		15 447 47 18 44
PANISPA			124.426
	<u>~91</u>		
	\$4MS		
er grant, mar agang santawining pages, at the day of lightness range	builds.	TAI	621000.00
• 446; a,			<u> </u>
No. mail action		- c	
and the community of the comment	···	- 6	_
	_mas & .		62,000,00
····			
	OK UDAS		
1 * (p + 1, 1) (d)	Camille Co apparation	3	62,000,00
••••		[3]	62:300,30
Trends	CAMPAL SE APCATAL CA SALOOS MICHAES	[3]	
The Market State Conference on the Conference on		3	62:000,00
in the block of the Co.	EALOCE SMCHALES WHITECOMES AMMENTALES CONTINUENTS AND MACROSS OF ETHER & SONT	noment a co-reco	62:000,0
The Mark State and Development of the Ma	EA-DOS MACALES MINISTRATOR OPPORTUNES GEORGEAN S IN THE MACALES OF THE SECOND SIZE OF T	INDUSTRIAL SALES OF THE SALES O	621,000,001 But a MacColo of the top is interect? In it is to record by it is the comment of the top is in the comment of the top
A SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC	DATE OF SPECIALS ON THE CONTROL OF SPECIALS ON THE CONTR	MATERIAL STATES AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	621,000,01
A March 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 20 miles. A Colombia 2012 may 201	EA-DOS MICHAES COMPANIES A CONTROL OF THE A CONTROL OF T	MATERIAL STATES AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	621,000,001 But a MacColo of the top is interect? In it is to record by it is the comment of the top is in the comment of the top

MKestes MARKET JETTA MOD. 90 62,000.000 tale, seem the measure in the process are its blooding by 62'000,000.

CONCENTRADO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCICIO 1992.

	Ingresos	Gastos	Sueldos
	del mes	del mes	del mes
1º Trimestre			
Enero	\$ 8'500,000	\$ 4'500,000	\$ 350,300
Febrero	6'840,000	4'788,000	333,200
Marzo	8'330,000	5'997,000	368,900
Sumas 1º Trimestre	23'670,000	15'285,000	1'052,400
2º Trimestre			
Abril	4'800,000	4'569,000	357,000
Mayo	6'720,000	3'367,000	368,900
Junio	8'698,000	5'800,000	357,000
Sumas 2º Trimestre	18'418,000	13'736,000	1'082,900
3º Trimestre			
Julio	4'900,000	2'058,000	368,900
Agosto	5'896,000	2'417,000	368,900
Septiembre	6'832,000	2'665,000	357,000
Sumas 3º Trimestre	17'628,000	7'140,000	1'094,800
4º Trimestre			
Octubre	7'490,000	3'445,000	368,900
Noviembre	3'650,000	1'679,000	384,170
Diciembre	9'053,000	4'979,000	413,230
Sumas 4º Trimestre	20'193,000	10'103,000	1'166,300
Total annual	79'909,000	46'264,000	4'396,400

Con los datos anteriores se calcularà los cuatro trimestres de I.S.R., --I.V.A., e I.A., y por último la declaración anual:

Para calcular el I.S.R. del 1º trimestre tomaremos en cuenta:

Total de entradas

\$ 23'670,000

Menos:

Total de salidas

__15'285,000

Iqual:

Ganancia trimestral

\$ 8'385,000

Para una ganancia trimestral de \$ 8'385,000 buscamos el impuesto que le corresponde en la tabla simplificada que publicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los contribuyentes que en 1991 obtuvieron ingresos inferiores a los 300 millones, (vigentes hasta el 31 de mayo de 1992 y que a partir de esta fecha fuerón de 357 millones) el día 4 de mayo de 1992, — en el D.O.F. para el área geógrafica "A" que es de \$227,000. que debió haber pagado a más tardar el día 1º de junio de 1992.

NOTA Para el total de salidas no se consideraron los sueldos porque en el cálculo de la tabla simplificada ya están considerados como deducción. (Para todos los trimestres). Para el I.V.A. no hay cálculo ya que se trata de un servicio de transporte de pasajeros y no está obligado a pagar el I.V.A. ya que está exento de este impuesto y lo marca el artículo 15 fracción V de la L.I.V.A.

Lo único que podría hacer el contribuyente es acumular el I.V.A. acreditable (I.V.A. pagado en notas de refacciones, gasolina etc.), y pedir su devolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para el I.A., no está obligado a pagar este impuesto ya que en la Regla 7a. de la resolución publicada en el D.O.F. el día 31 de marzo de 1992 se dio a conocer las facilidades administrativas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que benefician a los contribuyentes de esta actividad, y atendiendo al área geográfica queda sin pagar este impuesto los contribuyentes que el valor de sus unidades sea de \$ 65,152,500.(vigentes hasta el 31 de mayo de 1992 y que a partir de esa fecha fué de \$ 66'246,450).

Por lo tanto su declaración del 1er. trimestre de 1992 queda como sique:

. 1	HR	EH	ENDA SH		FORMULARIO DE PAGO DE C Auxi Milhamahiti I de Michies Post			, <u>- 144</u>		HIPC.I	
		_	492 - 03 -		LOPEZ RUI			RLOS	OHU	641001 KT1	
	-	91	(MCF1)	12001T	Estimative contra	Ė		CHICATI		9781	
			Pilosana, .50	1.			-	S to . APCORT 1 WITH			
	ı	1	1944 .	7.2		ŭ	Τ.		120	227,000.	
į	ı	~	AND DESCRIPTION OF STREET	-					114		
	ž	•	NCCOL POINT & COMMAN	Le		7		-	_		
. !	ī	-	every in some	H1		1				227,COD.	
	1	Γ.	States impleme	1	227,000,	-	100	May D temper			
ij	ì	ŀ	STEE STEE SPINS	617			Ξ				
ı	á	İ	*****	H		×	,	179 1000-100			
П	i	ş	tademak at the			8	i	RESPECTA			
-	1	Ľ	:"Elacy'a	6.		8	Ĭ	II V MANNEYTH			
	Г	٤	14	us		M	Ŀ	SAB 14400 (FA			
	i	Ŀ	4740044	M1		٠.		CONTRACT OF THE PERSONS		M THE PERSON IS NOT ASSESSED.	
	H		(MA304)	14				topez et	17.	CARLOS	
	l	-	MA TO STATE OF	MI		l		SATISFACE OF	1	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS N	
	ı	Ŀ	-	14				LORG	410	C1 KT1	1
	Ŀ		and march	-		١.,		-A-76-011	4	a ve il a securimi dia	:
	E	-	******* *** **	1	227,000.	٠.	~	A MANAGEMENT			įi
	٣	_		***		l"'	_	rud brans where the			•

Para el cálculo del I.S.R. de los trimestres 2º, 3º y 4º de 1992 el procedimiento es el mismo que el descrito en el 1º trimestre lo único que cambia es la tabla que se utilizará, ya que se publica cada trimestre.

El caso práctico que anteriormente se desarrolló (Sr. Carlos López Ruiz - taxista) no tiene la obligación de presentar declaración anual porque sus ingresos no rebasan de 357 millones y puede cumplir sus obligaciones fiscales bajo el Régimen Simplificado y por lo tanto no tendrá la obligación de presentar la declaración anual. (Sólo presentaría declaración anual si tuviera gastos personales que deducir o bien tuviera otros ingresos diferentes a este.

CASO PRACTICO No. 5

AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

- el Sr.Fernando Fernandez Ferriz se dio de alta el 15 de enero de 1992, en el Régimen Simplificado dueño de dos camiones de carga, con valor de-\$170,000,000
- Considera ganar más de 600 millones en el ejercicio.

Tiene dos trabajadores que ganan:

- 1.- Eduardo López Cruz \$ 1'300,000
- 2.- Jesús Gutiérrez Ponce \$ 1'200,000
- Tuvo una aportación de capital de \$ 25'000,000
- Retiro de la cuenta de cheques por \$ 55'210,000
- Depósito en el banco \$ 82'250,000
 - Su alta fiscal y su relación de bienes y deudas se presentan a continuación:

н	•	NOM TO		REGISTRO FI FORM		DE CONTR E USO MUL		res			наяс
,	× X	SOUCHUS	E CON UNA 'X" EL T D DE INSCRIPCION CION EN EL R.F.C. ENTARIO S	RAMETE A EFE		L.Com Print	io e ua u	ETNOLEY A COM		ſ	2 h 13 12
	l'		EMPLOYOUE		-1		3	7, 23	75 15 1	0.0	LATEIL
1	-		THE RESERVE	-					1 1		111
ľ	T.	P (2)212	A Lit D E L Z	175	7 12	(12, E	R, N	A N. D.	0, 1, 1	1 1 1	1 1 1
3		-			1 1	- B	25	Carl Mark	-	7	
Г		, IDIEI	ILIAL ISE	19 4 4 7	RiAi	LLL	111		LLL		
1			1 1 1 1 1			12	118				
١,	-		EARDA		43464		200		Gran.		
Í.		3	AN PEDRO D	E. LC S PI	:C3	30.00	NEX.				
1	1	77.70	EL HILLIO				D.P				
1				******							
18				PORT ISTA	EN 3	EHERAL	-				
1	L		•	ەر ئى ئ		1	4.4	\perp	4		 11.
l.	Ξ	ĺ	- BALLS				حسا	4-4-	+	سنسا	
19	}		1	سند	11.	111	111	1-1-4-			1-1-
1		-	-		-						
П	_	-									
-	L					-	1-0-10-				
,,	-	PERMAN	DEC PERRI		NDC				-		yen.
İ	-	4		لنبيغ		-350	Table	-			

•			_	_
		m.	1	2
		٠	<u></u>	_
P.E. P. P5 . 5. 10		. —	_	
IP.E.E.F. 95 5. 1.0	.0.1	. AJ	- 3	

FERNANDEZ PENRIZ PERNANDO			
DE LA ESCUELA		1.2	2
SAN PEDRO DE LOS PINOS	5448	O	
MEXICO MIGUEL HIDALGO	43-15-	0.F.	4.0124
्रांकर्यः स्वयंत्र्यं वे हित्रहर्यः (१) हा		-	*
TRANSPORTISTA EN GENERAL.	(,44	\$1 .0 01" = \$46	
	7-		
HE A DA (CARLIFORM) LA MILICON DA 31 ME 12 AM 91			
RHMS			***
Me Berre : Ma " Fre a seguratura (1990 de la carabigació l'agrand) Constant (1991)	7.1	170'00	0.000.
MKW:r	- 8		0.
acres do an Consulta Contra (1983)	-		0.
Contract to contract the contract	-		- 0.
with A v. B	17	170.00	0.333
DEVOAS	2		0.
CAPITAL DE APORTACION		 -	
THIS WHIS MICHAEL 2	3	170.00	0.000.
SALDOS MICIARES			
ENIMALAL STUCKS AND COMING CO-TO		170.00	0,000,
SACAS WITH ED ACT SIMI			
A PARTICIPATION AND AND ADMINISTRATION OF THE PARTICIPATION OF THE PARTI	THE COLUMN	THE BOOK 424-AND II - PLANTED EL CE AL- EL MA DAS EL MORTE	na Courea In SE Coula COSTO DE PRODUCCION

TO FIRST CONTROL CONTROL ON THE STATE OF THE

The first of the Control of the Cont

•	It serige of the Creater is cocomis 175 and cooking a finite life of simulative marks ences is one
	TRAINMOND DE LA MELACIO DE MUNES EL PALOS DAS SENSES PORTRESS DER LE CENTRAS D'ANTE BANES DANS EL ANGUNTE A BLE PROPRISONES DEN, 92 PRESTANCE DESTINADES ECURES A LA FECTUA DANS DANS EN PROMIENTA DEL PROPRISONES DE PRESTANCE DESTINADES ECURES A LA FECTUA
	n decision meritantes fra la ligi necon de parata do bagi no O Conocenta da 1946 fra dua da 1946 a 19 Partesa 1889 Samela Riches Bande da 19 Contanto da Enfanta S.A. Banda S.Como anual social da Enfa

SECULOR CONTRACT (e.), PRINCE IN DELINE AND PROTECT OF DICK FROM	and to the statement of the statement of the statement of the
FERNANDEZ FERRIZ FERNANDO	ļ
F. E. P. F.5. 5 1 0 01 A P11	
S MPS LA COLLEGE AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	SI seems east :

W. Cadde by James manager & Flore of face .	and the state of t		
M. B. Adde State Communication State Contract State Contract Contr	15.2	stants, t	47
L CAMION CHEVROLET	·		
- OMITOR CHEVACLED			
MCD. 90 CCLOR			
ROJO METALICO CANICH FORD MCD. 90 CCLCR AZUL	80,000,000.	i	
CURTON BOOD NO			
20 costs a true			
90 CCLCR AZIL	901000,000.		
		1	
	ĺ		
	1		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
····			
			
L	1	I	
<u> </u>			
 	 		
L		[[
	ļ	-	
L	L		
	T		
·	1		
	ļ <u>-</u>		
	i		
	1		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · · 		
	 		
	Į.	f	
	1		
	·····		
	1		
	 	1	
	ļ		ļ <u></u>
	l	<u> </u>	
		1	
	 	 	
L		ļ- -	
L		<u></u>	
	1		
		T	
	 	 	
L	<u> </u>		
1	1	L	
	T		
		1	
	1		
I .		A mitte it is a saying a partition of a	I 1701000.000.

FALLA DE CRICERI

ENTRADAS DEL 1º TRIMESTRE DE 1992

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ventas del período	\$28'508,000	\$37'040,000	\$25'000,000	\$90*548,000
10% IVA sobre ventas	2'850,800	3'704,000	2'500,000	9'054,800
Retiro de cuenta bancaria		10'390,000	3'700,000	14'090,000
Total de entradas				\$113'692,800

SALIDAS DEL 1º TRIMESTRE DE 1992

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Gastos	15'700,000	29'040,000	35'200,000	79'940,000
10% IVA s/gastos	1'570,000	2'904,000	3'520,000	7'994,000
Sueldos	1'250,000	2'500,000	2'500,000	6'250,000
Depósitos bancarios	8'496,886	4'516,950	3'050,000	16'063,836
Pagos del IMSS		472,000	446,886	918,886
Pago del 2% s/nomina		25,000	50,000	75,000
Total de salidas	•			\$111'241,608

Se procederá:

- a) calcular el pago provisional de I.S.R. de 1992
- b) Calcular el pago provisional de I.V.A.
- c) Calcular el pago provisional del I.A.

a) Cálculo del I.S.R. provisional del 1er. trimestre

	Entradas	113'692,800	
(-)			
	Salidas	111'241,608	
(=)	Base gravable	2'451,192	
(-)	Limite inferior	298,551	
		2'152,641	
		X 10%	
		215,264	x 50.0% = 107,632
(+)	Cuota fija	8,955	_4,479
		224,219	112,111
(-)	10% S.M.G.	121,303	
		102,916	
(-)	Subsidio	112,111	
			I.S.R. a pagar

b) Cálculo del I.V.A. 1er. pago provisional.

	I.V.A.	COLLADO	5.034,800	
-)				
	I.V.A.	pagado	7/994,000	
			1/060 800	T W.A. a nagar

c) Cálculo del I.A.

	Total del valor al activo	170'000,000
(-)	15 S.M.G. excentos	65'152,500
	Base para I.A.	104'847,500
		x_28
	Impuesto anual	2'096,950
(-)	4 trimestres	_+4
(=)	Impuesto trimestral	524,238

Comparación contra el I.S.R.

I.S.R. a pagar	- 0 -
I.A. a pagar	524,238
Impuesto a pagar	\$524,238

Cálculo del I.S.P.T. de los trabajadores:

	Jestis	Qutiérrez	Pronte
--	--------	------------------	--------

Eduardo López Cruz

Ingresos del mes	1'200,000	1'300,000
L. Inf.	844,646	844.646
	355,354	455,354
	x_178_	x_178
	60,410 x 50.0% = 30,205	77,410 x 50.0% = 38,705
Cuota fija		<u>77,498</u> = <u>38,789</u>
	137,908 68,994	154,908 77,494
10% S.M.G.	40,523	40,523
	97,385	114,385
Subsidio	68,994	<u>77,494</u>
I.S.P.T. mensual	28,391	36,891

Total de I.S.P.T. retenidos en el 1º trimestre de 1992:

Marzo	28,391	36,891	
		92,227 Trimes	tral

NOTA: En enero sólo se tomó 15 días ya que fue lo que trabajaron los empleados, porque el contribuyente se dio de alta el 15 de enero de 1992.

Cálculo de impuestos a pagar sobre sus trabajadores:

Mes Total de sueldos		1%	2%	Sueldo integrado	5%
Enero	1,250,000	12,500	25,000	1,306,500	65,325
Febrero	2,500,000	25,000	50,000	2,613,000	130,650
Marzo	2,500,000	25,000	50,000		
	Totales	62,500	125,000		195,975

Los impuestos del 1er. trimestre de 1992 tiene el contribuyente para pagarlo el 10. de mayo de 1992 a más tardar.

Se le hizo el cálculo de 5% de aportaciones al Infonavit en los dos primeros meses solamente, ya que el tercer mes se tuvo la obligación de pagarlo en forma bimestral junto con el SAR.



DECLARACION DEL IMPLIESTO SOBRE NOMINA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	PEPP 551001 AP1	**
NOMBRE assessment remains and access of PERNANDEZ PERRIZ PERNANDO	-	
DE LA ESCALERA	12	क्रस्य 2
SAN PEDRO DE LOS PINOS	54480	
ACTIVIDAD TRANSPORTISTA EN GENERAL.		_
CONTROL OF THE CONTRO		<u>.</u>
CONCEPTOS	IMPORTES	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	21500,000	
8 24 SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	50,000.	
C RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENS	JAL	
C IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	50,000	

CECLARC \$4.0 PROTESTS CECTO \$4.4 480A0 CUE 10001 (15 04705 455N74013 10N 048701

FRANCISCO CONTRIGUENTE O PRIMITINATA LE SA

ALON PARA USO DE LA TESORERIA

La declaración anterior muestra como se debe presentar el 2% de cada mes, pero para el caso de nuestro ejemplo sólo ilustramos el 3er. mes ya que es cuando se presentan los demás impuestos.

Debemos aclarar que el impuesto del 2% sobre nóminas se presenta mensualmente antes del día 15 del mes immediato al que se está pagando.

ENTRADAS DEL 2º TRIMESTRE DE 1992

	Abril	Mayo	Junio	Total
Ventas del período	\$42'560,000	\$31'000,000	\$15'800,000	\$89'360,000
10% IVA sobre ventas	4'256,000	3'100,000	1'580,000	8'936,000
Retiro de cuenta bancaria	2'850,000	_1'350,000	2,000,000	6'200,000
Total de entradas				104'496,000

SALIDAS DEL 2º TRIMESTRE DE 1992

	Abril Mayo		Junio	Total	
Gastos	54'000,000	7'800,000	27'780,000	89'580,000	
10% IVA s/gastos	5'400,000	780,000	2'778,000	8'958,000	
Sueldos	2'500,000	2'500,000	2'500,000	7'500,000	
Depósitos bancarios		7′958,800	1'157,000	9'115,800	
Pagos del IMSS	446,886	577,536	446,886	1'471,308	
Pago de impuestos 1% y 2%	50,000	50,000	50,000	150,000	
Pago Infonavit y SAR			444,210	444,210	
I.V.A. pagado 1º trimestre		1'060,800		1'060,800	
Total de salidas				\$118,280,118	

a) Cálculo del I.S.R. provisional del 2º trimestre

Entradas	218'188,800			
Salidas	229'521,726			
Base gravable	(11'332,926)			
Limite inferior	10'563,915			
	. 769,011			
	x_32%			
	246,084	x 50.0%	= 123,04	2
Cuota fija	1'509,360		754,67	7
	1'755,444		877,71	9
Subsidio	<u>877,719</u>			
•	877,725			
10% S.M.G.	242,606			
	635,119			
Pagos provisionales	524,238			
	\$110,881	I.S.	R. a pagar	•
	Salidas Base gravable Limite inferior Cuota fija Subsidio 10% S.M.G.	Salidas 229'521,726 Base gravable (11'332,926) Limite inferior 10'563,915 .769,011	Salidas 229'521,726 Base gravable (11'332,926) Limite inferior 10'563,915 .769,011	Salidas 229'521.726 Base gravable (11'332,926) Limite inferior 10'563.915

b) Cálculo pago provisional 20. trimestre I.V.A.

	I.V.A.	CODEAGO		3.936,000	
(-)					
	I.V.A.	pagado		8'958,000	
			,	22,0001	T.V.

c) Comparación del I.S.R.

El I.A. es iqual en todos los trimestres.

	I.S.R. 20. trimestre	110,881	
(-)	I.A.	524,238	
	Impuesto a pagar	\$524,238	I.A.

NOTAS:

- 2.- Para la determinación de las aportaciones de Infonavit y SAR serán las siguientes:

CONCEPTO	1º B	IMESTRE	50 BI	TOTAL	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	
Infonavit	- 0 -	- 0 -	130,650	130,650	261,300
SAR	26,130	52,260	52,260	52,260	182,910
					\$ 444,210

Estos impuestos se debierón haber payado a más tardar el 30 de junio de -1992.

- 3.- El 2% s/nómina no se presenta declaración ni cálculo ya que todos los meses será la misma que en el primer mes.
- 4.- El contribuyente tiene como plazo para pagar sus impuestos del 2o. trimestre hasta el 1o. de agosto de 1992.

De la siguiente forma es como se presentó su declaración múltiple

	HF	CIEND			FC*MULLFIZ DE PAGO DE CONTRIBL MATE PROPEZ AND I U TACO DE PUBBOLA FACAD					34:170	HEPE.
	-			92	7530	SEGUE	PRR	112	PERMAN	EPP-	551CG1 AP1
			2877	LEAT	64 ref., ver p.	Patrices Approves	7		ues#1	1	
			As .	1 - 1			ıL		J ::: 10 " Marrie 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12		735,634.
	ï						- 73	Γ	e Magaza		
	1			-			•••	Ľ			
	<u>:</u>		TALLE OF THE PER	1 :- :			1		14.YR		
, 1	ī	10.00	14.40 M	- 1	524	235.	72		175 345		795,C34.
1	H			-		-:-	7-	3 :25	1.47 X (FINE		
i	ij	11	· F. seri Lingston				7-	_			
i	H	111.00	-e-;	201				1	14 12/27/08		
Н	H	11		77			19.	11	~3*PLEYE .		
•	H	1	-0-2	-			15	Н	11 (283,124	\neg	81959,COO.
	Г	974,481	N	Б	195	346.	140	ľ	9A.2 +++00 +4		22,000.
	i	7 64 9 70	rws 1,	-			7		Charles of Tables.	1 10 302-00	that mercin is 2000 mapage
	1		441001	-	75,	αιο.	7		PERMANE	** *	ERRIZ PERMANDO
	ij	*:+13 m	· +172	-			┑		-		H1 2 04 37 47 16.
	Н			1-1			7		2777-1	15100	2 43.
	ľ	41441	-4-	-			┑.		1424-44		THE COLUMN STATE S
	77	D = 1'4		ic.	735	C34.	7	443			i
	-			-		,	127	-		4.12	of Printer to Phill I had not to the Street.



ENTRADAS DEL 3º TRIMESTRE DE 1992

	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Ventas del período	\$17'800,000	\$29'000,000	\$58'800,000	\$105'600,000
10% IVA sobre ventas	1'780,000	2'900,000	5'880,000	10'560,000
Retiro de cuenta bancaria	8'080,000	2'700,000	3'120,000	13'900,000
Total de entradas				\$130,060,000

SALIDAS DEL 3º TRIMESTRE DE 1992

	Julio	Agosto	Septiembre	Total	
Gastos	\$14'400,000	\$16'000,000	\$42'000,000	\$72'400,000	
10% IVA s/gastos	1'440,000	1'600,000	4'900,000	7'420,000	
Sueldos	2'500,000	2'500,000	2'500,000	7'500,000	
Depósitos bancarios	5'600,000	8'070,000	3'000'000	16'670,000	
Pagos del IMSS	446,886	446,886	446,886	1'340,658	
Pago del 1% y 2% s/nominas	50,000	125,000	50,000	225,000	
Pago de Infonavit y SAR			365,820	365,820	
Total de salidas				\$106'107,298	

a) Cálculo del I.S.R. del 3er. trimestre de 1992.

	Total de ingresos acumulados	348'248,800		
(-)	Salidas acumuladas	335'629,024		
(=)	Base gravable	12'619,776		
(-)	Limite inferior	7'867,146		
		4'752,630		
		x 178		
		807,947	x 50.0%	= 403,974
(+)	Cuota fija	721,827		= <u>360,912</u>
		1'529,774		764,886
(-)	Subsidio	764,886		
		764,888		
(-)	10% S.M.G.	365,242		
		399,646		
·· (-)	Pagos provisionales	1'048,476		
	•	(648,830)	Impuesto	a favor

b) Cálculo del I.V.A. del 3er. trimestre 1991.

I.V.A. cobrado

		,		
(-)	I.V.A. pagado	7'240,000		
		3'320,000		
(-)	I.V.A. a favor del			
	trimestre anterior	22,000		
		21200 000	T 17 B	

10'560,000

c) Comparación del I.S.R.

I.S.R. 3er. trimestre

0

(-) I.A.

524,238

Impuesto a pagar

_524,238 I.A.

Los impuestos 1%, 5% e I.S.P.T. como ya se describió para efectos de este último trimestre y el siquiente se tomarán los mismos de meses completos.

El contribuyente deberá presentar su declaración múltiple hasta el lo. de noviembre de 1992 conteniendo los impuestos del 3er, trimestre.

ENTRADAS DEL 4º TRIMESTRE DE 1992

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total.
Ventas del período	\$62'000,000	\$50'802,000	\$21'690,000	\$134'492,000
10% TVA sobre ventas	6'200,000	5'080,200	2'169,000	13'449,200
Retiro de cuenta bancaria	7'500,000	5'430,000	8'040,000	20'970,000
Aportación de capital	25'000,000			25'000,000
Total de entradas				\$ <u>193'911,200</u>

SALIDAS DEL 4º TRIMESTRE DE 1992

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Gastos	\$30'100,000	\$48'500,000	\$19'900,000	\$98'500,000
10% IVA s/gastos	3'010,000	4'850,000	1'990,000	9'850,000
Sueldos	2'500,000	2'500,000	2'500,000	7'500,000
Aguinaldo			2'500,000	2'500,000
Depósitos bancarios	7′500,000	23'100,000	5'758,650	36'358,650
Pagos del IMSS	446,886	446,886	446,886	1'340,658
Pago del 1% y 2% s/nominas	125,000	50,000	50,000	225,000
Pago de Infonavit y SAR		365,820		365,820
I.V.A. pagado 3º trimestre	3'298,000			3'298,000
Total de salidas				\$159'938,128

a) Cálculo del I.S.R. del 40. trimestre de 1991.

	Total de ingresos acumulados	542'160,000			
(-)	Salidas acumuladas	495'567,152			
(=)	Base gravable	46'592,848			
(-)	Limite inferior	25'977.246			
		20'615,602			
		x_33%			
		6'803,149	x 40.0%	= 2'721,260	
(+)	Cuota fija	4'469,679		= <u>2'234.844</u>	
		11'272,828		4'956,104	
(-)	Subsidio	4'956,104			
		6'316,724			
(-)	10% S.M.G.	486,545			
		5'830,179			
(-)	Pagos provisionales	1'572,714			
		4'257,465	I.S.R. a	pagar	

b) Cálculo del I.V.A. del 40. trimestre 1992.

	I.V.A. cobrado	13'449,200	
(-)	I.V.A. pagado	9'850,000	
		3'599,200	I.V.A. a pagar

c) Comparación del I.S.R.

	I.S.R. 40. trimestre	4'257,465
(-)	I.A.	524,238
	Impuesto a pagar	4'257,465 I.S.R.

Para el cálculo del 1%, 2%, 5% es lo siguiente:

	Normal.	Normal
Sueldo trimestral	10'000,000	10'000,000
más aguinaldo		
	x1%	x 2%
	100,000	200,000

Cálculo del I.S.P.T. del mes de diciembre

Jesús		Eduardo	
2'400,000	2*	600,000	
nual 199,950	_	199,950	
2'200,050	2'	400,050	
or <u>1'875.099</u>	1	875,099	
324,951		524,951	
<u>x_32%</u> _	<u></u>	x 32%	
103,984 x 50	.0% = 51,992	167,984 x 50.	0% = 83,992
<u>267,912</u>	133,956	267,912	= <u>133,956</u>
371,896	185,948	435,896	217,948
(40,523)	(40,523)	
(185,948)	_	217.948)	
145,425	_	177,425	
	2'400,000 199,950 2'200,050 2'200,050 1'875,099 324,951	2'400,000 2' 199,950	2'400,000 2'600,000 199,950

Cuenta de capital de aportación

Capital inicial	170'000,000
I.N.P.C. mes de aportación I.N.P.C. mes última actualización	
I.N.P.C. octubre 1992 = 32653.8 = I.N.P.C. enero 1992 30374.7	1.0750
Capital inicial actual	182'750,000
Aportación	25'000,000 207'750,000
31 de diciembre cierre del ejercicio	
I.N.P.C. mes cierre del ejercicio I.N.P.C. última actualización	
I.N.P.C. octubre 1992 = 33393.9 = 1.N.P.C. octubre 1992 32653.8	212'445,150

Comparación de capitales

Capital contable actualizado

192'999,111

(Relación de bienes y dexdas

al 31 de diciembre de 1992)

Ingresos acumulables

542'160,000

Menos:

Capital de aportación actualizado 212'445,150

Aumento de capital

522'713.961

Conclusión: Se pagará el I.S.R. sobre la base del ingreso acumulable ya que hubo un aumento de capital derivado de que el capital contable más el ingreso acumulable es mayor que el capital de aportación actualizado. Según el artículo 119-G de dicha ley.

Ingreso acumulable 542'160,000 (-) Salidas del ejercicio 495'567.152 Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Lúmite inferior 25'977.246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179 Impuesto a cargo anual \$9'730,564			
(-) Salidas del ejercicio Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179			
(-) Salidas del ejercicio Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179	- 178 -		
(-) Salidas del ejercicio Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179			
(-) Salidas del ejercicio Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179			
Ingreso Gravable 46'592,848 (-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cuota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179	Ingreso acumulable	542'160,000	
(-) Limite inferior 25'977,246 Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Chota fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179	(-) Salidas del ejercicio	495'567,152	
Impuesto marginal 20'615,602 x 33% = 6'803,149 (+) Cucta fija 4'469,679 2'234,844 25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179	Ingreso Gravable	46'592,848	
(+) Cuota fija 4.469,679 2.234,844 25.085,281 9.037,993 (-) Subsidio 9.037,993 16.047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15.560,743 (-) Pagos provisionales 5.830,179	(-) Limite inferior		
25'085,281 9'037,993 (-) Subsidio 9'037,993 16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179	Impuesto marginal	20'615,602	x 33% = 6'803,149
(-) Subsidio <u>9'037,993</u> 16'047,288 (-) 10% S.M.G. <u>486,545</u> 15'560,743 (-) Pagos provisionales <u>5'830,179</u>	(+) Cuota fija	4'469,679	
16'047,288 (-) 10% S.M.G. 486,545 15'560,743 (-) Pagos provisionales 5'830,179		•	9'037,993
(-) 10% S.M.G. <u>486,545</u> 15'560,743 (-) Pagos provisionales <u>5'830,179</u>	(-) Subsidio		
15'560,743 (-) Pagos provisionales5'830,179	(_) 109 C M C	•	
(-) Pagos provisionales5'830,179	() Toe ordings		
Impuesto a cargo anual § 9'730,564	(-) Pagos provisionales	•	
	Impuesto a cargo anual	\$ 9'730,564	

CASO PRACTICO No. 6

El Sr.David González Fernández tiene 5 microbuses, 10 trabajadores, su R.F.C. GOFV-650116-R83, se dio de alta en el año de 1990 en bases especiales y en el año de 1992, hizo su aumento de obligaciones al Régimen Simplificado.

Su relación de bienes y deudas queda como sigue:

1	1	microbus	con	valor	de	\$ 71'000,000
2	1	"	•	••		80'000,000
3	1		**		**	77'500,000
4	1		•			82'300,000
5	1		-			85'000.000

Su (alta) cambió "aumento de obligaciones" queda como sigue:

	_									
TOWNS OF THE PROPERTY OF THE P	Γ		MAIDUE	DON UNA "X" EL TRAI	KITE A EFECTUAR	}				
SOURCE PERIADES SAVID SENSOR HAD STATEMENT ST	i	⊒ ا	souchue	DE INSCRIPCION		1				
CONTAINED PROPERTY OF THE PROP	1	, 3	CAMEOR			ì				
STATES AND A SAVID CONTAINE FRANCISC DAVID CONTAINE FRANCISC DAVID CONTAINE FRANCISC DAVID CONTAINE FRANCISC DAVID	١.	CANCELACION EN EL R.F.C				AUGUSTUS.	2400 4472	CTA CTM CTCC	-	DEN'A DESERT
12 0 0 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	ı.					1				
3 PO P PO 21 P P P P P P P P P P P P P P P P P P	ı	1 -				i				
23 O P 10 10 10 10 10 10 10	1	-	**************************************	DE C. ST. I HACT	DSES.] 2 2, 0 ₁ 1
SOUND STATE PROPERTY OF THE PASSAGE AND SOUND STATE OF THE PAS	ŀ				1	(273	TO CAMPANY P	of the con-	THE PERSON NAMED IN	
7 SOUND AND THE PROPERTY OF TH	L	L	_ •	ESPEC FICURE			1.00	1 101	الزاواذا	110 4 0
SOUTH STATE OF THE	Γ.				1 1 1			41.		1111
SOUTH STATE OF THE	17	13	101 81 7 3	O. 15 17 1 19 15	121V1 11 V1 F	197 I ID	LIVITIT	NI II	1 10 1	1111
SACINA IS 1 SACIN	75	1	10.3		12.0		Charle St. Land	NATIONAL OF	- 5	. 6.1 0
SSCUIA 10 1 STANDER TO BE ASSURED. 103 STESS ITERACIAL TRANSPORTIA TLANSPORTIA TRANSPORTIA T	t	TANKS.								
PERIODE PRIVATE PRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID	1							اجلحارك		
PERIODE PRIVATE PRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID OCVERNE FRIVATE DAVID	Ł					<u> </u>	تلللا	117		
103 ROYS 177 ACAIA TAINEPATTA 22 VSTC FR DP. PASSIFERS. 22 VSTC FR DP. PASSIFERS. 23 DP. PASSIFERS. 24 DP. PASSIFERS. 25 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 29 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 21 DP. PASSIFERS. 22 DP. PASSIFERS. 23 DP. PASSIFERS. 24 DP. PASSIFERS. 25 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 29 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 29 DP. PASSIFERS. 20 DP. PASSIFERS. 21 DP. PASSIFERS. 21 DP. PASSIFERS. 21 DP. PASSIFERS. 22 DP. PASSIFERS. 22 DP. PASSIFERS. 23 DP. PASSIFERS. 24 DP. PASSIFERS. 25 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 26 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 27 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 DP. PASSIFERS. 28 D	١,			SCITIA No.			FECCI	14 10	4	
SOUND PASSED AND PASSED OF	ď		tos	REYES IZTAC	LA		TLALNEP	ATTLA		
STANSMORE DE PASSIONS. 2 20.51 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	—	CTATS	4 7 750 4 670		7.00	2D0	דרזע שת	~	
OSYRALE FRANCE SAVID COTABLE FRANCE SAVID COTABLE FRANCE	1.	-	HE MANUAL PROPERTY.			0.714		·		
OSYRALE FRANCE SAVID COTABLE FRANCE SAVID COTABLE FRANCE	17	-	عين المساق	TRAVETY	me he a	1 1 Plan 9				
OCYALE FRANDE DAVID COTALE FRANDE DAVID COTALE FRANDE DAVID	۲	-	-		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	محسمهم				
OCYALE FRANDE DAVID COTALE FRANDE DAVID COTALE FRANDE DAVID	1	} ·			╎╵┞					-4-4-6
ONESLEE PERIADEZ SAVID GOYELEE PERIADEZ SAVID	ı		i		20 1 5 1					
SONEALER PERVANDEZ DAVID	19		L		1.1.1.	OLI L	111	1.1.1.1	بار	1 1 1
SONEALER PERVANDEZ DAVID	ì									
O SONEALEZ PERNANDEZ SAVID	J	200	-		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					
O SONEALEZ PERNANDEZ SAVID	1		-							
[6 10 17 D1 21 5 10 124 1 6 H 9]	Н	-	-	-						
[6 10 17 D1 21 5 10 124 1 6 H 9]	Į.							- 1		
[C 10 17 D 21 51 01 14 16 R 9 3	Ĺ.	۱	GONZA	LEZ PERMANI				- 1		
CALL A STATE OF THE PARTY OF TH	ľ	1				_		. 1		and here.
CALL A STATE OF THE PARTY OF TH	1	l (C	OFPIDIC	151011116	R 9 3			_ 1		
	1	1 -				B 10-0-11		- (

CONCEMIRADO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ENERO A DICIEMERE DE 1992.

Entradas trimestrales por el año de 1992.

Trimestres	12	2⁰	3º	4º	JATOT
Ingresos por					
trimestre	\$91'490,000	105'550,000	97'300,000	86'930,000	381'270,000
Retiros en					
cta.de cheques	\$ 4'645,000	10'445,000	22,300,000	70'125,000	107'515,000
Total de In-					
gresos por					
trimestre	\$96'135,000	\$115'915,000	\$119,600,000	\$157'055,000	\$488'785,000

Salidas trimestrales por el año de 1992.

Trimestres	10	20	3₽	42	TOTAL
Sueldos	17'500,000	21'000,000	21'000,000	21'000,000	80'500,000
Gasolina y					
mantenimiento	38'217,000	49'308,000	64'250,000	58'650,000	210'425,000
IVA de gts.	3'821,700	4'930,800	6'425,000	5'865,000	21'042,500
Pago del 1% y					
2% s/nominas	350,000	595,000	630,000	630,000	2'205,000
Pago de SAR e					
Infonavit		1'792,518	2'048,592	1'024,296	4'865,406
Pago de IMSS	1'093,261	1'093,261	1'093,261	1'093,261	4'373,104
Aguinaldos				3'500,000	3'500,000
Deposito en					
cta. de cheques	21'413,723	8'982,000	24'990,000	67'300,000	122'685,723
Total de					
salidas trimes-					
trales	82'395,684	87'701,599	120'436,873	159'062,577	449'596,733

Se procederá a:

- a) Calcular el I.S.R. correspondiente a los cuatro trimestres de 1992.
- b) Calcular el pago provisional del I.A.
- a) Calcular el I.S.R. por el 1er. trimestre.

	Elitidade	90.135,000			
(-)	Salidas	82'395,684			
	Base gravable	13'739,316			
(-)	Limite inferior	12'500'001			
		1'239,315			
		x 34%			
		421,367	x	30.0%=	126,410
(+)	Cuota fija	3'146,133		1	<u> 1365,093</u>
		3'567,500		1	491,503
(-)	Subsidio	1'491,503			
		2'075,997			
(-)	10% S.M.G.	121'303			
	•	\$ 1'954,694			

c) Cálculo del I.A.

Total del valor del activo 395,800,000

(-)

15 S.M.G. exentos del año 66,246,450
 Base para pago del impuesto 329,553,550

x 2%

Impuesto anual

6'591,071 + 4 = 1,647,768

I.A. trimestral \$ 1,647,768 será el mismo para todos los trimestres durante el año 1992.

Comparación del I.S.R.

I.S.R. a pagar

1'954,694

т ъ.

1'647,968

\$1'954,694 impuesto a pagar I.S.R.

Todos ganan un sueldo de \$ 700,000 al mes

	Base	700,000				
(-)	Limite Inf.	99,517				
		600,483				
		108				
		60,048	x	50%	=	30,024
		2,985				1,493
		63,033				31,517
(-)	Subsidio	31,517				
		31,516				
(-)	10% S.M.G.	40,523				
		<u> </u>				

Cálculo de los impuestos por sueldos:

Sueldo trimestral	\$ 21'000,000	\$ 21'000,000
1% y 2% s/nominas	19	2%
Impuesto a pagar	\$ 210,000	\$ 420,000
Sueldo integrado		
mensual.	14'632,800	14'632,800
Infonavit y SAR	5%	28
Impuesto a pagar	\$ 731,640	\$ 292,656

a) Calcular el I.S.R. por el 2º trimestre.

	Entradas	212'130,000	
(-)	Salidas	170'097,283	
	Base gravable	42'032,717	
(-)	Limite inferior	40'205,367	
		1'827,350	
	% s/excedente	x 35%	
		639,573	x 20.0%= 127,915
(+)	Cuota fija	11'417,166	4'284,804
		12'056,739	4'412,719
(-)	Subsidio	4'412,119	
		7'644,020	
(-)	10% S.M.G.	242'606	
		7'401,414	
(-)	Pagos provisionales	1'954,694	
	Impuesto a cargo	\$ 5'446,720	
Corr	paración del I.S.R.		
	I.S.R. a pagar	5'446,720	
	I.A.	1'647,768	
		\$5,446,720	Impuesto a pagar I.S.R

a) Calcular el I.S.R. por el 3º trimestre.

	Entradas	331'730,000			
(-)	Salidas	290'534,156			
	Base gravable	41'195,844			
(-)	Limite inferior	38'808,897			
		2'386,947			
		x 348			
		811,562	x	30.0%=	243,469
(+)	Cuota fija	9'767,838		4	'238 <u>,223</u>
		10'579,400		4	481,692
(-)	Subsidio	4'481,692			
		6'097,708			
(-)	10% S.M.G.	365'242			
		5'732,466			
(-)	Pagos provisionales	7'401,414			-
	Impuesto a favor	(\$1'668,948)			

a) Calcular el I.S.R. por el 4º trimestre.

		Entradas	488'785,000			
	(-)	Salidas	449'596,733			
		Base gravable	39'188,267			
	(-)	Limite inferior	25'977,246			
			13'211,021			
			x 33%			
			4'359,637	x 40.	08=1'743,855	
	(+)	Cuota fija	4'469,679		2'234,844	
			8'829,316		3'978,699	
	(-)	Subsidio	3'978,699			
•			4'850,617			
	(-)	10% S.M.G.	486'545			
			4'364,072			
	(-)	Pagos provisionales	9'042,182			
		Impuesto a favor	(\$4'685,110)			
		Comparación del I.S.	R.			
		I.S.R. a favor	4'685,110			
		I.A.	1'647,768			

1'647,768 Impuesto a pagar I.A.

Cálculo del I.S.P.T. para sus 10 trabajadores.

	Sueldo mensual	700,000	
	Aguinaldo	350,000	
		1,050,000	
(-)	Aguinaldo exento	199,950	
(-)	Vacaciones exentas	199,950	
		650,100	
(-)	Limite inferior	108,142	
		541,958	
		x10%	
		54,196	x 50.0% = 27,098
(+)	Cuota fija	3,244	1,623
		57,440	28,721
(-)	10% S.M.G.	40,523	
		16,917	
(-)	Subsidio	28,721	
	No haya impuesto a	<u> </u>	
	retener		

Cálculo del 2%, 1% por el mes de diciembre de 1992.

	Normal	Integrado		
Sueldo trimestral	21'000,000	21'000,00		
Gratificación anual	3'500,000	3'000,00		
Total	24'500,000	24'000,00		
	<u>x_1%</u>	x 5%		
	245,000	490,00		

Resumen trimestral

1% s/erogaciones	245,000
2% s/nómina	490,000
I.S.P.T.	- 0 -

A manera de ilustración la declaración del 40. trimestre de 1992, con los impuestos que se deben pagar. Se tiene para presentar la declaración a más tardar el día 16 de febrero de 1993 porque si no se paga en esa fecha como límite un día después tendrá recargos.

_			ENDR 38		RINGLAND DE PAGO ES MICHANICA INTRICAL T. SE TITAL AL MICH. CHICA CO MZALCZZ. FE		•••		20 PD	200 -650116 3 ² 3	<u>.,</u>
F	-	-	mer.		10° 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	T		zaczne	_		1
П		ī	- PC- bake 60	1		1		2 3 142001194	:	1.892,768.	7
- 1	ı	-	r- 1*	1 - 1		12	Г		114		7
- [3	l	٠.	in them at male, a series	-		ri	1	A. PIT & COMMAND	104		7
- 14		F				В	-44 er 24				_
ıГ	ī		email: executed	-	1'647,763.	-		-	-	11892.763	1
111	ı	Γ.	4.1162 majors	111	0.	7-	n it artists a cream				7
Ш	i	Į	-17 -754 -544			1					_
		ŧ	1-1-4-41	121		118	G]
н	i	1		11		•	Ш	-			J
°L	ì	'	cr "10	a-		100	П	-14 4/00/42]
ΙĪ		•	Carl Area		٥.	1.0	3	IAT LINGS LA			_
- 1	I	F	material fo	-		-	-		N 300.00	4 0.4 TV (F RE 90-4	1
Į	ŀ	ŗ	per reactions	-	245,CCO.	7	G			ANDEZ DAVID	١
-1	į	-	*****	-		SC 20-650116 R93				1	
	I	7	Aus."	1-1							1
- 1	•	1	~~ ~~	-		74344				A 10 U H. Wat W 1 A.A.	1
E		. 77	endangs of the	100	11332,763.	1 :	~	9,144.180			J
Ŀ	~					13	-		~		

Sólo se presentará una declaración comó ejemplo, ya que los cuatro trimestres son iquales.

Es necesario hacer hincapió de que el presente trabajo fue desarrollado teniendo como marco legal las disposiciones fiscales vigentes al 31 de marzo de 1992, publicadas en el Diario Oficial de la Federación a esa fecha.

Cabe mencionar que al finalizar el presente, al mes de noviembre de 1992, no se había solicitado ningún cambio a las leyes por parte de los legisladores en la materia.

Esta aclaración obedece a que en nuestro país las leyes fiscales sufren un sinfín de modificaciones constantemente durante todo el año, aunque en menor grado, ya que los cambios fuertes son por lo regular cada fin de año, trayendo en consecuencia que el profesional de la contaduría esté cada día mejor actualizado en cuanto a las leyes fiscales se refiere, a fin de tener un mejor desempeño en su profesión.

APRINDICE

Durante el año de 1993, las autoridades fiscales, no modificarón substancialmente las leyes emitidas deede 1991 para el régimen simplificado de las per sonas físicas.

Los cambios que se han suscitado, son más bien de forma y no de fondo ya que sólo se han actualizado los límites que hay que tomar en cuenta para los -cálculos de pagos provisionales de I.S.R., I.V.A. e I.A., así como para su calculo anual.

A continuación se presenta un resumen de los aspectos más sobresalientes de la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 1993 en la cual se dan a conocer las facilidades administrativas, autorizadas por la S.H.C.P. para el año de 1993, que beneficia a los contribuyentes — personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y — transporte), que son los que nos ocupan en el presente trabajo.

La repetición de disposiciones contenidas en la Ley o en el Reglamento no implicá modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento para los sectores que nos conciernen.

Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos amuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$ 400,000 y que vendan productos o presten servicios al público en general, podrán cumplir sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado.

No pagarán I.S.R. quienes obtengan una ganancia trimestral, que no exceda de un monto equivalente a un salarío mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que atendiendo al área geógrafica, para fines de la aplicación del —— salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a contimusción:

N\$ 4,878.80 para el área "A"

II.- N\$ 4,509.10 para el área "B"

III.- N\$ 4,068.10 para el área "C"

Estas cantidades se incrementarán, conforme vaya aumentando el salario mínimo.

Una de las obligaciones que cambia para 1993 es entregar a sus clientes -copia de las notas de venta o servicio, siempre que sean mayores de N\$ 20.-

Con respecto al I.A., no estarán obligados al mismo, las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de las siguientes — cantidades:

I.- N\$ 73,181.70 para el área "A"

II.- N\$ 67,636.80 para el área "B"

III.- N\$ 61,021.35 para el área "C"

Tampoco estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas — que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de las siguientes cantidades, según su área geógrafica:

I.- N\$ 66,246.45 para el área "A"

II.- N\$ 61,234.80 para el área "B"

III.- N\$ 55,226.20 para el área "C"

Estas cantidades aumentarán cuando aumente el salario mínimo

Por lo que se refiere al I.V.A., no estarán obligados del mismo quienes en el año de 1992 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, según lo planteado en el I.A., y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme al área geógrafica del domicilio fiscal del contribuyente que se seña-lan a continuación:

- a.-) N\$ 375,666.05 para el área "A"
- b.-) N\$ 347,202.25 para el área "B"
- c.-) N\$ 313,242.95 para el área "C"

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán, durante 1993, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de N\$ 20.-, obtener y conservar como mínimo, comprobantes requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el — precio sea superior a N\$ 500.-

Las modificaciones anteriormente mencionadas tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 1993 y su vigencia no excederá del 31 de marzo de 1994.

CONCLUSIONES

Cuando apareció el Régimen Simplificado se planteó como un sistema simple de contabilidad (que cualquier persona podría llevar sin tener conocimientos contables-fiscales); para los contribuyentes de pequeños negocios, así como proporcionar una manera más sencilla de cumplir con las obligaciones fiscales que este muevo régimen contemplaba.

El procedimiento planteado por la leyes tributarias del I.S.R., (principalmente, entre otras), es aparentemente simple mientras los contribuyentes no obtengan ingresos superiores a los que marca la Ley del I.S.R., ya que el procedimiento se limita a consultar el impuesto a pagar en las tablas simplificadas que publica la S.H.C.P. cada trimestre.

El problema surge cuando el contribuyente obtiene ingresos superiores a los que marca la Ley del I.S.R. ya que la mecánica de cálculo de los impuestos tanto del I.S.R., I.A. e I.V.A. se torna complejo; porque intervienen otros factores como la obligación de formular y presentar declaraciones anuales aparte de los impuestos mencionados, de declaraciones informativas e incluso cálculo de participación de utilidades a los trabajadores.

Ahora bien si el contribuyente se apega a las facilidades administrativas publicadas en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1991; estas facilidades no son tan sencillas de entender ni de aplicar, ya que para determinar la Base Gravable de I.S.R. se necesita saber que se puede considerar como entrada y que se considera como salida, disminución de capital (para poder reducir la base de impuestos), definición y requisitos para los automóviles utilitarios (para hacer deducible los gastos de automóvil) etc.; además de todos esto se necesita saber los requisitos que deben cumplir las salidas de acuerdo a la Ley del I.S.R. para poder hacer deducibles estos gastos. En fin, seguir con una serie de artículos y reglas que al final de cuentas la determinación de la Base Gravable del I.S.R. se vuelve un verdadero problema.

Por otra parte el I.A., al igual que el I.S.R. y el I.V.A. no se pagarán siempre que no rebasen determinadas cantidades que la S.H.C.P. publicará en el Diario Oficial de la Foderación y que ira cambiando cada que aumente el salario mínimo general; o sea que el contribuyente tendrá que mantenerse actualizado fiscalmente para poder pagar sus impuestos correctamente bajo lo que se llama "Régimen Simplificado".

De alguna manera el hecho de tributar bajo el Régimen Simplificado se vuelve menos ventajoso que el Régimen General de Ley ya que por ejemplo en el Régimen General se puede ir amortizando las pérdidas, mientras que en el simplificado se paga I.S.R. por las pérdidas que se obtengan trimestralmente; también en este régimen se paga I.S.R. por el I.V.A. cobrado y que no se enteró al fisco con oportunidad, y no se tiene alternativa de hacer deducciones por la depreciación de lo activos fijos; y en general de ley si se puede deducir la depreciación y además actualizarla.

Por lo tanto se concluye que antes de pertenecer al Régimen Simplificado o al General de Ley se debe solicitar a un experto en la materia (en este caso a un Licenciado en Contaduría) para que le haga un estudio sobre el negocio que va a emprender para que de acuerdo a sus característica ver cual de los dos regimenes le conviene estar inscrito.

BIBLIOGRAFIA

 Taller de prácticas fiscales I.S.R., I.V.A., I.A., I.M.S.S., INFONAVIT, 1% s/remuneraciones.

Autores: Pérez Chávez, Campero y Fol.
Editorial: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
Tercera edición 1992
p.p. 135 - 153

- Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A.

Autor: C.P. Jaime Domínguez Orozco

Editorial: Ediciones Fiscales Isef, S.A. Editorial Fiscal.

p.p. 141 - 165

- Prontuario de Actualización Fiscal
 Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.
 Número extraordinario junio de 1992 ISSN 0187 7925
- Reformas Fiscales 1992
 Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.
 Material comparativo especializado

- Diario Oficial de la Federación:
Lunes 4 de febrero de 1991
Lunes 20 de mayo de 1991
Viernes 19 de julio de 1991
Jueves 31 de octubre de 1991
Martes 31 de marzo de 1992

Datalex

Editorial Información Legislativa Mexicana, S.A. de C.V. Ejemplar clave: 1840 - 1910. Octubre 1990 Pags. 352, 353 y 354

- Ley del Impuesto sobre la Renta
 Años 1990, 1991 y 1992
- Código Fiscal de la Federación
 Años 1990, 1991 y 1992
- Ley del Impuesto al Activo
 Años 1990, 1991 y 1992
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
 Años 1990, 1991 y 1992

- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta Años 1990, 1991 y 1992
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
 Años 1990, 1991 y 1992

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo Años 1990, 1991 y 1992

- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado Años 1991 y 1992
- Prontuario de Actualización Fiscal
 Ediciones Contables Administrativas, S.A. de C.V.
 Número 67 16 de julio de 1992 ISSN 0187 7925